# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

## **ASISTENTES**

## PRESIDENTA ACCTAL.

Da SILVIA CRUZ MARTÍN

## **CONCEJALA-SECRETARIA**

Da ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

# **CONSEJEROS DE GOBIERNO**

Dª LAURA PONTES ROMERO.
Dª SUSANA MOZO ALEGRE.
Dª ANA MARÍA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ.
D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las quince horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de **2015**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia el Alcalde-Presidente, D. DAVID PÉREZ GARCÍA y los Consejeros de Gobierno D. ANTONIO L. GALINDO CASADO, D. IGNACIO GÓMEZ VELAYOS Y D. LUIS A. ESCUDERO ESTÉVEZ.

Asisten a la presente sesión la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Da GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ y el Director General de Administración, D. IGNACIO F. BAUTISTA SAMANIEGO.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta Acctal. da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

### "DECRETO DE CONVOCATORIA

# SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (52/2015).

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

### **VENGO A DECRETAR**

**1º.- CONVOCAR** Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **treinta de septiembre de 2015** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las <u>15,30 horas en primera convocatoria y a las 16,30 en segunda</u>, con el siguiente:

# ORDEN DEL DÍA.

# I. PARTE RESOLUTIVA

1/454.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-

# ÁREA DE PRESIDENCIA

CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA

2/455.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-

3/456.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE ESTE AYUNTAMIENTO. (EXPTE. 225/15).-

# CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

4/457.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, EN MODALIDAD DE RENTING, DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCANER), PARA EL DEPARTAMENTO DE SANCIONES. (EXPTE. 213/15).-

# ÁREA DE HACIENDA, EMPLEO, ECONOMÍA Y TRANSPORTE

CONCEJALÍA DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES

5/458.- APERTURA DE EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN HABER OCASIONADO CON LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN DEL PARQUE DE LOS CASTILLOS CON DESTINO A CENTRO DE LAS ARTES, ANTE EL INICIO DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN DE EMGIASA, S.A.U. (EXPTE. 043/09-P).-

6/459.- APERTURA DE EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN HABER OCASIONADO CON LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN EN EL PASEO DE CASTILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, ANTE EL INICIO DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN DE EMGIASA, S.A.U. (EXPTE. 069/99-P).-

# ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y MAYORES

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS

7/460.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS SUBVENCIONES A LOS SOCIOS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y EUROPEOS INTEGRADOS DENTRO DEL PROYECTO "MELGODEPRO: MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO".-

8/461.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE. (EXPTE. 119/15).-

9/462.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA INFANCIA. (EXPTE. 274/15-193/14).-

# ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE PAROUES Y JARDINES

10/463.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª REMEI SILVESTRE VINAIXA Y OTROS, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.-

11/464.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

12/465.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RODRIGO SANCHIDRIÁN RODRÍGUEZ, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

13/466.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FELIPE VELASCO VELASCO COMO SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T., CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

14/467.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. CARLOS GORGUES CÁRCEL, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

15/468.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. EUSEBIO MAESTRO GÓMEZ, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

16/469.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª LAURA SALMORAL PÉREZ, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

# CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

17/470.- CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN A "PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A.", PARA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS EN AVDA. DE AMÉRICA, № 5 — POLÍGONO DE INDUSTRIAS ESPECIALES. (EXPTE. 009-0/14).-

18/471.- APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ALCORCÓN PARA EL QUINTO AÑO DE VIGENCIA DEL MISMO. (EXPTE. 272/15).-

19/472.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS  $N^s$  24 Y 25 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 324/15-88/12).-

20/473.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE APARCAMIENTO PROVISIONAL EN EL BARRIO DE FUENTECISNEROS. (EXPTE. 231/15-18/15).-

21/474.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOLARDOS PARA LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 214/15).-

22/475.- RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO EN EL ALUMBRADO PÚBLICO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, POR ETRALUX S.A. (EXPTE. 420/10).-

# II. PARTE NO RESOLUTIVA

# ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA

23/476.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL DECRETO DE DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA, ASÍ COMO LAS DE CONSTRUCCIÓN E IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE TODA CLASE DE NUEVA PLANTA Y LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.-

# **RUEGOS Y PREGUNTAS**

**2º.- NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a veintiocho de septiembre de dos mil quince, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. - Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por la Sra. Presidenta Acctal se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación la Sra. Presidenta Acctal. declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

# **ACUERDOS**

# **I. PARTE RESOLUTIVA**

# 1/454.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-

• Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 16 de septiembre de 2015, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la misma.

# **ÁREA DE PRESIDENCIA**

CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA

# 2/455.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida por la Concejala Delegada de Presidencia, Sra. Gómez Rodríguez, de fecha 24 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

# "PROPOSICIÓN QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA RELATIVA A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CONSIDERANDO, que el Ayuntamiento de Alcorcón, está comprometido firmemente con la transparencia en su gestión, y prueba de ello es que está a la cabeza de los índices publicados recientemente sobre Transparencia Internacional y

CONSIDERANDO, que la sociedad demanda cada vez una mayor transparencia y modernización continua de sus procedimientos administrativos, reclamando una administración más ágil y cercana, que facilite la relación entre administración y administrado, este Ayuntamiento mantiene su compromiso de seguir trabajando por la modernización y la transparencia, creando los mecanismos que favorezcan esta actuación.

CONSIDERANDO, el informe realizado por la Directora General de Nuevas Tecnologías:

"Cada vez más la sociedad actual demanda a las Administraciones Públicas transparencia en sus actuaciones así como eficiencia y modernización en los procedimientos administrativos. Estas demandas ciudadanas se han recogido en la normativa vigente, garantizando derechos a los ciudadanos y estableciendo deberes inexcusables para la Administración en todos sus ámbitos (estatal, autonómica y local).

El Ayuntamiento de Alcorcón ha venido desarrollando en los últimos años una serie de acciones y proyectos basados en la transparencia y la eficacia. Es fundamental seguir contando con la confianza de los ciudadanos así como provocar un verdadero impulso para modernizar por completo la organización municipal tanto a nivel interno como hacia el exterior. En este sentido, se solicita que se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (CTAE).

### OBJETO.-

De forma general, la Comisión tendrá inicialmente los siguientes cometidos:

- Promover y asegurar el cumplimiento de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Promover el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Administración Electrónica (Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa de desarrollo), mediante la propuesta, impulso y seguimiento de proyectos para la implantación efectiva de la Administración Electrónica en el seno municipal, tanto en el ámbito de funcionamiento interno como en los servicios ofrecidos a la ciudadanía, buscando la eficacia, modernización, normalización y simplificación administrativa.
- Otras funciones relacionadas con la naturaleza de la Comisión que la Junta de Gobierno Local determine encomendar.

### COMPOSICIÓN INICIAL.-

La sesión constitutiva de la Comisión contará con los siguientes miembros de la corporación municipal, considerados de carácter permanente:

- Da. Ana Gómez Rodríguez, Concejal Delegado de Presidencia.
- Da. Belén Húmera Contreras, Coordinador de Presidencia.
- D. Ignacio Felipe Bautista Samaniego, Director General de Administración.
- D. Miguel Ángel Regodón Alegre, Coordinador de Administración General.
- Da. Alicia Herrero Fernández, Directora General de Informática y Administración Electrónica.

- Da. Estela Fernández López, Coordinadora de Nuevas Tecnologías.
- D. Javier Rodríguez Luengo, Concejal Delegado de Hacienda.
- Da. Laura Pontes Romero, Concejal Delegado de RRHH, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines.
- *Da. María José Esteban Raposo, Directora General de Recursos Humanos.*

Los propios miembros de la Comisión, de acuerdo a sus normas de funcionamiento, podrán aprobar la variación temporal o permanente de la composición de la misma, en función de la priorización de los proyectos que se decida acometer.

### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-

En el plazo de quince días desde su constitución, la Comisión elaborará y propondrá para aprobación de la Junta de Gobierno Local sus normas de funcionamiento.

En dichas normas se establecerá la periodicidad por defecto de las reuniones a mantener por sus componentes. Lo que traslado a Ud. a los efectos oportunos, Alcorcón, 24 de septiembre de 2015. DIRECTORA DE INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.- Fdo. Alicia Herrero Fernández."

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL SIGUIENTE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la constitución de la comisión de Transparencia y Administración Electrónica.

SEGUNDO.- Que se recabe toda la información existente y tareas realizadas en las comisiones de "Normalización de Expedientes" y en la "Calificadora de documentos administrativos", a fin de, en caso necesario y de ser así valorado, sean integrados a ésta nueva comisión.

TERCERO.- Que por la Concejalía se dé la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo el honor de proponer, en Alcorcón a 24 de septiembre de 2015.

Fdo. Ana Gómez Rodríguez. CONCEJAL DE PRESIDENCIA."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO.-** <u>APROBAR</u> la constitución de la COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

**SEGUNDO.- QUE SE RECABE** toda la información existente y tareas realizadas en las comisiones de "Normalización de Expedientes" y en la "Calificadora de documentos administrativos", a fin de que, en caso necesario y de ser así valorado, sean integrados a ésta nueva comisión.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Presidencia a fin de que se dé al presente expediente la tramitación legalmente procedente.

# 3/456.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE ESTE AYUNTAMIENTO. (EXPTE. 225/15).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Presidencia, Sra. Gómez Rodríguez, de fecha 23 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (EXPTE. Nº 225/2015)

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 225/2015 y a la vista el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 22 de septiembre de 2015, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobado por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 15 de julio de 2015, el expediente nº 225/2015 relativo a la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y a tenor de lo dispuesto en el art. 138, en concordancia con el apartado 3.b) del art. 150, ambos del TRLCSP, teniendo en cuenta igualmente los informes emitidos en fechas 26 de agosto, 11, 15 y 16 de septiembre de 2015 por la Coordinadora de Nuevas Tecnologías, así como el emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 17 de septiembre de 2015, y a la vista de la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el mismo día 17 de septiembre, ADJUDICAR el contrato relativo al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN a la empresa INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES, S.A., con CIF A-50086412, habiendo obtenido 95 puntos en el procedimiento de valoración de ofertas, por un importe total, IVA incluido, de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (46.932,27 €) según el desglose por precios unitarios detallado su oferta, con la totalidad de las características y servicios que comprende la misma y con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la contratación.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución del contrato será de TRECE MESES desde la formalización del contrato administrativo, fijándose un plazo máximo de UN MES para la revisión y puesta a punto de las infraestructuras existentes, y un plazo de DOCE MESES para el mantenimiento de las mismas una vez finalizada dicha puesta a punto, estableciéndose una reducción del 30 % sobre los TIEMPOS MÁXIMOS DE RESPUESTA establecidos en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 23 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA. Fdo.- Ana Gómez Rodríguez."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 22 de septiembre de 2015, cuyo contenido se transcribe a continuación:

# "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

### **ANTECEDENTES**

Los obrantes en el expediente de contratación nº 225/2015, especialmente en el informe anterior de esta Asesoría Jurídica de fecha 17 de septiembre de 2015, por el que se remitieron a la mesa de contratación los informes técnicos en aplicación de los criterios de valoración establecidos para la adjudicación del servicio que comprende el citado contrato, debiendo de tomarse en consideración las siguientes posteriores actuaciones:

I.- A la vista de lo anterior la mesa acordó, en su sesión celebrada el 17 de septiembre de 2015, proponer al órgano de contratación la adjudicación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN a la empresa INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES, S.A., con CIF A-50086412, en virtud de informes emitidos por la Coordinadora de Nuevas Tecnologías, Da Estela Fernández López, en fechas 26 de agosto y 11, 16 y 17 de septiembre de 2015, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y por un presupuesto máximo de 46.932,27 €, IVA incluido.

Notificada a la citada empresa la propuesta de la Mesa de Contratación a fin de que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o

adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, en los términos establecidos en el artículo 151 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como justificante del depósito en la Caja Municipal de la cantidad de 1.939,35 € en concepto de garantía definitiva para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en el plazo establecido en el requerimiento ha procedido a entregar toda la documentación.

II.- A la vista de lo anterior, no existe inconveniente legal alguno en proceder a la adjudicación del contrato a favor del licitador propuesto por la mesa, resolución que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, es competencia de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, órgano al que se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobado por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 15 de julio de 2015, el expediente nº 225/2015 relativo a la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y a tenor de lo dispuesto en el art. 138, en concordancia con el apartado 3.b) del art. 150, ambos del TRLCSP, teniendo en cuenta igualmente los informes emitidos en fechas 26 de agosto, 11, 15 y 16 de septiembre de 2015 por la Coordinadora de Nuevas Tecnologías, así como el emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 17 de septiembre de 2015, y a la vista de la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el mismo día 17 de septiembre, ADJUDICAR el contrato relativo al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN a la empresa INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES, S.A., con CIF A-50086412, habiendo obtenido 95 puntos en el procedimiento de valoración de ofertas, por un importe total, IVA incluido, de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (46.932,27 €) según el desglose por precios unitarios detallado su oferta, con la totalidad de las características y servicios que comprende la misma y con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la contratación.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución del contrato será de TRECE MESES desde la formalización del contrato administrativo, fijándose un plazo máximo de UN MES para la revisión y puesta a punto de las infraestructuras existentes, y un plazo de DOCE MESES para el mantenimiento de las mismas, a vez finalizada dicha puesta a punto, estableciéndose una reducción del 30 % sobre los TIEMPOS MÁXIMOS DE RESPUESTA establecidos en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 22 de septiembre de 2015.

Por la Asesoría Jurídica Municipal, la Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio. Fdo.- Margarita Martín Coronel."

• Considerando igualmente la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2015, según Acta emitida al respecto y cuyo Punto Primero se transcribe a continuación:

"..../

"PRIMERO.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN (225/2015). PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Cumplidas las formalidades exigidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Real Decreto 208/1996 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 19 de octubre, y a la vista del informe emitido en fecha 17 de septiembre de 2015 por la Asesoría Jurídica, la MESA DE CONTRATACIÓN por unanimidad acuerda proponer al órgano de contratación:

"PRIMERO.- CLASIFICAR a la vista de los informes emitidos por la Coordinadora de NNTT Da Estela Fernández López con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación, las proposiciones admitidas al procedimiento:

EMPRESA		JUICIO DE VALOR	MEJORAS PRECIO	TOTAL
INSTRUMENTACIÓN	Υ	35	60	95
COMPONENTES, S.A.				

SEGUNDO.- Proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN a la empresa INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A. con CIF A-50/086412 en virtud de informes emitidos por la Coordinadora de NNTT Da Estela Fernández López en fechas 26 de agosto y 11, 16 y 17 de septiembre de 2015 con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación por un presupuesto máximo de 46.932,27 € IVA incluido.

TERCERO.- Requerir a la empresa adjudicataria, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 53.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.939,35 €."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD** <u>APROBAR</u> la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en la documentación transcrita:

**PRIMERO.-** <u>ADJUDICAR</u> el contrato relativo al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, a la empresa INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES, S.A., con CIF A-50086412, habiendo obtenido 95 puntos en el procedimiento de valoración de ofertas, por un importe total, IVA incluido, de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (46.932,27 €) según el desglose por precios unitarios detallado su oferta, con la totalidad de las características y servicios que comprende la misma y con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la contratación.

Todo ello habiendo sido aprobado por acuerdo nº 3/337 adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 15 de julio de 2015, el expediente nº 225/2015 relativo a la contratación del referido Servicio, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y a tenor de lo dispuesto en el artículo 138, en concordancia con el apartado 3.b) del art. 150, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), teniendo en cuenta igualmente los informes emitidos al respecto y la propuesta de la Mesa de Contratación.

**SEGUNDO.**- **ESTABLECER** que el <u>plazo de ejecución</u> del contrato será de <u>trece (13) meses</u> desde la formalización del contrato administrativo, fijándose un plazo máximo de <u>un (1) mes</u> para la revisión y puesta a punto de las infraestructuras existentes, y un plazo de <u>doce (12) meses</u> para el mantenimiento de las mismas una vez finalizada dicha puesta a punto; <u>estableciéndose</u> una reducción del 30 % sobre los TIEMPOS MÁXIMOS DE RESPUESTA establecidos en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el artículo 151, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

4/457.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, EN MODALIDAD DE RENTING, DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCANER), PARA EL DEPARTAMENTO DE SANCIONES. (EXPTE. 213/15).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias, Sr. Escudero Estévez, de fecha 22 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, EN MODALIDAD DE RENTING, DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCANER PARA EL DEPARTAMENTO DE SANCIONES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. (Expte 213/2015).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 20 de mayo de 2015, y el emitido por la Intervención Municipal en fecha 16 de septiembre del mismo año, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación n.º 213/2015 relativo a la contratación del suministro, mediante arrendamiento financiero, de un equipo multifuncional, fotocopiadora-impresora-escáner y servicio de mantenimiento, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe de Administración de la Concejalía de Seguridad y Movilidad con fecha 20 de Abril de 2015 y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 20 de mayo del mismo año, que han de regir la contratación del suministro con un presupuesto máximo de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (10.316,40 €) IVA incluido y una duración de SESENTA meses.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de MIL TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.031,64 €), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal respecto al ejercicio 2015 y estableciendo la siguiente financiación del contrato con cargo a las anualidades que a continuación se expresan:

2016: 2.063,28 IVA incluido.
2017: 2.063,28 IVA incluido.
2018: 2.063,28 IVA incluido
2019: 2.063,28 IVA incluido
2020: 1.031,64 IVA incluido

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 169, en concordancia con la letra f) del art. 173, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 22 de septiembre de 2015.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. Fdo.- Luis Escudero Estévez."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 20 de mayo de 2015, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN AL **CONTRATO DE SUMINISTRO ARRENDAMIENTO MEDIANTE FINANCIERO** DE UN **EQUIPO** MULTIFUNCIONAL, FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCANER SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD MOVILIDAD, CUYA ADJUDICACIÓN SE TRAMITA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

# **ANTECEDENTES**

Por providencia del Director General de Hacienda y Presupuestos en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de marzo de 2014, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Informe sobre determinaciones a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas a regir en la prestación del servicio que se pretende.
- Nota de régimen interior remitiendo la citada documentación.

Asimismo se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión de informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- TIPO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. El contrato cuya adjudicación se pretende dispone de la naturaleza de contrato administrativo de suministros (se corresponde con la modalidad de arrendamiento financiero) de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 9 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) R.D. Leg.3/2011 de 14 de Noviembre.

El régimen jurídico del contrato se regulará por las disposiciones generales que establece el Libro I del TRLCSP, en cuanto a su preparación a las disposiciones de su Libro II, en cuanto al procedimiento de adjudicación por las establecidas en su Libro III, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas generales del Título IV y en especial las establecidas en el Capítulo IV de su Título III que regula el contrato de suministros.

- II.- DURACIÓN. Para la ejecución del contrato se ha establecido un plazo de SESENTA (60) meses, CINCO años, contados a partir de la entrega del equipo multifuncional. El plazo de entrega del equipo será de DIEZ DÍAS contados desde la formalización del contrato.
- III.- PRECIO. Se ha establecido un presupuesto máximo de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (10.316,4 €) IVA incluido, que incluye, junto con el arrendamiento, un servicio de mantenimiento integral (correctivo y preventivo), así como el posible exceso de copias.
- IV.- TIPO DE PROCEDIMIENTO. En cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato se ha establecido el procedimiento negociado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169, en concordancia con la letra f) del art. 173, ambos del TRLCSP, al ser inferior a 100.000,00 € el valor estimado del contrato.

La justificación de esta elección se encuentra en evitar gastos de licitación (aproximadamente 1.500 €) que respecto al presupuesto del contrato se estiman excesivos, junto con la mayor celeridad y eficacia de este procedimiento para atender las necesidades municipales a las que responde el objeto del contrato.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios.

### V.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

- 1) Se ha motivado la necesidad del contrato, conforme exigen los artículos 109.1 y 22 del TRLCSP, y se hace constar en los antecedentes, antes de iniciar el procedimiento, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 2) Se ha redactado por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares y se ha elaborado y remitido el pliego de

prescripciones técnicas por el Jefe de Administración de la Concejalía de Seguridad y Movilidad. En ambos documentos se han incluido los pactos y condiciones definitorias de las partes del contrato y deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso la propuesta de adjudicación del contrato.

3) Debe incorporarse certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y fiscalización previa de la Intervención.

Una vez se ha completado el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

VI.- PUBLICIDAD. El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los supuestos previstos en el artículo 177 en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del TRLCSP. A la vista de la cuantía del contrato y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado art. 177, no será precisa tal publicidad, por lo que no procederá publicación de anuncio de licitación conforme lo previsto en el art. 142 del TRLCSP.

Se procederá por tanto a solicitar oferta al menos a tres empresas que estén capacitadas para efectuar el suministro objeto del contrato.

VII.- ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la Técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación n.º 213/2015 relativo a la contratación del suministro, mediante arrendamiento financiero, de un equipo multifuncional, fotocopiadora-impresora-escáner y servicio de mantenimiento, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe de Administración de la Concejalía de Seguridad y Movilidad con fecha 20 de Abril de 2.015 y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 20 de mayo del mismo año, que han de regir la contratación del suministro con un presupuesto máximo de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (10.316,4 €) IVA incluido y una duración de SESENTA meses.

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de MIL TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.031,64 €), IVA incluido, con cargo a la

partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal respecto al ejercicio 2015 y estableciendo la siguiente financiación del contrato con cargo a las anualidades que a continuación se expresan:

2016: 2.063,28 IVA incluido.
2017: 2.063,28 IVA incluido.
2018: 2.063,28 IVA incluido
2019: 2.063,28 IVA incluido
2020: 1.031,64 IVA incluido

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el art. 169, en concordancia con la letra f) del art. 173, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón a 20 de Mayo de 2.015.

LA JEFE DE SERVICIO.- Fdo. Margarita Martín Coronel.

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS.- Fdo. Javier Rodríguez Luengo."

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 17 de septiembre de 2015 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Pre	supuesto de Gastos	E	Ejercicio 2015	
THEODIA	INFORME DE INTERVENCIÓN			TIPO GASTO	)
INFORME	DE INI	ERVENCION		GC	
Nº de fiscalización: 254		Nº Expte. Ctro. Gestor	: 213/	2015	
Objeto: SUMINISTRO MULTIFUNCIONAL, FO DEPARTAMENTO DE SANC	ГОСОРІ		CANER	R, PARA	JIPO EL
Importe: Par	tida:	Fase del Gasto:	N	I <sup>o</sup> Operación:	
10.316,40 € 02-132.0	0-213.00	) AD	22	0150012793	
Plurianual: SI A	nualidad	les: 2015: 1.031,64 €			
		2016: 2.063,28 €			
2017: 2.063,28 €					
2018: 2.063,28 €					
2019: 2.063,28 €					
2020: 1.031,64 €					
Código de proyecto:	Finan	ciación:			

Tipo de Contrato:Tramitación:Forma:SUMINISTROSORDINARIANEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Observaciones: Se establece un gasto máximo para el ejercicio 2015 de 1.031,64 € debiendo procederse en el momento de la adjudicación del contrato al reajuste de anualidades, si procede, por el órgano competente. La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL).

# FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

### Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- SI Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

## Resultado de la fiscalización:

# Fiscalizado de conformidad.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Área Servicios a la Ciudad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 17/09/2015. 10.23 Firma electrónica."

**"RC** Clave Operación...... 100 Signo....... 0

CONTABILIDAD DEL		No Op. Anterior:
PRESUPUESTO DE GASTOS	retención de	Nº Expediente: 1/C-213/2015
PRESUPUESTO	CRÉDITO	Aplicaciones: 1
CORRIENTE		Oficina:
		Ejercicio: 2015

Presupuesto: 2015.

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP

02 13200 21300 22015003654 1.031,64

### MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORA

# **IMPORTE EUROS:**

- MIL TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.031,64 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

### **TEXTO LIBRE**

EXPT. 213/2015 SUMINISTRO EN MODALIDAD DE RENTING DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCANER PARA SEGURIDAD.

<u>CERTIFICO</u>: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220150012793.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 16/09/2015.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Área Servicios a la Ciudad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 17/09/2015. 10.23 Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, **la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- <u>APROBAR</u> el expediente de contratación nº 213/2015 relativo a la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE UN EQUIPO MULTIFUNCIONAL (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER) Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO, así como el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe de Administración de la Concejalía de Seguridad y Movilidad con fecha 20 de Abril de 2015 y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 20 de mayo del mismo año, que han de regir la contratación del referido suministro con un presupuesto máximo de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (10.316,40 €), IVA incluido, y una duración de <u>sesenta (60) meses</u>.

**SEGUNDO.-** <u>APROBAR</u> un gasto por importe de MIL TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.031,64 €), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria indicada por la Intervención Municipal respecto al ejercicio 2015 y <u>ESTABLECIENDO</u> la siguiente financiación del contrato con cargo a las anualidades que a continuación se expresan:

- 2016: DOS MIL SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (2.063,28 €), IVA incluido.
- 2017: DOS MIL SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (2.063,28 €), IVA incluido.

2018: DOS MIL SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS

(2.063,28 €), IVA incluido.

2019: DOS MIL SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS

(2.063,28 €), IVA incluido.

2020: MIL TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.031,64 €), IVA incluido.

**TERCERO.-** <u>DISPONER</u> la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el artículo 169, en concordancia con la letra f) del artículo 173, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# ÁREA DE HACIENDA, EMPLEO, ECONOMÍA Y TRANSPORTE

CONCEJALÍA DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES

5/458.- APERTURA DE EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN HABER OCASIONADO CON LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN DEL PARQUE DE LOS CASTILLOS CON DESTINO A CENTRO DE LAS ARTES, ANTE EL INICIO DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN DE EMGIASA, S.A.U. (EXPTE. 043/06-P).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Patrimonio, Polígonos y Transportes, Sr. González Velayos, de fecha 21 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES CON RELACIÓN, SI PROCEDE, A LA APERTURA DE EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN HABER OCASIONADO CON LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN DEL PARQUE DE LOS CASTILLOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE LAS ARTES, ANTE EL INICIO DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.U. (EMGIASA, S.A.U.) EN LA ACTUALIDAD EMGIASA EN LIQUIDACIÓN

Vistas las diferentes circunstancias que concurren una vez iniciada la Fase de Liquidación de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.U., que motivó la extinción de la concesiones de dominio público que en su día fueron otorgadas por este Ayuntamiento a su favor, y vistos los recursos presentados por EMGIASA, por la Administración Concursal y desestimadas las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento al Plan de Liquidación, y en consideración al informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 11

de mayo del presente, tengo el honor de proponer a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"A la vista del auto del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid, por el que se aprueba el Plan de Liquidación de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A. EN LIQUIDACIÓN, desestimando las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento:

PRIMERO.- Poner de manifiesto al Sr. Juez-Magistrado Titular del Juzgado nº 6 de lo mercantil de Madrid, las siguientes circunstancias:

Que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y ratificados por el Pleno Corporativo **declarando extinguidas** las concesiones de dominio público otorgadas a EMGIASA y relativas a una porción de 27.184 m² en el Parque de los Castillos con destino a la construcción de un Centro de Producción de las Artes (CREAA) y una porción de dominio público en el Paseo Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo, **al resolverse los respectivos contratos de forma automática** por imperativo legal a tenor de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación aplicable a la concesión, **al producirse la apertura de la Fase de Liquidación del Concurso con la extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.** 

Igualmente los acuerdos establecen que la extinción de las concesiones conllevarán, por imperativo legal, la reversión del dominio público, junto a todas las obras e instalaciones construidas sobre ambas porciones, pues así lo establecen tanto los pliegos que rigen las concesiones como el artículo 101.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone del carácter de legislación básica y aplicable a los contratos, si bien en ambos acuerdos no se determina o declara el carácter gratuito de la reversión, trasladándose los acuerdos

En el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 28 de mayo de 2014 y éste constituye el fundamento de las alegaciones al Plan de Liquidación elaborado por la Administración Concursal, a la vista del régimen jurídico aplicable a la concesión y la naturaleza de ésta, la reversión pretendida pero no realizada, debe ser gratuita por así determinarse tanto en los pliegos que rigen las mismas como por lo establecido en el número 2 del artículo 101 de la LPAP y en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio) en el que se dispone que sólo procederá la indemnización en el supuesto de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causasen, o sin él cuando no procedieren.

La reversión anterior no se ha producido y este Ayuntamiento no se encuentra en posesión de las porciones de dominio público objeto de concesión, como tampoco de los bienes e instalaciones construidas sobre las mismas y por lo tanto no lleva a cabo explotación o aprovechamiento alguno, aprovechamiento

que respecto al aparcamiento subterráneo de vehículos del Paseo Castilla (C/v CL Clavel), continúa realizándose por EMGIASA EN LIQUIDACIÓN:

Por otra parte no pueden obviarse otras alegaciones al Plan de Liquidación pues el Ayuntamiento de Alcorcón abonó 54.973.027,55 euros dentro del marco del RD-Ley 4/2012, de 24 de febrero (por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales), es decir por imperativo legal, de la deuda comercial que mantenía EMGIASA con diferentes proveedores. Encontrándose esta cantidad dentro de los créditos reconocido al Ayuntamiento y subordinado por su carácter de accionista único, se solicitaba que este importe fueses trasladado a crédito ordinario.

Igualmente se solicitaba que se incorporase en el Plan de Liquidación, la previsión e incorporar en el Pasivo del Concurso, clasificado como crédito ordinario el importe que en su caso abone el Ayuntamiento, correspondiente a los procedimientos de ejecución de títulos judiciales por los que se declara responsable al mismo de las cantidades que como justiprecio e intereses corresponden a la expropiación del Ensanche Sur, de la que fue beneficiaria EMGIASA, pues como se determina en los propios autos que han venido dictándose por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nada impide que el Ayuntamiento se subrogue en el derecho de cobro del expropiado en el correspondiente procedimiento concursal.

La difícil situación económica que atraviesa la Hacienda Municipal ha llevado a solicitar a la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid un plan de pagos de estas cantidades a los expropiados, pues asciende su principal a 39.703.676,57 euros y sus intereses a 18.995.349,59 euros, que se llevarán a cabo en el período 2015-2019, conforme el siguiente desglose:

### PAGO DEL PRINCIPAL

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2015 – 1er trimestre	1.786.665,45 €	
2015 2º-4º trimestre	2.292.371,17 €	8.663.778,97 €
2016	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2017	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2018 (6 meses)	2.417.735,53 €	4.835.471,07 €
TOTAL		39.703.676,57€

# PAGO DE INTERESES

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2018 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
2019 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
TOTAL		18.995.349,59 €

A esta fecha se está pendiente de la homologación o fallo que autorice el Plan y se ha procedido a pagar a los expropiados en proporción a su derecho, la cantidad de 1.731.000,00 euros aprox., que será complementada con otra por importe de 2.292.371,17 euros que serán abonados en el 4º trimestre de este año.

Por tanto SE ACUERDA INICIAR EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que se hayan podido originar con motivo de la extinción de la concesión de dominio público de una porción de 27.184 m² el Parque de los Castillos con destino a la construcción del Centro de las Artes, concedida a EMGIASA, S.A.U. por la liquidación de esta mercantil.

SEGUNDO.- En consideración a todo lo anterior, DESESTIMAR los recursos de reposición presentados todos ellos con fecha 17 de noviembre de 2014 contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 11 de junio de 2014, relativa a la extinción de la concesión de dominio público otorgada a la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.U. de una porción de 27.184 m² el Parque de los Castillos con destino a la construcción del Centro de las Artes, ante la apertura de la Fase de Liquidación de esta mercantil, presentados por:

- Por D. Antonio Pujol Varela, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de EMGIASA, con número de registro 42509, si bien se estima que el apoderamiento que ostenta se estima caducado ante la declaración del concurso voluntario de la mercantil y la apertura de la Fase de Liquidación del mismo.
- Por la administración concursal, integrada por D. Benito Aguera Marín y D. Pablo Ureña Gutiérrez mediante su presentación en oficina de correos y procedimiento administrativo, que tuvieron entrada en este Ayuntamiento en fecha 17 de noviembre de 2014 y registro de entrada nº 42.545.

TERCERO.- Remitir el expediente al Pleno Corporativo para que en su caso ratifique los anteriores acuerdos.

Alcorcón, a 21 de septiembre de 2015.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES. Fdo.- Ignacio González Velayos."

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 10 de mayo de 2015, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: ALEGACIONES AL AUTO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015 DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE MADRID, APROBANDO EL PLAN DE LIQUIDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO Nº 182/12 (EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN) EMGIASA

### **ANTECEDENTES**

Los obrantes en los expedientes números 43/06 y 69/99 de Patrimonio.

Acordada la apertura de la Fase de liquidación de EMGIASA mediante auto de fecha 26 de mayo de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 11 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el aparado a) del art.111 y el apartado 2 del 112, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , RDL 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP) en concordancia con el art. 67 de la Ley Concursal, Ley 22/2003, de 9 de junio (LC) procedió a declarar extinguidas las concesiones demaniales otorgadas en su día a EMGIASA correspondientes a una porción de dominio público en el Parque de los Castillos con destino a la construcción de un Centro de las Artes, y una porción de dominio público en la calle Clavel c/v Pº Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo de vehículos.

Igualmente y como efectos de la extinción de las concesiones la Junta de Gobierno Local acordó la inmediata reversión al patrimonio municipal de las porciones de dominio público concedidas junto con las obras y construcciones existentes sobre las mismas.

Los anteriores acuerdos fueron ratificados por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 26 de julio de 2014, notificándose a EMGIASA, a la Administración

Concursal y al Juzgado nº 6 de lo Mercantil.

Con fecha de entrada en este Ayuntamiento 17 de noviembre de 2014 fueron presentados cuatro recursos de reposición contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y el Pleno Corporativo siguientes:

 Por D. Antonio Pujol Varela, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de EMGIASA, con número de registro 42509 contra los acuerdos adoptados por el Pleno Corporativo números 11/115 y 12/116 ratificando los acuerdos adoptador por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de junio de 014.

La representación que ostenta se fundamenta en el poder general para pleitos que fue otorgado ante el Notario de Alcorcón D. Antonio Florit de Carranza el 31 de octubre de 2011 bajo el nº 3.509 de su protocolo por la Consejera Delegada de EMGIASA, Dña. Susana Mozo Alegre, poder que igualmente fue otorgado a los letrados D. José Motos Bueren, Dña. María Yolanda García Roma y D. Carlos Bueren Roncero.

A este respecto hay que poner de manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.3 de la LC, estos apoderamientos, cuyo otorgamiento fue anterior a la declaración de concurso, quedaron afectados por la misma, y con la apertura de la fase de liquidación deben estimarse caducados, no ostentando tanto el Procurador de los Tribunales como los letrados anteriores, facultad alguna para representar a EMGIASA EN LIQUIDACIÓN interponiendo cualquier recurso, demanda o medio de impugnación.

2. Por la administración concursal, integrada por D. Benito Aguera Marín y D. Pablo Ureña Gutiérrez mediante su presentación en oficina de correos y procedimiento administrativo, tuvieron entrada en este Ayuntamiento en

fecha 17 de noviembre de 2014, sendos recursos contra los acuerdos anteriores por los que se ratificaban los acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

Sin obviar las facultades de administración y disposición que la LC atribuye a los administradores concursales, a la vista de lo establecido por el art. 8.1 en concordancia con el apartado 3 del art. 48, puede estimarse que la presentación de recursos, demandas o cualquier otro medio de impugnación por parte de la misma, a la vista de la STS de fecha 28 de mayo de 2012, precisaría de la previa autorización del Magistrado Juez del Juzgado nº 6 de lo Mercantil.

No obstante lo anterior y a la vista de las alegaciones y fundamentos de derechos invocados, se pone de manifiesto:

A. Respecto a la nulidad de los acuerdos adoptador por la Junta de Gobierno y ratificados por el Pleno Corporativo al no observarse el procedimiento legalmente establecido para resolver los contratos, sin observar el preceptivo trámite de alegaciones y en el supuesto de oposición del contratista, solicitud al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid del preceptivo dictamen previo al acuerdo definitivo de resolución del contrato. Se reiteran las consideraciones jurídicas efectuadas en el informe de fecha 28 de mayo de 2014. El Ayuntamiento no ha seguido el procedimiento invocado por los recurrentes para resolver el contrato, pues las concesiones - como bien indica la atribuida representación de EMGIASA- por mandato legal, ipso iure, se han resuelto. El Ayuntamiento declara la extinción de las mismas a causa de Ley, y declara igualmente la necesidad de que los bienes reviertan a su patrimonio, efectos igualmente establecidos por la Ley al disponer los bienes de dominio público de una especial protección que los blinda, siendo inajenables, inembargables, e imprescriptibles.

Al disponer las concesiones naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la LC, éstas se someterán en cuanto a sus efectos y extinción a lo dispuesto en sus leyes especiales. En este caso, el TRLCAP establece automática resolución de los contratos automática cuando se inicia la Fase de Liquidación, por tanto no cabe oposición del concesionario, pues la resolución deriva de la extinción de la personalidad jurídica del concesionario con la pérdida de su capacidad.

Cuestión distinta serán los efectos de la extinción que afecten al patrimonio de la concursada y que se analizan en el presente a la vista del auto del Juez Magistrado del Juzgado nº 6 de lo Mercantil aprobando al Plan de Liquidación de la misma.

B. Calificación del contrato como concesión de obra y servicio público, improcedencia de la reversión gratuita de las obras y construcciones existentes y necesidad de indemnizar por las inversiones realizadas.

En cuanto a la calificación del contrato como contrato mixto, de obra y servicio público, se reitera lo manifestado en el informe anterior de esta Asesoría Jurídica: el régimen jurídico de las concesiones se establece en los pliegos que aprobados por el órgano competente rigen los contratos. En

estos son definidos como contratos administrativos especiales por su naturaleza de concesiones demaniales, sometiéndolos a las prescripciones tanto del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales como a la legislación aplicable de la Ley de Patrimonios de las Administraciones Públicas.

Por otra parte y como bien señala la representación atribuida de EMGIASA, los acuerdos impugnados establecen la necesaria reversión de los bienes de dominio público y sus construcciones y obras pero no determinan el carácter gratuito de las mismas, siendo ésta la posición de la Asesoría Jurídica Municipal a la vista de las prescripciones legales que resultan aplicables y el régimen jurídico del contrato.

Asimismo es preciso señalar que tal reversión no se ha producido continuando en posesión de EMGIASA en liquidación la totalidad de los bienes y la explotación de éstos.

Dicho lo anterior, la sucesión del procedimiento concursal dio lugar a la elaboración por la administración del Plan de Liquidación que, presentado el 24 de julio de 2014 que fue trasladado a las partes interesadas, entre ellas a este Ayuntamiento.

Se procedió a presentar las alegaciones que se estimaron más convenientes en defensa de los intereses municipales y en consideración a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 11 de junio de 2014 acuerdos que fueron ratificados por el Pleno Corporativo en fecha 26 de julio de 2014.

Estas alegaciones han sido desestimadas en el auto de fecha 14 de abril de 2015 al considerar que las pretensiones del Ayuntamiento exceden del estricto ámbito del plan de liquidación, al consistir éste en el establecimiento de las operaciones necesarias (reglas, formas y criterios) para la liquidación de los bienes y derechos que, finalmente queden integrados en la masa activa para con su producto pagar a los acreedores que, en última instancia, tengan tal condición y que en consecuencia y resultado de la doctrina invocada en el mismo, las meras referencias a los bienes en plan de liquidación tienen meros efectos informativos, por lo que su modificación resulta innecesaria.

Al mismo tiempo el Sr. Magistrado-Juez Titular, indica que deja para momento procesal posterior la valoración del comportamiento jurídico de las personas físicas integrantes de la Corporación Local (así como de los órganos técnicos informantes) al resolver contratos administrativos de concesión a favor de la concursada, cercenando, desconociendo y eliminando todos derechos indemnizatorios a favor de la concursada y de sus acreedores, haciendo suya la posesión y explotación de obras por importes superior a los 100 millones de euros sin reconocer a favor de concurso, ninguna contraprestación.

Ante la gravedad de estas afirmaciones y al estimar que el Juez Magistrado de lo Mercantil, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la LC, ostenta la competencia para autorizar y ejercer cuantas acciones correspondan, se estima oportuno efectuar las siguientes aclaraciones para su remisión al Juzgado nº 6 de lo Mercantil:

1º. Que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y ratificados por el Pleno Corporativo **declaran extinguidas** las concesiones de dominio público otorgadas a EMGIASA y relativas a una porción de 27.184 m2 en el Parque de los Castillos con destino a la construcción de un Centro de Producción de las Artes (CREAA) y una porción de dominio público en el Paseo Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo , **al resolverse los respectivos contratos de forma automática** por imperativo legal a tenor de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación aplicable a la concesión, **al producirse la apertura de la Fase de Liquidación del Concurso con la extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.** 

Igualmente los acuerdos establecen que la extinción de las concesiones conllevarán, por imperativo legal, la reversión del dominio público, junto a todas las obras e instalaciones construidas sobre ambas porciones, pues así lo establecen tanto los pliegos que rigen las concesiones como el artículo 101.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone del carácter de legislación básica y aplicable a los contratos, si bien en ambos acuerdos no se determina o declara el carácter gratuito de la reversión, trasladándose los acuerdos

- 2º. En el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 28 de mayo de 2014 y éste constituye el fundamento de las alegaciones al Plan de Liquidación elaborado por la Administración Concursal, a la vista del régimen jurídico aplicable a la concesión y la naturaleza de ésta, la reversión pretendida pero no realizada, debe ser gratuita por así determinarse tanto en los pliegos que rigen las mismas como por lo establecido en el número 2 del artículo 101 de la LPAP y en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio) en el que se dispone que sólo procederá la indemnización en el supuesto de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causasen, o sin él cuando no procedieren.
- 3º. La reversión anterior no se ha producido y este Ayuntamiento no se encuentra en posesión de las porciones de dominio público objeto de concesión, como tampoco de los bienes e instalaciones construidas sobre las mismas y por lo tanto no lleva a cabo explotación o aprovechamiento alguno, aprovechamiento que respecto al aparcamiento subterráneo de vehículo del Paseo Castilla (C/v CL Clavel), continúa realizándose por EMGIASA EN LIQUIDACIÓN:
- 4º. Por otra parte no pueden obviarse otras alegaciones al Plan de Liquidación pues el Ayuntamiento de Alcorcón abonó 54.973.027,55 euros dentro del marco del RD-Ley 4/2012, de 24 de febrero (por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales),

es decir por imperativo legal, de la deuda comercial que mantenía EMGIASA con diferentes proveedores. Encontrándose esta cantidad dentro de los créditos reconocidos al Ayuntamiento y subordinado por su carácter de accionista único, se solicitaba que este importe fueses trasladado a crédito ordinario.

Igualmente se solicitaba que se incorporase en el Plan de Liquidación, la previsión e incorporar en el Pasivo del Concurso, clasificado como crédito ordinario el importe que en su caso abone el Ayuntamiento, correspondiente a los procedimientos de ejecución de títulos judiciales por los que se declara responsable al mismo de las cantidades que como justiprecio e intereses corresponden a la expropiación del Ensanche Sur, de la que fue beneficiaria EMGIASA, pues como se determina en los propios autos que han venido dictándose por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nada impide que el Ayuntamiento se subrogue en el derecho de cobro del expropiado en el correspondiente procedimiento concursal.

La difícil situación económica que atraviesa la Hacienda Municipal ha llevado a solicitar a la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid un plan de pagos de estas cantidades a los expropiados, pues asciende su principal a 39.703.676,57 euros y sus intereses a 18.995.349,59 €, que se llevarán a cabo en el período 2015-2019, conforme el siguiente desglose:

### PAGO DEL PRINCIPAL

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2015 – 1er trimestre	1.786.665,45 €	
2015 2º-4º trimestre	2.292.371,17 €	8.663.778,97 €
2016	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2017	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2018 (6 meses)	2.417.735,53 €	4.835.471,07 €
TOTAL		39.703.676,57 €

### PAGO DE INTERESES

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2018 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
2019 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
TOTAL		18.995.349,59 €

A esta fecha se está pendiente de la homologación o fallo que autorice el Plan y se ha procedido a pagar a los expropiados en proporción a su derecho, la cantidad de 1.731.000,00 euros aproximadamente, que será complementada con otra por importe de 2.292.371,17 euros que serán abonados en el 4º trimestre de este año.

En conclusión a la vista de todo lo anterior y desestimadas las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento al Plan de Liquidación, el órgano municipal competente que por razón de la materia es la Junta de Gobierno Local de conformidad con las facultades que le confiere la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre debería tomar conocimiento del auto de fecha 14 de abril de 2015 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 por el que se,

rechazan las alegaciones efectuadas y se aprueba el Plan de Liquidación de EMGIASA, proceda a iniciar expediente para la determinación de daños y perjuicios que se hayan podido originar con motivo de la extinción de la concesiones de dominio público concedidas a EMGIASA por la liquidación de esta mercantil.

El órgano competente para adoptar la oportuna resolución es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que la Disposición Adicional Segunda de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en materia de patrimonio municipal.

Igualmente y aún considerándose las circunstancias que se dan en la atribuida representación de EMGIASA y el desconocer sí el Sr. Juez-Magistrado del Juzgado nº 6 de lo mercantil ha autorizado la presentación de los recursos de reposición, hechos todos ellos que podrían dar lugar a la falta de legitimación de los recurrentes, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) se estima oportuno desestimar los recursos, remitiéndose todo ello al Pleno Corporativo para su ratificación en su caso.

Alcorcón, a 10 de mayo de 2015.

POR LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL, La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio. Fdo.- Margarita Martín Coronel."

- Sometida a votación entre los asistentes la Propuesta transcrita, se obtiene el siguiente resultado:
  - 4 votos a favor correspondientes a las Concejalas D<sup>a</sup> Silvia Cruz Martín, D<sup>a</sup> Ana María Gómez Rodríguez, D<sup>a</sup> Laura Pontes Romero y al Concejal D. Javier Rodríguez Luengo.
  - **2 abstenciones** de las Concejalas D<sup>a</sup> Susana Mozo Alegre y D<sup>a</sup> Ana María González González.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR MAYORÍA <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y a la vista del auto del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid, por el que se aprueba el Plan de Liquidación de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A. EN LIQUIDACIÓN, desestimando las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento:

**PRIMERO.**- **PONER DE MANIFIESTO** al Sr. Juez-Magistrado Titular del Juzgado nº 6 de lo mercantil de Madrid, las siguientes circunstancias:

Que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y ratificados por el Pleno Corporativo **declarando extinguidas** las concesiones de dominio público otorgadas a EMGIASA y relativas a una porción de 27.184 m<sup>2</sup> en el Parque de los Castillos con destino a la construcción de un

Centro de Producción de las Artes (CREAA) y una porción de dominio público en el Paseo Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo, al resolverse los respectivos contratos de forma automática por imperativo legal a tenor de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación aplicable a la concesión, al producirse la apertura de la Fase de Liquidación del Concurso con la extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.

Igualmente los acuerdos establecen que la extinción de las concesiones conllevarán, por imperativo legal, la reversión del dominio público, junto a todas las obras e instalaciones construidas sobre ambas porciones, pues así lo establecen tanto los pliegos que rigen las concesiones como el artículo 101.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone del carácter de legislación básica y aplicable a los contratos, si bien en ambos acuerdos no se determina o declara el carácter gratuito de la reversión, trasladándose los acuerdos.

En el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 28 de mayo de 2014 y éste constituye el fundamento de las alegaciones al Plan de Liquidación elaborado por la Administración Concursal, a la vista del régimen jurídico aplicable a la concesión y la naturaleza de ésta, la reversión pretendida pero no realizada, debe ser gratuita por así determinarse tanto en los pliegos que rigen las mismas como por lo establecido en el número 2 del artículo 101 de la LPAP y en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio) en el que se dispone que sólo procederá la indemnización en el supuesto de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causasen, o sin él cuando no procedieren.

La reversión anterior no se ha producido y este Ayuntamiento no se encuentra en posesión de las porciones de dominio público objeto de concesión, como tampoco de los bienes e instalaciones construidas sobre las mismas y por lo tanto no lleva a cabo explotación o aprovechamiento alguno, aprovechamiento que respecto al aparcamiento subterráneo de vehículos del Paseo Castilla (C/v CL Clavel), continúa realizándose por EMGIASA EN LIQUIDACIÓN:

Por otra parte no pueden obviarse otras alegaciones al Plan de Liquidación pues el Ayuntamiento de Alcorcón abonó CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (54.973.027,55 euros) dentro del marco del RD-Ley 4/2012, de 24 de febrero (por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales), es decir por imperativo legal, de la deuda comercial que mantenía EMGIASA con diferentes proveedores. Encontrándose esta cantidad dentro de los créditos reconocido al

Ayuntamiento y subordinado por su carácter de accionista único, se solicitaba que este importe fueses trasladado a crédito ordinario.

Igualmente se solicitaba que se incorporase en el Plan de Liquidación, la previsión e incorporar en el Pasivo del Concurso, clasificado como crédito ordinario el importe que en su caso abone el Ayuntamiento, correspondiente a los procedimientos de ejecución de títulos judiciales por los que se declara responsable al mismo de las cantidades que como justiprecio e intereses corresponden a la expropiación del Ensanche Sur, de la que fue beneficiaria EMGIASA, pues como se determina en los propios autos que han venido dictándose por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nada impide que el Ayuntamiento se subrogue en el derecho de cobro del expropiado en el correspondiente procedimiento concursal.

La difícil situación económica que atraviesa la Hacienda Municipal ha llevado a solicitar a la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid un plan de pagos de estas cantidades a los expropiados, pues asciende su principal a TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (39.703.676,57 euros) y sus intereses a DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (18.995.349,59 euros), que se llevarán a cabo en el período 2015-2019, conforme el siguiente desglose:

### PAGO DEL PRINCIPAL

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2015 – 1er trimestre	1.786.665,45 €	
2015 2º-4º trimestre	2.292.371,17 €	8.663.778,97 €
2016	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2017	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2018 (6 meses)	2.417.735,53 €	4.835.471,07 €
TOTAL		39.703.676,57 €

#### PAGO DE INTERESES

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2018 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
2019 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
TOTAL		18.995.349,59 €

A esta fecha se está pendiente de la homologación o fallo que autorice el Plan y se ha procedido a pagar a los expropiados en proporción a su derecho, la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS (1.731.000,00 euros) aprox., que será complementada con otra por importe de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (2.292.371,17 euros) que serán abonados en el 4º trimestre de este año.

Por tanto **SE ACUERDA INICIAR EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS** que se hayan Página **31** de **163** 

podido originar con motivo de la extinción de la concesión de dominio público de una porción de 27.184 m² el Parque de los Castillos con destino a la construcción del Centro de las Artes, concedida a EMGIASA, S.A.U. por la liquidación de esta mercantil.

**SEGUNDO.-** En consideración a todo lo anterior, **DESESTIMAR** los recursos de reposición presentados todos ellos con fecha 17 de noviembre de 2014 contra el acuerdo nº 12/287 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 11 de junio de 2014, relativa a la extinción de la concesión de dominio público otorgada a la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.U. de una porción de 27.184 m² el PARQUE DE LOS CASTILLOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE LAS ARTES, ante la apertura de la Fase de Liquidación de esta mercantil, presentados por:

- Por D. ANTONIO PUJOL VARELA, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de EMGIASA, con número de registro 42509, si bien se estima que el apoderamiento que ostenta se estima caducado ante la declaración del concurso voluntario de la mercantil y la apertura de la Fase de Liquidación del mismo.
- Por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, integrada POR D. BENITO AGUERA MARÍN Y D. PABLO UREÑA GUTIÉRREZ mediante su presentación en oficina de correos y procedimiento administrativo, que tuvieron entrada en este Ayuntamiento en fecha 17 de noviembre de 2014 y registro de entrada nº 42.545.

**TERCERO.**- **REMITIR** el expediente al Pleno Corporativo para que, en su caso, ratifique los anteriores acuerdos.

**CUARTO.- COMUNICAR** a la Concejalía de Patrimonio, Polígonos y Transportes, Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

6/459.- APERTURA DE EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN HABER OCASIONADO CON LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN EN EL PASEO DE CASTILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, ANTE EL INICIO DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN DE EMGIASA, S.A.U. (EXPTE. 069/99-P).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Patrimonio, Polígonos y Transportes, Sr. González Velayos, de fecha 21 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES CON RELACIÓN, SI PROCEDE, A LA APERTURA DE EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN HABER OCASIONADO CON LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE UNA PORCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO EN EL PASEO CASTILLA PARA LA

CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, ANTE EL INICIO DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.U. (EMGIASA, S.A.U.) EN LA ACTUALIDAD EMGIASA EN LIQUIDACIÓN

Vistas las diferentes circunstancias que concurren una vez iniciada la Fase de Liquidación de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.U., que motivó la extinción de la concesiones de dominio público que en su día fueron otorgadas por este Ayuntamiento a su favor, y vistos los recursos presentados por EMGIASA, por la Administración Concursal y desestimadas las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento al Plan de Liquidación, y en consideración al informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 11 de mayo del presente, tengo el honor de proponer a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"A la vista del auto del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid, por el que se aprueba el Plan de Liquidación de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A. EN LIQUIDACIÓN, desestimando las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento:

PRIMERO.- Poner de manifiesto al Sr. Juez-Magistrado Titular del Juzgado nº 6 de lo mercantil de Madrid, las siguientes circunstancias:

Que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y ratificados por el Pleno Corporativo **declarando extinguidas** las concesiones de dominio público otorgadas a EMGIASA y relativas a una porción de 27.184 m² en el Parque de los Castillos con destino a la construcción de un Centro de Producción de las Artes (CREAA) y una porción de dominio público en el Paseo Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo, **al resolverse los respectivos contratos de forma automática** por imperativo legal a tenor de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación aplicable a la concesión, **al producirse la apertura de la Fase de Liquidación del Concurso con la extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.** 

Igualmente los acuerdos establecen que la extinción de las concesiones conllevarán, por imperativo legal, la reversión del dominio público, junto a todas las obras e instalaciones construidas sobre ambas porciones, pues así lo establecen tanto los pliegos que rigen las concesiones como el artículo 101.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone del carácter de legislación básica y aplicable a los contratos, si bien en ambos acuerdos no se determina o declara el carácter gratuito de la reversión, trasladándose los acuerdos

En el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 28 de mayo de 2014 y éste constituye el fundamento de las alegaciones al Plan de Liquidación elaborado por la Administración Concursal, a la vista del régimen jurídico aplicable a la concesión y la naturaleza de ésta, la reversión pretendida pero no realizada, debe ser gratuita por así determinarse tanto en los pliegos que rigen

las mismas como por lo establecido en el número 2 del artículo 101 de la LPAP y en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio) en el que se dispone que sólo procederá la indemnización en el supuesto de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causasen, o sin él cuando no procedieren.

La reversión anterior no se ha producido y este Ayuntamiento no se encuentra en posesión de las porciones de dominio público objeto de concesión, como tampoco de los bienes e instalaciones construidas sobre las mismas y por lo tanto no lleva a cabo explotación o aprovechamiento alguno, aprovechamiento que respecto al aparcamiento subterráneo de vehículo del Paseo Castilla (C/v CL Clavel), continúa realizándose por EMGIASA EN LIQUIDACIÓN:

Por otra parte no pueden obviarse otras alegaciones al Plan de Liquidación pues el Ayuntamiento de Alcorcón abonó 54.973.027,55 euros dentro del marco del RD-Ley 4/2012, de 24 de febrero (por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales), es decir por imperativo legal, de la deuda comercial que mantenía EMGIASA con diferentes proveedores. Encontrándose esta cantidad dentro de los créditos reconocido al Ayuntamiento y subordinado por su carácter de accionista único, se solicitaba que este importe fueses trasladado a crédito ordinario.

Igualmente se solicitaba que se incorporase en el Plan de Liquidación, la previsión e incorporar en el Pasivo del Concurso, clasificado como crédito ordinario el importe que en su caso abone el Ayuntamiento, correspondiente a los procedimientos de ejecución de títulos judiciales por los que se declara responsable al mismo de las cantidades que como justiprecio e intereses corresponden a la expropiación del Ensanche Sur, de la que fue beneficiaria EMGIASA, pues como se determina en los propios autos que han venido dictándose por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nada impide que el Ayuntamiento se subrogue en el derecho de cobro del expropiado en el correspondiente procedimiento concursal.

La difícil situación económica que atraviesa la Hacienda Municipal ha llevado a solicitar a la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid un plan de pagos de estas cantidades a los expropiados, pues asciende su principal a 39.703.676,57 euros y sus intereses a 18.995.349,59 euros, que se llevarán a cabo en el período 2015-2019, conforme el siguiente desglose:

## PAGO DEL PRINCIPAL

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2015 – 1er trimestre	1.786.665,45 €	
2015 2º-4º trimestre	2.292.371,17 €	8.663.778,97 €
2016	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2017	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2018 (6 meses)	2.417.735,53 €	4.835.471,07 €
TOTAL		39.703.676,57 €

### PAGO DE INTERESES

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2018 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
2019 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
TOTAL		18.995.349,59 €

A esta fecha se está pendiente de la homologación o fallo que autorice el Plan y se ha procedido a pagar a los expropiados en proporción a su derecho, la cantidad de 1.731.000,00 euros aprox., que será complementada con otra por importe de 2.292.371,17 euros que serán abonados en el 4º trimestre de este año.

Por tanto SE ACUERDA INICIAR EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que se hayan podido originar con motivo de la extinción de la concesión de dominio público de una porción de dominio público en el Paseo Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo, concedida a EMGIASA, S.A.U. por la liquidación de esta mercantil.

SEGUNDO.- En consideración a todo lo anterior, DESESTIMAR los recursos de reposición presentados todos ellos con fecha 17 de noviembre de 2014 contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 11 de junio de 2014, relativa a la extinción de la concesión de dominio público otorgada a la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.U. de una porción de dominio público en el Paseo Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo ante la apertura de la Fase de Liquidación de esta mercantil, presentados por:

- Por D. Antonio Pujol Varela, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de EMGIASA, con número de registro 42509, si bien se estima que el apoderamiento que ostenta se estima caducado ante la declaración del concurso voluntario de la mercantil y la apertura de la Fase de Liquidación del mismo.
- Por la administración concursal, integrada por D. Benito Aguera Marín y D. Pablo Ureña Gutiérrez mediante su presentación en oficina de correos y procedimiento administrativo, que tuvieron entrada en este Ayuntamiento en fecha 17 de noviembre de 2014 y registro de entrada nº 42.545.

TERCERO.- Remitir el expediente al Pleno Corporativo para que en su caso ratifique los anteriores acuerdos.

Alcorcón, a 21 de septiembre de 2015.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO, POLÍGONOS Y TRANSPORTES. Fdo.- Ignacio González Velayos."

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 10 de mayo de 2015, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: ALEGACIONES AL AUTO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015 DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 6 DE MADRID, APROBANDO EL PLAN DE LIQUIDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO Nº 182/12 (EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN) EMGIASA

### **ANTECEDENTES**

Los obrantes en los expedientes números 43/06 y 69/99 de Patrimonio.

Acordada la apertura de la Fase de liquidación de EMGIASA mediante auto de fecha 26 de mayo de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 11 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el aparado a) del art.111 y el apartado 2 del 112, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas , RDL 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP) en concordancia con el art. 67 de la Ley Concursal, Ley 22/2003, de 9 de junio (LC) procedió a declarar extinguidas las concesiones demaniales otorgadas en su día a EMGIASA correspondientes a una porción de dominio público en el Parque de los Castillos con destino a la construcción de un Centro de las Artes, y una porción de dominio público en la calle Clavel c/v Pº Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo de vehículos.

Igualmente y como efectos de la extinción de las concesiones la Junta de Gobierno Local acordó la inmediata reversión al patrimonio municipal de las porciones de dominio público concedidas junto con las obras y construcciones existentes sobre las mismas.

Los anteriores acuerdos fueron ratificados por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 26 de julio de 2014, notificándose a EMGIASA, a la Administración

Concursal y al Juzgado nº 6 de lo Mercantil.

Con fecha de entrada en este Ayuntamiento 17 de noviembre de 2014 fueron presentados cuatro recursos de reposición contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y el Pleno Corporativo siguientes:

3. Por D. Antonio Pujol Varela, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de EMGIASA, con número de registro 42509 contra los acuerdos adoptados por el Pleno Corporativo números 11/115 y 12/116 ratificando los acuerdos adoptador por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de junio de 014.

La representación que ostenta se fundamenta en el poder general para pleitos que fue otorgado ante el Notario de Alcorcón D. Antonio Florit de Carranza el 31 de octubre de 2011 bajo el nº 3.509 de su protocolo por la Consejera Delegada de EMGIASA, Dña. Susana Mozo Alegre, poder que

igualmente fue otorgado a los letrados D. José Motos Bueren, Dña. María Yolanda García Roma y D. Carlos Bueren Roncero.

A este respecto hay que poner de manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.3 de la LC, estos apoderamientos, cuyo otorgamiento fue anterior a la declaración de concurso, quedaron afectados por la misma, y con la apertura de la fase de liquidación deben estimarse caducados, no ostentando tanto el Procurador de los Tribunales como los letrados anteriores, facultad alguna para representar a EMGIASA EN LIQUIDACIÓN interponiendo cualquier recurso, demanda o medio de impugnación.

4. Por la administración concursal, integrada por D. Benito Aguera Marín y D. Pablo Ureña Gutiérrez mediante su presentación en oficina de correos y procedimiento administrativo, tuvieron entrada en este Ayuntamiento en fecha 17 de noviembre de 2014, sendos recursos contra los acuerdos anteriores por los que se ratificaban los acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

Sin obviar las facultades de administración y disposición que la LC atribuye a los administradores concursales, a la vista de lo establecido por el art. 8.1 en concordancia con el apartado 3 del art. 48, puede estimarse que la presentación de recursos, demandas o cualquier otro medio de impugnación por parte de la misma, a la vista de la STS de fecha 28 de mayo de 2012, precisaría de la previa autorización del Magistrado Juez del Juzgado nº 6 de lo Mercantil.

No obstante lo anterior y a la vista de las alegaciones y fundamentos de derechos invocados, se pone de manifiesto:

C. Respecto a la nulidad de los acuerdos adoptador por la Junta de Gobierno y ratificados por el Pleno Corporativo al no observarse el procedimiento legalmente establecido para resolver los contratos, sin observar el preceptivo trámite de alegaciones y en el supuesto de oposición del contratista, solicitud al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid del preceptivo dictamen previo al acuerdo definitivo de resolución del contrato. Se reiteran las consideraciones jurídicas efectuadas en el informe de fecha 28 de mayo de 2014. El Ayuntamiento no ha seguido el procedimiento invocado por los recurrentes para resolver el contrato, pues las concesiones - como bien indica la atribuida representación de EMGIASA- por mandato legal, ipso iure, se han resuelto. El Ayuntamiento declara la extinción de las mismas a causa de Ley, y declara igualmente la necesidad de que los bienes reviertan a su patrimonio, efectos igualmente establecidos por la Ley al disponer los bienes de dominio público de una especial protección que los blinda, siendo inajenables, inembargables, e imprescriptibles.

Al disponer las concesiones naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la LC, éstas se someterán en cuanto a sus efectos y extinción a lo dispuesto en sus leyes especiales. En este caso, el TRLCAP establece automática resolución de los contratos automática cuando se inicia la Fase de Liquidación, por tanto no cabe oposición del concesionario, pues la resolución deriva de la extinción de la personalidad jurídica del concesionario con la pérdida de su capacidad.

Cuestión distinta serán los efectos de la extinción que afecten al patrimonio de la concursada y que se analizan en el presente a la vista del auto del Juez Magistrado del Juzgado nº 6 de lo Mercantil aprobando al Plan de Liquidación de la misma.

D. Calificación del contrato como concesión de obra y servicio público, improcedencia de la reversión gratuita de las obras y construcciones existentes y necesidad de indemnizar por las inversiones realizadas.

En cuanto a la calificación del contrato como contrato mixto, de obra y servicio público, se reitera lo manifestado en el informe anterior de esta Asesoría Jurídica: el régimen jurídico de las concesiones se establece en los pliegos que aprobados por el órgano competente rigen los contratos. En estos son definidos como contratos administrativos especiales por su naturaleza de concesiones demaniales, sometiéndolos a las prescripciones tanto del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales como a la legislación aplicable de la Ley de Patrimonios de las Administraciones Públicas.

Por otra parte y como bien señala la representación atribuida de EMGIASA, los acuerdos impugnados establecen la necesaria reversión de los bienes de dominio público y sus construcciones y obras pero no determinan el carácter gratuito de las mismas, siendo ésta la posición de la Asesoría Jurídica Municipal a la vista de las prescripciones legales que resultan aplicables y el régimen jurídico del contrato.

Asimismo es preciso señalar que tal reversión no se ha producido continuando en posesión de EMGIASA en liquidación la totalidad de los bienes y la explotación de éstos.

Dicho lo anterior, la sucesión del procedimiento concursal dio lugar a la elaboración por la administración del Plan de Liquidación que, presentado el 24 de julio de 2014 que fue trasladado a las partes interesadas, entre ellas a este Ayuntamiento.

Se procedió a presentar las alegaciones que se estimaron más convenientes en defensa de los intereses municipales y en consideración a los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 11 de junio de 2014 acuerdos que fueron ratificados por el Pleno Corporativo en fecha 26 de julio de 2014.

Estas alegaciones han sido desestimadas en el auto de fecha 14 de abril de 2015 al considerar que las pretensiones del Ayuntamiento exceden del estricto ámbito del plan de liquidación, al consistir éste en el establecimiento de las operaciones necesarias (reglas, formas y criterios) para la liquidación de los bienes y derechos que, finalmente queden integrados en la masa activa para con su producto pagar a los acreedores que, en última instancia, tengan tal condición y que en consecuencia y resultado de la doctrina invocada en el mismo, las meras referencias a los bienes en plan de liquidación tienen meros efectos informativos, por lo que su modificación resulta innecesaria.

Al mismo tiempo el Sr. Magistrado-Juez Titular, indica que deja para momento procesal posterior la valoración del comportamiento jurídico de las personas físicas integrantes de la Corporación Local (así como de los órganos técnicos informantes) al resolver contratos administrativos de concesión a favor de la concursada, cercenando, desconociendo y eliminando todos derechos indemnizatorios a favor de la concursada y de sus acreedores, haciendo suya la posesión y explotación de obras por importes superior a los 100 millones de euros sin reconocer a favor de concurso, ninguna contraprestación.

Ante la gravedad de estas afirmaciones y al estimar que el Juez Magistrado de lo Mercantil, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la LC, ostenta la competencia para autorizar y ejercer cuantas acciones correspondan, se estima oportuno efectuar las siguientes aclaraciones para su remisión al Juzgado nº 6 de lo Mercantil:

1º. Que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y ratificados por el Pleno Corporativo **declaran extinguidas** las concesiones de dominio público otorgadas a EMGIASA y relativas a una porción de 27.184 m2 en el Parque de los Castillos con destino a la construcción de un Centro de Producción de las Artes (CREAA) y una porción de dominio público en el Paseo Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo , **al resolverse los respectivos contratos de forma automática** por imperativo legal a tenor de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación aplicable a la concesión, **al producirse la apertura de la Fase de Liquidación del Concurso con la extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.** 

Igualmente los acuerdos establecen que la extinción de las concesiones conllevarán, por imperativo legal, la reversión del dominio público, junto a todas las obras e instalaciones construidas sobre ambas porciones, pues así lo establecen tanto los pliegos que rigen las concesiones como el artículo 101.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone del carácter de legislación básica y aplicable a los contratos, si bien en ambos acuerdos no se determina o declara el carácter gratuito de la reversión, trasladándose los acuerdos

2º. En el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 28 de mayo de 2014 y éste constituye el fundamento de las alegaciones al Plan de Liquidación elaborado por la Administración Concursal, a la vista del régimen jurídico aplicable a la concesión y la naturaleza de ésta, la reversión pretendida pero no realizada, debe ser gratuita por así determinarse tanto en los pliegos que rigen las mismas como por lo establecido en el número 2 del artículo 101 de la LPAP y en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio) en el que se dispone que sólo procederá la indemnización en el supuesto de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causasen, o sin él cuando no procedieren.

- 3º. La reversión anterior no se ha producido y este Ayuntamiento no se encuentra en posesión de las porciones de dominio público objeto de concesión, como tampoco de los bienes e instalaciones construidas sobre las mismas y por lo tanto no lleva a cabo explotación o aprovechamiento alguno, aprovechamiento que respecto al aparcamiento subterráneo de vehículo del Paseo Castilla (C/v CL Clavel), continúa realizándose por EMGIASA EN LIQUIDACIÓN:
- 4º. Por otra parte no pueden obviarse otras alegaciones al Plan de Liquidación pues el Ayuntamiento de Alcorcón abonó 54.973.027,55 euros dentro del marco del RD-Ley 4/2012, de 24 de febrero (por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales), es decir por imperativo legal, de la deuda comercial que mantenía EMGIASA con diferentes proveedores. Encontrándose esta cantidad dentro de los créditos reconocidos al Ayuntamiento y subordinado por su carácter de accionista único, se solicitaba que este importe fueses trasladado a crédito ordinario.

Igualmente se solicitaba que se incorporase en el Plan de Liquidación, la previsión e incorporar en el Pasivo del Concurso, clasificado como crédito ordinario el importe que en su caso abone el Ayuntamiento, correspondiente a los procedimientos de ejecución de títulos judiciales por los que se declara responsable al mismo de las cantidades que como justiprecio e intereses corresponden a la expropiación del Ensanche Sur, de la que fue beneficiaria EMGIASA, pues como se determina en los propios autos que han venido dictándose por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nada impide que el Ayuntamiento se subrogue en el derecho de cobro del expropiado en el correspondiente procedimiento concursal.

La difícil situación económica que atraviesa la Hacienda Municipal ha llevado a solicitar a la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid un plan de pagos de estas cantidades a los expropiados, pues asciende su principal a 39.703.676,57 euros y sus intereses a 18.995.349,59 €, que se llevarán a cabo en el período 2015-2019, conforme el siguiente desglose:

#### PAGO DEL PRINCIPAL

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2015 – 1er trimestre	1.786.665,45 €	
2015 2º-4º trimestre	2.292.371,17 €	8.663.778,97 €
2016	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2017	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2018 (6 meses)	2.417.735,53 €	4.835.471,07 €
TOTAL		39.703.676,57 €

#### PAGO DE INTERESES

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2018 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
2019 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
TOTAL		18.995.349,59 €

A esta fecha se está pendiente de la homologación o fallo que autorice el Plan y se ha procedido a pagar a los expropiados en proporción a su derecho, la cantidad de 1.731.000,00 euros aproximadamente, que será complementada con otra por importe de 2.292.371,17 euros que serán abonados en el 4º trimestre de este año.

En conclusión a la vista de todo lo anterior y desestimadas las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento al Plan de Liquidación, el órgano municipal competente que por razón de la materia es la Junta de Gobierno Local de conformidad con las facultades que le confiere la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre debería tomar conocimiento del auto de fecha 14 de abril de 2015 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 por el que se, rechazan las alegaciones efectuadas y se aprueba el Plan de Liquidación de EMGIASA, proceda a iniciar expediente para la determinación de daños y perjuicios que se hayan podido originar con motivo de la extinción de la concesiones de dominio público concedidas a EMGIASA por la liquidación de esta mercantil.

El órgano competente para adoptar la oportuna resolución es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que la Disposición Adicional Segunda de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en materia de patrimonio municipal.

Igualmente y aún considerándose las circunstancias que se dan en la atribuida representación de EMGIASA y el desconocer sí el Sr. Juez-Magistrado del Juzgado nº 6 de lo mercantil ha autorizado la presentación de los recursos de reposición, hechos todos ellos que podrían dar lugar a la falta de legitimación de los recurrentes, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) se estima oportuno desestimar los recursos, remitiéndose todo ello al Pleno Corporativo para su ratificación en su caso.

Alcorcón, a 10 de mayo de 2015.

POR LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL, La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio. Fdo.- Margarita Martín Coronel."

- > Sometida a votación entre los asistentes la Propuesta transcrita, se obtiene el siguiente resultado:
  - 4 votos a favor correspondientes a las Concejalas D<sup>a</sup> Silvia Cruz Martín, D<sup>a</sup> Ana María Gómez Rodríguez, D<sup>a</sup> Laura Pontes Romero y al Concejal D. Javier Rodríguez Luengo.
  - 2 abstenciones de las Concejalas Da Susana Mozo Alegre y Da Ana María González González.

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR MAYORÍA <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y a la vista del auto del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de los de Madrid, por el que se aprueba el Plan de Liquidación de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A. EN LIQUIDACIÓN, desestimando las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento:

**PRIMERO.- PONER DE MANIFIESTO** al Sr. Juez-Magistrado Titular del Juzgado nº 6 de lo mercantil de Madrid, las siguientes circunstancias:

Que los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y ratificados por el Pleno Corporativo **declarando extinguidas** las concesiones de dominio público otorgadas a EMGIASA y relativas a una porción de 27.184 m² en el Parque de los Castillos con destino a la construcción de un Centro de Producción de las Artes (CREAA) y una porción de dominio público en el Paseo Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo, **al resolverse los respectivos contratos de forma automática** por imperativo legal a tenor de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, legislación aplicable a la concesión, **al producirse la apertura de la Fase de Liquidación del Concurso con la extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.** 

Igualmente los acuerdos establecen que la extinción de las concesiones conllevarán, por imperativo legal, la reversión del dominio público, junto a todas las obras e instalaciones construidas sobre ambas porciones, pues así lo establecen tanto los pliegos que rigen las concesiones como el artículo 101.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone del carácter de legislación básica y aplicable a los contratos, si bien en ambos acuerdos no se determina o declara el carácter gratuito de la reversión, trasladándose los acuerdos.

En el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 28 de mayo de 2014 y éste constituye el fundamento de las alegaciones al Plan de Liquidación elaborado por la Administración Concursal, a la vista del régimen jurídico aplicable a la concesión y la naturaleza de ésta, la reversión pretendida pero no realizada, debe ser gratuita por así determinarse tanto en los pliegos que rigen las mismas como por lo establecido en el número 2 del artículo 101 de la LPAP y en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio) en el que se dispone que sólo procederá la indemnización en el supuesto de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causasen, o sin él cuando no procedieren.

La reversión anterior no se ha producido y este Ayuntamiento no se encuentra en posesión de las porciones de dominio público objeto de concesión, como tampoco de los bienes e instalaciones construidas sobre las mismas y por lo tanto no lleva a cabo explotación o aprovechamiento

alguno, aprovechamiento que respecto al aparcamiento subterráneo de vehículo del Paseo Castilla (C/v CL Clavel), continúa realizándose por EMGIASA EN LIQUIDACIÓN:

Por otra parte no pueden obviarse otras alegaciones al Plan de Liquidación pues el Ayuntamiento de Alcorcón abonó CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (54.973.027,55) euros dentro del marco del RD-Ley 4/2012, de 24 de febrero (por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las Entidades Locales), es decir por imperativo legal, de la deuda comercial que mantenía EMGIASA con diferentes proveedores. Encontrándose esta cantidad dentro de los créditos reconocido al Ayuntamiento y subordinado por su carácter de accionista único, se solicitaba que este importe fueses trasladado a crédito ordinario.

Igualmente se solicitaba que se incorporase en el Plan de Liquidación, la previsión e incorporar en el Pasivo del Concurso, clasificado como crédito ordinario el importe que en su caso abone el Ayuntamiento, correspondiente a los procedimientos de ejecución de títulos judiciales por los que se declara responsable al mismo de las cantidades que como justiprecio e intereses corresponden a la expropiación del Ensanche Sur, de la que fue beneficiaria EMGIASA, pues como se determina en los propios autos que han venido dictándose por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nada impide que el Ayuntamiento se subrogue en el derecho de cobro del expropiado en el correspondiente procedimiento concursal.

La difícil situación económica que atraviesa la Hacienda Municipal ha llevado a solicitar a la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid un plan de pagos de estas cantidades a los expropiados, pues asciende su principal a TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (39.703.676,57 euros) y sus intereses a DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (18.995.349,59 euros), que se llevarán a cabo en el período 2015-2019, conforme el siguiente desglose:

#### PAGO DEL PRINCIPAL

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2015 – 1er trimestre	1.786.665,45 €	
2015 2º-4º trimestre	2.292.371,17 €	8.663.778,97 €
2016	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2017	3.275.553,32 €	13.102.213,27 €
2018 (6 meses)	2.417.735,53 €	4.835.471,07 €
TOTAL		39.703.676,57€

#### PAGO DE INTERESES

AÑO	PAGOS TRIMESTRALES	TOTAL AÑO
2018 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
2019 (6 meses)	4.748.837,40 €	9.497.674,79 €
TOTAL		18.995.349,59 €

A esta fecha se está pendiente de la homologación o fallo que autorice el Plan y se ha procedido a pagar a los expropiados en proporción a su derecho, la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS (1.731.000,00 euros) aprox., que será complementada con otra por importe de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (2.292.371,17 euros que serán abonados en el 4º trimestre de este año.

Por tanto **SE ACUERDA INICIAR EXPEDIENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS** que se hayan podido originar con motivo de la extinción de la concesión de dominio público de una porción de dominio público en el Paseo Castilla para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo, concedida a EMGIASA, S.A.U. por la liquidación de esta mercantil.

**SEGUNDO.-** En consideración a todo lo anterior, **DESESTIMAR** los recursos de reposición presentados todos ellos con fecha 17 de noviembre de 2014 contra el acuerdo nº 11/286 adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 11 de junio de 2014, relativa a la extinción de la concesión de dominio público otorgada a la EMPRESA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE ALCORCÓN, S.A.U. de una porción de dominio público en el PASEO CASTILLA para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo ante la apertura de la Fase de Liquidación de esta mercantil, presentados por:

- Por D. ANTONIO PUJOL VARELA, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de EMGIASA, con número de registro 42509, si bien se estima que el apoderamiento que ostenta se estima caducado ante la declaración del concurso voluntario de la mercantil y la apertura de la Fase de Liquidación del mismo.
- Por la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL, integrada por D. BENITO AGUERA MARÍN Y D. PABLO UREÑA GUTIÉRREZ mediante su presentación en oficina de correos y procedimiento administrativo, que tuvieron entrada en este Ayuntamiento en fecha 17 de noviembre de 2014 y registro de entrada nº 42.545.

**TERCERO.- REMITIR** el expediente al Pleno Corporativo para que, en su caso, ratifique los anteriores acuerdos.

**CUARTO.- COMUNICAR** a la Concejalía de Patrimonio, Polígonos y Transportes, Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# ÁREA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA Y MAYORES

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS

7/460.- APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LAS SUBVENCIONES A LOS SOCIOS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y EUROPEOS INTEGRADOS DENTRO DEL PROYECTO "MELGODEPRO: MODELO EUROLATINOAMERICANO DE GOBERNANZA LOCAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO".-

 Visto el expediente de referencia y a petición de la Tercera Teniente de Alcalde-Delegada del Área de Educación, Servicios Sociales, Familia y Mayores, Sra. Mozo Alegre, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>DEJAR SOBRE LA MESA</u> el mismo a fin de proceder a un mayor estudio.

# 8/461.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE. (EXPTE. 119/15).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados, Sra. Mozo Alegre, de fecha 18 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, MUJER COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD (EXPTE. 119/15).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 18 de septiembre de 2015, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de abril de 2015, el expediente de contratación nº 119/15 relativo al CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, MUJER COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y, a la vista de lo dispuesto en el art. art. 138, en concordancia con el apartado 3 e) del art. 150, ambos del TRLCSP, a la vista de los informes emitidos en fechas 24 de julio de 2015 por la T.A.E. de Mujer Dñª. Mª. Teresa Rubio Sierra y 17 de agosto por la Agente de Igualdad de

oportunidades Da Quintina Romero Torrado y por la Asesoría Jurídica en fecha 11 de septiembre de 2015, así como la valoración de las ofertas y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 11 de septiembre, procede ADJUDICAR el CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, MUJER COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD a la empresa MOVIENDO FICHA S.L.U., con CIF B859667787 al haber obtenido 92 puntos en la valoración, con la totalidad de las características y servicios que comprende su oferta, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación, por un importe total de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS IVA incluido.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

Alcorcón a 18 de septiembre de 2.015.

LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS. Fdo. Susana Mozo Alegre."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 18 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

# "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, MUJER COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD.

#### **ANTECEDENTES**

Los obrantes en el expediente de contratación nº 119/15 especialmente en el informe anterior de esta Asesoría Jurídica de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se remitieron a la mesa de contratación los informes técnicos en aplicación de los criterios de valoración establecidos para la adjudicación del Servicio que comprende el expediente, debiendo de tomarse en consideración las siguientes posteriores actuaciones:

I.- A la vista de lo anterior la mesa acordó, en su sesión celebrada el mismo día, proponer al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, MUJER COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD a la empresa MOVIENDO FICHA S.L.U., con CIF B859667787 al haber obtenido 92 puntos en la valoración, con la totalidad de las características y servicios que comprende su oferta, en virtud los informes emitidos en fechas 24 de julio de 2015 por la T.A.E. de Mujer Dñª. Mª. Teresa Rubio Sierra y 17 de agosto por la Agente de Igualdad de oportunidades Dª Quintina Romero Torrado, con sujeción

a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación, por un importe total de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS IVA incluido.

Notificada a la empresa seleccionada la valoración obtenida y la propuesta de la mesa de contratación a fin de que presentará la diferente documentación acreditativa tanto del depósito de la garantía definitiva, como de los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 151 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en el plazo establecido en el requerimiento ha procedido a entregar toda la documentación.

II.- A la vista de lo anterior no existe inconveniente legal alguno en proceder a la adjudicación de lo contrato a favor del licitador propuesto por la mesa, resolución que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, y a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 de su Reglamento Orgánico Municipal, a quien se remite la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de abril de 2015, el expediente de contratación nº 119/15 relativo al CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, PARA COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y, a la vista de lo dispuesto en el art. art. 138, en concordancia con el apartado 3 e) del art. 150, ambos del TRLCSP, a la vista de los informes emitidos en fechas 24 de julio de 2015 por la T.A.E. de Mujer Dña. Ma. Teresa Rubio Sierra y 17 de agosto por la Agente de Igualdad de oportunidades Da Quintina Romero Torrado y por la Asesoría Jurídica en fecha 11 de septiembre de 2015, así como la valoración de las ofertas y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 11 de septiembre, procede ADJUDICAR el CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD a la empresa MOVIENDO FICHA S.L.U., con CIF B859667787 al haber obtenido 92 puntos en la valoración, con la totalidad de las características y servicios que comprende su oferta, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación, por un importe total de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS IVA incluido,

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

La Asesoría Jurídica Municipal, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio.- Fdo.: Margarita Martín Coronel.

Vº Bº, El Concejal de Hacienda. Fdo.- Javier Rodríguez Luengo."

• Considerando igualmente la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2015, según Acta emitida al respecto y cuyo Punto Segundo se transcribe a continuación:

"..../

SEGUNDO.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, MUJER, COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD (119/2015). PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Cumplidas las formalidades exigidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TLCSP), por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Real Decreto 208/1996 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 19 de octubre, y a la vista del informe emitido en fecha 11 de septiembre de 2015 por la Asesoría Jurídica, la MESA DE CONTRATACIÓN por unanimidad acuerda proponer al órgano de contratación:

PRIMERO.- CLASIFICAR a la vista de los informes emitidos en fechas 24 de julio de 2015 por la T.A.E. de Mujer Dña Ma Teresa Rubio Sierra y 17 de agosto por la Agente de Igualdad de Oportunidades Da Quintina Romero Torrado, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación, la proposición admitida al procedimiento conforme al siguiente detalle:

Nº ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL		
1	MOVIENDO FICHA S.L.U.	92		

SEGUNDO.- Proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato de SERVICIO DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, MUJER, COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD a la empresa MOVIENDO FICHA S.L.U., con CIF B859667787 al haber obtenido 92 puntos en la valoración, con la totalidad de las características y servicios que comprende su oferta, en virtud de los informes emitidos en fechas 24 de julio de 2015 por la T.A.E. de Mujer Dña Ma Teresa Rubio Sierra y 17 de agosto por la Agente de Igualdad de Oportunidades Da Quintina Romero Torrado, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación, por un importe total de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS, IVA incluido.

TERCERO.- Requerir a la empresa adjudicataria, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 53.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.877,15 €."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD** <u>APROBAR</u> la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- <u>ADJUDICAR</u> el CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LUDOTECA BILINGÜE PARA LA CONCEJALÍA DE INFANCIA, MUJER COOPERACIÓN, ASUNTOS EUROPEOS Y JUVENTUD, a la empresa MOVIENDO FICHA S.L.U., con CIF B859667787, al haber obtenido 92 puntos en la valoración, con la totalidad de las características y servicios que comprende su oferta, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y por un importe total de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (41.297,41 €), IVA incluido.

Todo ello habiendo sido aprobado por acuerdo nº 6/195 adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de abril de 2015, el expediente de contratación nº 119/15 relativo al referido contrato, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del mismo, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y, a la vista de lo dispuesto en el artículo 138, en concordancia con el apartado 3 e) del art. 150, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), de los informes emitidos al respecto, así como la valoración de las ofertas y la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación.

**SEGUNDO**.- <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el artículo 151, apartado 4, del TRLCSP, así como a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

# 9/462.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA INFANCIA. (EXPTE. 274/15-193/14).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados, Sra. Mozo Alegre, de fecha 14 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA INFANCIA (EXPTE. Nº 274/2015 - 193/2014)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, así como el informe emitido por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 7 de septiembre de 2015 y el emitido por la Intervención Municipal el 11 de septiembre del mismo año, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la empresa ABANIA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS S.L., con CIF nº B-86528577, para el Programa de Actuaciones dirigidas a la Infancia de Alcorcón, con un plazo de ejecución desde el 9 de octubre de 2015 hasta el 8 de octubre de 2016, por un presupuesto máximo de 125.105,75 € (IVA incluido), conforme el siguiente desglose:

GRUPO 1. Presupuesto total: 97.770,75 € IVA incluido

Aportación Ayto.: 0,00 € Aportación participantes: 97.770,75 €

GRUPO 2: Presupuesto total: 15.125,00€ IVA incluido

Aportación Ayto.: 15.125,00 € Aportación participantes: 0,00 €

GRUPO 3: Presupuesto total: 12.210,00 € IVA incluido

Aportación Ayto.: 5.900,00 € Aportación participantes: 6.310,00 €

PRESUPUESTO TOTAL: 125.105,75 € IVA incluido

Aportación total Ayto.: 21.025,00 € IVA incluido Aportación participantes: 104.080,75 € IVA incluido

Los precios a abonar por los participantes no experimentarán modificación alguna, correspondiéndose con los derivados de la adjudicación del contrato:

Cursos: 2,50 €/hora (10% IVA incluido) Mercaderes: 9,90 €/día (10% IVA incluido) Campamentos: 9,90 €/día (10% IVA incluido)

SEGUNDO: Para atender a la aportación municipal al presupuesto del contrato, aprobar n gasto por importe de 9.000,00 euros (NUEVE MIL EUROS) IVA incluido con cargo a la partida presupuestaria que establezca la Intervención Municipal en su informe, y con cargo al presupuesto de 2016 establecer la financiación municipal al contrato en 12.025,00€ (IVA incluido).

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 14 de septiembre de 2.015.

LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS.-Fdo.- Susana Mozo Alegre."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 7 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

# "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Expte. Contratación nº 274/2015 (193/14)

ASUNTO: PRORROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "PROGRAMA DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA INFANCIA DE ALCORCÓN" PARA EL PERIODO 2.015-2.016

#### **ANTECEDENTES**

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2014, se adjudicó el contrato de "Programa de Actuaciones dirigidas a la Infancia de Alcorcón 2014-2015" a la empresa ABANIA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS S.L., con CIF nº B-86528577, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación y un plazo de ejecución desde el 16 de agosto de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2015 y un presupuesto de máximo de 126.390,00 euros para atender a las actividades establecidas en cada uno de los tres Grupos comprendidos en el objeto del contrato.

El contrato finalmente se formalizó el 8 de octubre de 2014, estableciéndose un plazo de duración de un año.

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de abril de 2015, se aprobó la reorganización de las actividades a la vista del informe emitido por la Coordinadora de Infancia, incorporando al Grupo 1 (actividades, mercaderes y campamentos) las actividades correspondientes al Grupo 2 y 3 (excursiones y fiestas) pendientes de realizar durante la vigencia del contrato y como consecuencia se dio de baja la cantidad de 12.475,00 € correspondientes a la aportación municipal a la financiación del contrato, que fue sustituida por la financiación establecida en los pliegos que rigen el mismo por los usuarios del Grupo 1.

#### SITUACIÓN PLANTEADA:

Con fecha 2 de julio del corriente se ha presentado por la empresa adjudicataria del contrato escrito solicitando la prórroga del mismo para el segundo año de vigencia del contrato con la reorganización de las actividades aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de abril de

2.015, que ha sido informada favorablemente por la Coordinadora de Infancia, con fecha 25 de junio de 2.015.

A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

- I.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato administrativo especial, de conformidad con las definiciones que se establecen los artículos 5, 10 y 19 1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al suponer la prestación de servicios que se encuentran vinculados a la gestión y actividades que desarrolla la Concejalía de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados, si bien no directamente prestados a esta Administración y se rige tanto por las prescripciones del TRLCSP como por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas que fue aprobado junto con el expediente.
- II.- Considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que delimita el régimen jurídico del contrato y forma parte de los documentos que rigen la relación contractual de las partes contempla, dispone, en su Anexo I, apartado 18 "Plazo de ejecución" que:

"El plazo de ejecución del servicio será desde el 16 de agosto de 2014, o en su defecto desde la firma del contrato administrativo y finalizará el 15 de septiembre de 2015.

Procede la prórroga del contrato: SI, de UN AÑO

La duración del contrato, incluida la prórroga no excederá de los dos años".

A la vista del Informe emitido Coordinadora de Infancia con fecha 25 de junio de 2015, solicitando la aprobación de la prórroga del contrato y de la conformidad del adjudicatario a la misma, que obra en el expediente, la Técnico que suscribe considera que no existe inconveniente en que por el órgano competente se apruebe la referida prórroga, atendiendo a la justificación anterior, existiendo conformidad del contratista y no superando el plazo de un año establecido en el PCAP.

La prórroga del contrato se efectuará manteniendo la reorganización de actividades aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de abril de 2015, y a tenor de la misma el presupuesto por grupo y su financiación será el establecido en el informe de la Coordinadora de Infancia de fecha 25 de febrero del presente, que presenta el siguiente desglose:

GRUPO 1. Presupuesto total: 97.770,75 € IVA incluido

Aportación Ayto.: 0,00 € Aportación participantes: 97.770,75 €

GRUPO 2: Presupuesto total: 15.125,00 € IVA incluido

Aportación Ayto.: 15.125,00 € Aportación participantes: 0,00 € GRUPO 3: Presupuesto total: 12.210,00 € IVA incluido

Aportación Ayto.: 5.900,00 € Aportación participantes: 6.310,00 €

PRESUPUESTO TOTAL: 125.105,75 € IVA incluido

Aportación total Ayto.: 21.025,00 € IVA incluido Aportación participantes: 104.080,75 € IVA incluido

Los precios a abonar por los participantes no experimentarán modificación alguna, correspondiéndose con los derivados de la adjudicación del contrato:

Cursos: 2,50 €/hora (10% IVA incluido) Mercaderes: 9,90 €/día (10% IVA incluido) Campamentos: 9,90 €/día (10% IVA incluido)

IV.- De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grades Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la Técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la empresa ABANIA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS S.L., con CIF nº B-86528577, para el Programa de Actuaciones dirigidas a la Infancia de Alcorcón, con un plazo de ejecución desde el 9 de octubre de 2015 hasta el 8 de octubre de 2016, por un presupuesto máximo de 125.105,75 € (IVA incluido), conforme el siguiente desglose:

GRUPO 1. Presupuesto total: 97.770,75 € IVA incluido

Aportación Ayto.: 0,00 € Aportación participantes: 97.770,75 €

GRUPO 2: Presupuesto total: 15.125,00 € IVA incluido

Aportación Ayto.: 15.125,00 € Aportación participantes: 0,00 €

GRUPO 3: Presupuesto total: 12.210,00 € IVA incluido

Aportación Ayto.: 5.900,00 € Aportación participantes: 6.310,00 €

PRESUPUESTO TOTAL: 125.105,75 € IVA incluido

Aportación total Ayto.: 21.025,00 € IVA incluido Aportación participantes: 104.080,75 € IVA incluido Los precios a abonar por los participantes no experimentarán modificación alguna, correspondiéndose con los derivados de la adjudicación del contrato:

Cursos: 2,50 €/hora (10% IVA incluido) Mercaderes: 9,90 €/día (10% IVA incluido) Campamentos: 9,90 €/día (10% IVA incluido)

SEGUNDO: Para atender a la aportación municipal al presupuesto del contrato, aprobar un gasto por importe de 9.000,00 euros (NUEVE MIL EUROS) IVA incluido con cargo a la partida presupuestaria que establezca la Intervención Municipal en su informe, y con cargo al presupuesto de 2016 establecer la financiación municipal al contrato en 12.025,00€ (IVA incluido).

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 7 de septiembre de 2015.

POR LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL, LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Fdo.- Margarita Martín Coronel."

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 11 de septiembre de 2015 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos			ŀ	Ejercicio 2015		
				•	TIPO GASTO		
INFORME DE INTER			ERVENCION			GC	
Nº de fiscalización: 251		Nº Exp	te. C	tro. Gestor	: 274/	2015	
Objeto: PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA INFANCIA.					DE		
Importe: Par	tida:	Fase	e del	Gasto:	N	l <sup>o</sup> Operación:	
125.105,75 € 22-23122	22-23122-227.17		AD	)	22	20150012662	
Plurianual: SI Anualidades: 2015: 9.000,00€							
	2016: 12.025,00 €						
Código de proyecto: Financiación:							
Tipo de Contrato:		mitacióı	า:	Forma:			
ADMINISTRATIVO ESPECIA	AL ORI	DINARI	4				
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.							

Observaciones: Se establece un gasto máximo para el ejercicio 2015 de 9.000,00 €. La aportación máxima del Ayuntamiento para la financiación del contrato será de 21.025,00 €. La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLHL).

# FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

#### Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- -- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

#### Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Área Servicios a la Ciudad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 11/09/2015. 13.10 Firma electrónica."

**"RC** Clave Operación...... 100 Signo....... 0

CONTABILIDAD DEL		No Op. Anterior:
PRESUPUESTO DE GASTOS	retención de	Nº Expediente: 1/C-251/2015
PRESUPUESTO	CRÉDITO	Aplicaciones: 1
CORRIENTE		Oficina:
		Ejercicio: 2015

Presupuesto: 2015.

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP

22 23122 22717 22015003639 9.000,00

### TALLERES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS INFANCIA

# **IMPORTE EUROS:**

- NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

#### **TEXTO LIBRE**

1/C-274/2015 (154/CPS).- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA INFANCIA.

<u>CERTIFICO</u>: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220150012662.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 11/09/2015.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Área Servicios a la Ciudad de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 11/09/2015. 13.10 Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD** <u>APROBAR</u> la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**PRIMERO.-** <u>APROBAR</u>, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la empresa ABANIA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS S.L., con CIF nº B-86528577, para el PROGRAMA DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA INFANCIA DE ALCORCÓN, con un <u>plazo de ejecución desde el 9 de octubre de 2015 hasta el 8 de octubre de 2016, y por un presupuesto máximo de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (125.105,75 €) (IVA incluido), conforme el siguiente desglose:</u>

- GRUPO 1. Presupuesto total: NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (97.770,75 €), IVA incluido.
  - Aportación Ayto.: CERO EUROS (0,00 €).
  - Aportación participantes: NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (97.770,75 €).
- GRUPO 2: Presupuesto total: QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (15.125,00 €), IVA incluido.
  - Aportación Ayto.: QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (15.125,00 €).
  - Aportación participantes: CERO EUROS (0,00 €).
- GRUPO 3: Presupuesto total: DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (12.210,00 €), IVA incluido.
  - Aportación Ayto.: CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS (5.900,00 €).
  - Aportación participantes: SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (6.310,00 €).

- PRESUPUESTO TOTAL: CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (125.105,75 €), IVA incluido.
  - Aportación total Ayto.: VEINTIÚN MIL VEINTICINCO EUROS (21.025,00 €), IVA incluido
  - Aportación participantes: CIENTO CUATRO MIL OCHENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (104.080,75 €) IVA incluido

**SIGNIFICÁNDOSE** que los precios a abonar por los participantes <u>no</u> <u>experimentarán modificación alguna</u>, correspondiéndose con los derivados de la adjudicación del contrato:

- Cursos: DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2,50 €) /hora (10% IVA incluido)
- Mercaderes: NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (9,90 €)/día (10% IVA incluido)
- Campamentos: NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (9,90 €)/día (10% IVA incluido)

**SEGUNDO.-** A fin de atender a la aportación municipal al presupuesto del contrato, **APROBAR** un gasto por importe de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria establecida por la Intervención Municipal en su informe, y con cargo al presupuesto de 2016 **ESTABLECER** la financiación municipal al contrato en DOCE MIL VEINTICINCO EUROS (12.025,00 €) (IVA incluido).

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# <u>ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</u>

CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES

10/463.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª REMEI SILVESTRE VINAIXA Y OTROS, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 28 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> REMEI

# SILVESTRE VINAIXA Y OTROS, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 28 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. REMEI SILVESTRE VINAIXA Y OTROS CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

#### I ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito de 4 de septiembre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y nº 38925 Dña. Remei SilvestreVinaixa, Dña. Susana Pérez Gómez y Dña. Cristina Pérez Gómez presentan Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentran los de los reclamantes.

Las recurrentes solicitan "se proceda a la revocación de dicho acuerdo en relación a mis representadas, declarándose por tanto legales y válidos los nombramientos como funcionarias de las mismas, con pleno respeto a la mencionada situación funcionarial en la que actualmente se hallan encuadradas".

#### SEGUNDO.- Alegaciones de las recurrentes.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización las recurrentes alegan lo siguiente:

1.-Alegan las recurrentes la falta de fundamentación del acuerdo de anulación de la RPT de 2011 las bases generales y específicas del procedimiento de funcionarización.

La nulidad de todas las actuaciones de la totalidad del procedimiento, por vulneración de los establecido en el art. 58 y siguientes de la Ley 30/92.

Caducidad del procedimiento administrativo por falta de motivación, justificación y notificación del acuerdo adoptado el 15 de abril de 2015 por la JGL. El mismo argumento es utilizado para el acuerdo adoptado por la JGL el 22 de mayo, de suspensión del plazo para resolver.

2.-Alegan la duplicidad de procesos de revisión de oficio al haberse iniciado el presente antes de estar finalizado el anterior.

- 3.-Que concurren en mis representadas la totalidad de requisitos exigidos para obtener su condición funcionarial incluido el requisito exigido por la DT 2ª del EBEP.
- 4.-Que se ha quebrado el principio constitucional de igualdad, en otros casos dos profesores sí son considerados como funcionarios en la RPT de 2007.

#### II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

#### PRIMERO. - Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Las recurrentes califican expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alegan de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, se limita a hacer referencia genérica al mismo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por las recurrentes arriba citadas como recurso potestativo de reposición.

### SEGUNDO.- Legitimación de las recurrentes.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. Las recurrentes ostentan la condición de interesadas en el presente recurso por cuanto que ya lo eran en el procedimiento en el expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

## TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por las recurrentes arriba citadas cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

#### CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

# III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

# PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por las recurrentes.

En su escrito las recurrentes alegan en su favor lo siguiente:

1. Alegan las recurrentes la falta de fundamentación del acuerdo de anulación de la RPT de 2011 las bases generales y específicas del procedimiento de funcionarización.

La nulidad de todas las actuaciones de la totalidad del procedimiento, por vulneración de los establecido en el art. 58 y siguientes de la Ley 30/92. Y la caducidad del procedimiento administrativo por falta de motivación, justificación y notificación del acuerdo adoptado el 15 de abril de 2015 por la JGL. El mismo argumento es utilizado para el acuerdo adoptado por la JGL el 22 de mayo, de suspensión del plazo para resolver

Es cierto que el art 54 de la LRJ-PAC establece la motivación de los actos administrativos; así el acuerdo de la JGL de 31 de julio de 2015 cumple con lo establecido en el citado precepto al considerar en su apartado 2º incorporado el contenido del dictamen del Consejo Consultivo 366/15 de 22 de julio al procedimiento de revisión de oficio.

No es admisible la pretendida nulidad del procedimiento por vulneración de lo establecido en el art. 58 de la LRJ-PAC, por lo siguiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que si hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe publicado en el BOCAM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC .

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente le ha sido notificada en tiempo y forma al reclamante.

2. Alegan la duplicidad de procesos de revisión de oficio al haberse iniciado el presente antes de estar finalizado el anterior.

No es cierto que exista duplicidad de expedientes, el procedimiento de revisión de oficio iniciado por acuerdo de JGL de 18 de diciembre de 2013, declarándose su caducidad por el mismo órgano en fecha 26 de febrero de 2015. Iniciándose un nuevo procedimiento de revisión en el que se ha resuelto con fecha 31 de julio de 2015 la anulación de la RPT de 2011 y las bases generales y específicas del proceso de funcionarización.

3. Que concurren en mis representadas la totalidad de requisitos exigidos para obtener su condición funcionarial incluido el requisito exigido por la DT 2<sup>a</sup> del EBEP.

En cuanto a la primera de las afirmaciones el dictamen del Consejo Consultivo en su página 21 dice "funcionarización de una plaza de profesora de viola del Ayuntamiento de Alcorcón: La RPT de 2007 a diferencia de la aprobada en 2011 no contemplaba la categoría funcionarial de profesor/a de viola, el interesado firmó su contrato el 1 de octubre de 1996, previo proceso selectivo.

Sin embargo como ha quedado expuesto no realizaba funciones propias de personal funcionario"; en la misma página: "funcionarización de un profesor/a de piano, la RPT de 2007 no contemplaba la categoría funcionarial de profesor de piano. La interesada a la entrada en vigor del EBEP tenía la condición de personal laboral fijo en virtud de contrato firmado el 1 de noviembre de 1989, previo proceso selectivo, sin embargo al no existir la categoría funcionarial de profesor de piano no desempeñaba funciones propias de personal funcionario; en la página 22 consta "funcionarización de un profesor /a de piano e historia de la música de la escuela de música. En la RPT de 2007 no aparecía la categoría funcionarial de profesor de piano e historia de la música en consecuencia aunque la interesada funcionarizada en dicha plaza tenía la condición de personal laboral fijo a la entrada en vigor del EBEP, en virtud de un contrato firmado el día 2 de noviembre de 1989 previo proceso selectivo no cumplía el requisito de desarrollar funciones propias de personal funcionario".

4. Que se ha quebrado el principio constitucional de igualdad, en otros casos dos profesores sí son considerados como funcionarios en la RPT de 2007.

El dictamen del Consejo Consultivo analiza caso por caso la situación de todos y cada uno de los participantes en el proceso de funcionarización. No se quiebra el principio de igualdad, ya que cada caso ha sido valorado de acuerdo a sus propias circunstancias.

# **IV CONCLUSIÓN**

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Remei Silvestre Vinaixa, Dña. Susana Pérez Gómez y Dña. Cristina Pérez Gómez toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en ninguno de los defectos alegados por las recurrentes, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Remei Silvestre Vinaixa, Dña. Susana Pérez Gómez y Dña. Cristina Pérez Gómez contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

#### SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a los recurrentes.

Alcorcón, 28 de septiembre de 2015, la asistente jurídico.- Fdo.- Alicia Sánchez Galán."

**CONSIDERANDO** las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

**PRIMERO.**- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Remei Silvestre Vinaixa, Dña. Susana Pérez Gómez y Dña. Cristina Pérez Gómez contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO**.- Comunicar la presente resolución a los recurrentes.

En Alcorcón, 28 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo.: Laura Pontes Romero."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO**.- **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición interpuesto por los interesados que se indican a continuación, contra el Acuerdo nº 2/368 adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015, por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 Y 351/2015.

- DÑA. REMEI SILVESTRE VINAIXA.
- DÑA. SUSANA PÉREZ GÓMEZ.
- DÑA. CRISTINA PÉREZ GÓMEZ.

**SEGUNDO**.- **COMUNICAR** la presente resolución a los recurrentes.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

11/464.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª. NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 28 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 28 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

#### I ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito de fecha 4 de septiembre de 2015 y nº 38927 de registro de entrada en este Ayuntamiento Dña. Natalia de Andrés del Pozo con D.N.I. nº 07524884C, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas del proceso de

funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

#### SEGUNDO.- Alegaciones del recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas del proceso de funcionarización el recurrente alega lo siguiente:

- 1. La caducidad del expediente de revisión de oficio del proceso de funcionarización al considerar improcedente la ampliación de plazos en su tramitación; por falta de motivación del acuerdo de ampliación así como por falta de notificación de la suspensión del expediente hasta dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.
- 2. La improcedente acumulación de expedientes y la litispendencia respecto a la declaración de caducidad del primer expediente de revisión de oficio que ha dado lugar al presente expediente.
- 3. Los límites a la revisión de oficio temporal y legal y la falta de aportación al Consejo Consultivo de las pruebas propuestas.
- 4. La improcedencia de las causas de nulidad de las bases generales y específicas.
- 5. La incorrecta declaración de nulidad de nombramientos individualizados realizada por el Consejo Consultivo.
- 6. La nulidad del acuerdo de la JGL recurrido por adoptar decisiones careciendo de competencias.
- 7. Solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

#### II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

#### PRIMERO. - Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, se limita a hacer referencia genérica al mismo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista como recurso potestativo de reposición.

#### SEGUNDO.- Legitimación del recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. Los recurrentes ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo eran en el procedimiento en el expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

### TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal Socialista cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

#### CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

#### III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

### PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por el recurrente.

En su escrito el recurrente alega en su favor lo siguiente:

1. La caducidad del expediente de revisión de oficio del proceso de funcionarización al considerar improcedente la ampliación de plazos en su tramitación; por falta de motivación del acuerdo de ampliación así como por falta de notificación de la suspensión del expediente hasta dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Pretende el recurrente que se declare la caducidad del expediente por la improcedencia de la ampliación del plazo para resolver llevado a cabo en su tramitación, por no darse en ésta las circunstancias requeridas legalmente para ello. A este primer argumento se añade posteriormente la falta de motivación del acuerdo de ampliación y la falta de notificación de la suspensión del expediente

hasta que el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid emitiera el preceptivo informe.

Pues bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que sí hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe, está amparado en el art. 42.5.c) de la LRJ-PAC "... cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órganos de la misma o distinta administración...", y fue publicado en el BOCM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC.

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente le ha sido notificada en tiempo y forma al reclamante.

2. La litispendencia respecto a la declaración de caducidad del primer expediente de revisión de oficio que ha dado lugar al presente expediente.

Tanto el hecho de acumulación de expedientes, como la litispendencia relativa a la declaración de caducidad del primer expediente de revisión de oficio de la RPT 2011 y la bases generales y específicas del proceso de funcionarización son cuestiones resueltas en el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid que ha servido de base a la resolución del expediente recurrido. Así en su página 7 y siguientes dice que "el artículo 73 de la LRJ-PAC prevé la acumulación de procedimientos al disponer el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión". Continúa el informe diciendo que la RPT de 2011, las bases generales y específicas, así como los nombramientos recaídos en el proceso de funcionarización son "actos entre los que existe íntima conexión por lo que parece correcta la acumulación adoptada".

En cuanto al asunto de la litispendencia del primer expediente, este aspecto del procedimiento hoy recurrido ha sido contestado por el Consejo Consultivo en la forma siguiente "el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección tercera) en sentencia de 30 de marzo de 2012 (recurso de casación 3941/2008) declara que "no existe ninguna razón jurídica ni de seguridad jurídica ni de otra naturaleza, que impida iniciar un segundo expediente tras haber caducado el primero, y ello con independencia de que la referida declaración de caducidad del primer expediente fuese susceptible de impugnación administrativa -lo que efectivamente hizo la entidad días después de la incoación del segundo expediente de revisión de oficio- o judicial".

3. Los límites a la revisión de oficio temporal y legal y la falta de aportación al Consejo Consultivo de las pruebas propuestas.

El fundamento décimo del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad de Madrid concluye, en cuanto a la aplicación al presente caso del contenido del artículo 106 de la LRJ-PAC, que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado, ..... En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición....se ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados". Entre los que no se encuentra el recurrente.

4. La improcedencia de las causas de nulidad de las bases generales y específicas.

Esta cuestión es abordada en el dictamen del Consejo Consultivo, tras un exhaustivo examen de la documentación obrante en el expediente sostiene la nulidad de las bases generales, "por infracción de la Disposición Transitoria 2ª del EBEP así como del art. 23.2 de la C.E. lo cual conllevaría el motivo de nulidad del art. 62.1.a) de la LRJ-PAC ya que las bases no especificaron que el personal laboral fijo al que se dirige debía estar prestando servicios en los puestos reservados a funcionarios a la fecha de entrada en vigor del EBEP... en rigor en tales causas de nulidad de pleno derecho habrán incurrido, en su caso, los respectivos actos de nombramiento dictados en aplicación de las bases que no hayan respetado los referidos requisitos, materializando de este modo lo que en las bases constituye un vicio solo potencial, pues únicamente a través de tales actos se adquiere el derecho o facultad. Aunque no es menos cierto que si tales bases no hubieran incurrido en ese vicio, apartándose abiertamente de lo que establece la tan citada DT 2ª, no se podría haber seleccionado personal que de forma tan clara y ostensible no cumple los requisitos que dicha disposición establece. Concluíamos, por tanto que se aprecia una "irregularidad relevante" en las bases generales que puede dar lugar a la nulidad de pleno derecho de algunos de los actos dictados en su aplicación..."

En cuanto a las bases específicas el mencionado dictamen dice lo siguiente "consideran nulas las bases específicas de funcionarización por permitir la participación de personal que no tenía la condición de fijo {art. 62.1.a) y e) LRJPAC}; porque amplía el proceso de funcionarización a personal que por las funciones que realiza no puede ser funcionarizado {aplica la causa prevista en el art. 62.1.a) LRJ-PAC}; porque la totalidad de las bases específicas no establecen un concurso oposición real y efectivo que sea un auténtico proceso selectivo ... la ausencia de garantías de que la valoración de los méritos no puede ser por sí misma decisiva del resultado del proceso, determina la nulidad de pleno derecho de todas las bases específicas que incurren en tales vicios, no solo por la vulneración del derecho de todos al acceso del empleo público en condiciones de igualdad {art. 62.1.a) LRJ-PAC} sino también a porque tales bases han posibilitado que los actos dictados a su amparo hayan conferido un derecho el acceso a la condición de funcionario de carrera, a quienes carecen de los requisitos esenciales para ello {art. 62.1.f) LRJ-PAC}."

5. La incorrecta declaración de nulidad de nombramientos individualizados realizada por el Consejo Consultivo.

El apartado octavo del dictamen del Consejo Consultivo hace un exhaustivo estudio caso por caso de los nombramientos de funcionario a cuyo contenido nos remitimos dada su amplitud.

6. La nulidad del acuerdo de la JGL recurrido por adoptar decisiones careciendo de competencias.

Según el Reglamento Orgánico Municipal, en su artículo 141 corresponden a la JGL las siguientes atribuciones:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, ....

La JGL en sesión celebrada el 1 de febrero de 2011 como punto del orden del día añadido urgente numero 2 aprobó la Relación de Puestos de Trabajo. De conformidad con el artículo 127 del TRRL, la RPT fue publicada en el BOCM del 18 de mayo de 2011.

Por lo que respecta a la Bases Generales y Específicas a regir en el proceso de funcionarización fueron aprobadas en la misma sesión con los puntos del orden del día, añadidos urgentes 3 y 4, y publicadas en BOCM de 2 de marzo de 2011 y 4 de marzo de 2011 y en BOE de 22 de marzo de 2011.

Por lo tanto, no existe vicio de competencia alguno en el procedimiento previsto en este Ayuntamiento para la aprobación de la RPT y de las bases, careciendo de fundamento la presente alegación.

7. Solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

Con carácter general, el artículo 111.1 de la LRJPAC dispone que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, y es por ello que, en principio, el análisis de toda solicitud de suspensión de la ejecutividad de un acto, como la de los recurrentes deba hacerse partiendo de su excepcionalidad con respecto a los principios de ejecutividad, presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos previstos en los artículos 56 y 57 de la LRJPAC, y así lo han reconocido expresamente los Tribunales de Justicia respecto a los actos y resoluciones de la Administración.

La solicitud suspensión de la ejecución de los actos administrativos, prevista en el artículo 111 de la LRJPAC, y referida al acuerdo objeto de este recurso, sustentada en que "puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados", merece las siguientes consideraciones; en primer lugar hay que indicar que dicho artículo en su apartado segundo indica que "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley".

Según lo indicado antes, en el artículo 111 para determinar si procede o no acceder a la suspensión cautelar solicitada por los recurrentes habrá que analizar, en primer lugar, si concurre alguna de las circunstancias antes citadas y, en caso de que así ocurra, deberá analizarse, en segundo lugar, si debe prevalecer el interés público o de terceros en la ejecutividad inmediata del acto recurrido, o el de los interesados en la suspensión del acto, previa ponderación razonada de los perjuicios que a unos y otros causaría la suspensión o la ejecución inmediata del acto recurrido.

# Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

Una circunstancia que puede concurrir para la suspensión de la ejecución de los actos administrativos es la posibilidad de que se causen perjuicios de imposible o difícil reparación.

No es suficiente la mera alegación genérica de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que el recurrente deberá debe justificar de forma clara los perjuicios de imposible o difícil reparación que vayan a producirse con la ejecución del acto . De hecho el concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos o resoluciones administrativas.

Nos remitimos a las Sentencias del Tribunal Supremos de fecha de 30 de enero de 2008 y de 20 de diciembre de 2007. En esta última, y en el fundamento quinto se recuerda el deber que incumbe al solicitante de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de "difícil o imposible reparación".

Así mismo por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus Autos de 3 de junio de 1997, 2 y de 26 de marzo de 1998 En este último Auto el Tribunal se dice en relación con el tema que nos ocupa lo siguiente:

"No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión."

Pues bien, No se observa en el recurso que se resuelve que se haya realizado actuación alguna encaminada a probar los presuntos perjuicios de imposible o difícil reparación que se alegan. El recurrente se limita a manifestar de forma genérica " que la ejecución puede acarrear graves perjuicios" y que " sí produciría gravísimos perjuicios, no solo en relación al personal afectado por la decisión anulatoria, sino a las propias arcas municipales cuyo coste se cifran en varios millones de euros ...", lo que conlleva el incumplimiento de los requisitos exigidos por la jurisprudencia y al respecto.

Con estas manifestaciones genéricas, sin datos concretos y probatorios de los perjuicios que causarían la ejecución del acto, es en todo punto imposible determinar la existencia de la causa del art. 111.2.a), y aún en el caso de hacerse, sería imposible realizar la ponderación a que se refiere el mencionado texto legal.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2006 se dice que:

"La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)"

# La fundamentación del recurso en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62 de la LRJPAC.

El recurrente en momento alguno procede a alegar en su recurso la nulidad de pleno derecho del Acuerdo fundada en alguna de las causas establecidas en el artículo 62.1 de la LRJPAC, con lo que tampoco existe fundamentación alguna que la pueda sustentar.

De haberse alegado lo anterior y en relación a su petición y postura alegada la teoría de la apariencia de buen derecho la jurisprudencia, y entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 exige que dicha nulidad sea "evidente" o "manifiesta" para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada. Esto es, que pueda apreciarse, al menos con carácter indiciario, que existe una clara causa de nulidad.

En este mismo sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 que dice :

"No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal."

Hay que tener en cuenta que de haberse podido analizar la causa de nulidad alegada por los recurrentes existe un criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares, en concreto la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2003 en cuyo Fundamento de Derecho Octavo señala lo siguiente:

"La jurisprudencia, al considerar el aspecto positivo o habilitante del fumus boni iuris, advierte frente a los riesgos de prejuicio), declarando que «la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general,

declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito» (autos de 22 de noviembre de 1993 y 7 de noviembre de 1995 y sentencia de 14 de enero de 1997, entre otras muchas resoluciones)."

En el supuesto que nos ocupa, hay que reiterar que no se alega causa concreta de nulidad, tan solo se limita a solicitar la suspensión. Y no debemos olvidar que el acuerdo ha sido adoptado previo informe favorable y unánime del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

## IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Natalia de Andrés del Pozo con D.N.I. nº 07524884C, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en ninguno de los defectos alegados por el recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso. Por último, tampoco procedería declarar la suspensión del acto, solicitada por los recurrentes, en base a las consideraciones expuestas.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

**PRIMERO.- Desestimar** el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Natalia de Andrés del Pozo con D.N.I. nº 07524884C, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como los nombramientos derivados de los mismos, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas y el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO.- Desestimar** la petición de suspensión de la ejecución de los puntos quinto y octavo del acuerdo 2/368 de la JGL, en base a las consideraciones expuestas.

#### TERCERO. - Comunicar la presente resolución al recurrente.

Alcorcón, 28 de septiembre de 2015, la asistente jurídico.- Fdo.- Alicia Sánchez Galán."

**CONSIDERANDO** las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Natalia de Andrés del Pozo con D.N.I. nº 07524884C, Portavoz del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como los nombramientos derivados de los mismos, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas y el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO.-** Desestimar la petición de suspensión de la ejecución de los puntos quinto y octavo del acuerdo 2/368 de la JGL, en base a las consideraciones expuestas.

**TERCERO**.- Comunicar la presente resolución al recurrente

En Alcorcón, 28 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo.: Laura Pontes Romero."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO**.- **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición interpuesto por Dª NATALIA DE ANDRÉS DEL POZO, con D.N.I. nº 07524884C, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE ALCORCÓN, contra el Acuerdo nº 2/368

adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015, por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como los nombramientos derivados de los mismos, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas y el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO.-** <u>DESESTIMAR</u> la petición de suspensión de la ejecución de los puntos quinto y octavo del referido Acuerdo nº 2/368 de la Junta de Gobierno Local, en base a las consideraciones expuestas.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> la presente resolución a la recurrente.

**CUARTO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

12/465.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RODRIGO SANCHIDRIÁN RODRÍGUEZ, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 28 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RODRIGO SANCHIDRIÁN RODRÍGUEZ, CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 28 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. RODRIGO SANCHIDRIÁN RODRÍGUEZ CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

# I ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso

de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito de 10 de septiembre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y nº 39274 D. Rodrigo Sanchidrián Rodríguez, con D.N.I. nº 6541794L, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el del reclamante.

El recurrente solicita "que se declare la caducidad del expediente de revisión de oficio y, en su consecuencia, se proceda al archivo de las actuaciones. Subsidiariamente, de no procederse al archivo, se revoque la resolución recurrida por ser contraria a derecho y se proceda a dictar otra donde se declare ajustado a derecho el nombramiento de este funcionario".

# SEGUNDO.- Alegaciones del recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, el recurrente alega lo siguiente:

1. La caducidad del expediente en base al artículo 102.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mantiene que entre el 26 de febrero de 2015, fecha de inicio del procedimiento, y 4 de agosto de 2015, fecha en que le fue notificada la resolución del mismo, se ha excedido el plazo legalmente establecido para notificar la resolución del expediente.

Que la ampliación del plazo para resolver el procedimiento, por setenta y cinco días, aprobada el 15 de abril de 2015 por la Junta de Gobierno Local no le fue notificada.

Que el 22 de mayo de 2015 la Junta de Gobierno Local aprobó la suspensión de la tramitación del expediente hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe, fecha coincidente a su juicio con la del fin del plazo para resolver. Entiende que al haber recibido la Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2015 el dictamen del Consejo Consultivo y no habérsele notificado la resolución hasta el día 11 de agosto de 2015 el expediente ha ganado caducidad.

- 2. Que la nulidad que recoge el acuerdo ahora recurrido es ilegal, debiendo estar a la nulidad declarada el 1 de agosto de 2014... careciendo de validez alguna la nueva revisión de las bases iniciada mediante acuerdo de 26 de febrero de 2015.
- 3. Que el día 26 de febrero de 2015 se acordó iniciar el proceso de revisión del acuerdo de 1 de febrero de 2011 habiéndose superado el plazo general prescriptivo de cuatro años previsto en el artículo 106 de la LRJ-PAC por lo que no cabe la declaración de nulidad de la RPT de 2011.

- 4. Que la JGL carece de competencia para revisar de oficio actos dictados por el Pleno de la Corporación.
- 5. Incorrecta declaración de nulidad del nombramiento del funcionario recurrente. Este funcionario reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el procedimiento de funcionarización para ser declarado funcionario.

# II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

#### PRIMERO. - Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, se limita a hacer referencia genérica al mismo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por D. Rodrigo Sanchidrián Rodríguez como recurso potestativo de reposición.

## SEGUNDO.- Legitimación del recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. El recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

#### TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por D. Rodrigo Sanchidrián Rodríguez cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

## CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

## III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

# PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por el recurrente.

En su escrito el recurrente alega en su favor lo siguiente:

1. La caducidad del expediente en base al artículo 102.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mantiene que entre el 26 de febrero de 2015, fecha de inicio del procedimiento, y 4 de agosto de 2015, fecha en que le fue notificada la resolución del mismo, se ha excedido el plazo legalmente establecido para notificar la resolución del expediente.

Que la ampliación del plazo para resolver el procedimiento, por setenta y cinco días, aprobada el 15 de abril de 2015 por la Junta de Gobierno Local no le fue notificada.

Que el 22 de mayo de 2015 la Junta de Gobierno Local aprobó la suspensión de la tramitación del expediente hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe, fecha coincidente a su juicio con la del fin del plazo para resolver. Entiende que al haber recibido la Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2015 el dictamen del Consejo Consultivo y no habérsele notificado la resolución hasta el día 11 de agosto de 2015 el expediente ha ganado caducidad.

Alega el recurrente la caducidad del presente expediente por el transcurso del plazo previsto en el apartado 5 de la LRJ-PAC.

Pues bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que si hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe publicado en el BOCAM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC .

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente le ha sido notificada en tiempo y forma al reclamante.

2. Que la nulidad que recoge el acuerdo ahora recurrido es ilegal, debiendo estar a la nulidad declarada el 1 de agosto de 2014... careciendo de validez alguna la nueva revisión de las bases iniciada mediante acuerdo de 26 de febrero de 2015.

Alega el recurrente que se debe estar a la nulidad declarada el 1 de agosto de 2014, puesto que la administración no puede finalizar un procedimiento dos veces; no hace mención el recurrente a que la resolución recaída en el procedimiento a que hace referencia el 1 de agosto de 2014 no había sido notificada a los interesados provocando la caducidad del mismo.

Este aspecto del procedimiento hoy recurrido ha sido contestado por el Consejo Consultivo en la forma siguiente "el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección tercera) en sentencia de 30 de marzo de 2012 (recurso de casación 3941/2008) declara que "no existe ninguna razón jurídica ni de seguridad jurídica ni de otra naturaleza, que impida iniciar un segundo expediente tras haber caducado el primero, y ello con independencia de que la referida declaración de caducidad del primer expediente fuese susceptible de impugnación administrativa -lo que efectivamente hizo la entidad días después de la incoación del segundo expediente de revisión de oficio- o judicial".

3. Que el día 26 de febrero de 2015 se acordó iniciar el proceso de revisión del acuerdo de 1 de febrero de 2011 habiéndose superado el plazo general prescriptivo de cuatro años previsto en el artículo 106 de la LRJ-PAC por lo que no cabe la declaración de nulidad de la RPT de 2011.

El fundamento décimo del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad de Madrid concluye en cuanto a la aplicación del presente caso del contenido del artículo 106 de la LRJ-PAC que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado, .... . En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición....se ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados". Entre los que no se encuentra el recurrente.

4. Que la JGL carece de competencia para revisar de oficio actos dictados por el Pleno de la Corporación.

Según el Reglamento Orgánico Municipal, en su artículo 141 corresponden a la JGL las siguientes atribuciones:

 h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, ....

La JGL en sesión celebrada el 1 de febrero de 2011 como punto del orden del día añadido urgente numero 2 aprobó la Relación de Puestos de Trabajo. De conformidad con el artículo 127 del TRRL, la RPT fue publicada en el BOCM del 18 de mayo de 2011.

Por lo que respecta a la Bases Generales y Específicas a regir en el proceso de funcionarización fueron aprobadas en la misma sesión con los puntos del orden del día, añadidos urgentes 3 y 4, y publicadas en BOCM de 2 de marzo de 2011 y 4 de marzo de 2011 y en BOE de 22 de marzo de 2011.

Por lo tanto, no existe desviación alguna del procedimiento previsto en este Ayuntamiento para la aprobación de la RPT, careciendo de fundamento la presente alegación.

5. Incorrecta declaración de nulidad del nombramiento del funcionario recurrente. Este funcionario reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el procedimiento de funcionarización para ser declarado funcionario y además el expediente de revisión de oficio se encuentra afectado de caducidad.

En cuanto a la primera de las afirmaciones el dictamen del Consejo Consultivo en su página 17 dice "funcionarización de veintitrés plazas de oficial de parques y jardines del Ayuntamiento de Alcorcón: La RPT de 2007 no contemplaba la categoría funcionarial de oficial. En cuanto al informe efectuado por la jefe de negociado de Recursos Humanos aparecen relacionados 19 interesados que, como consecuencia del procedimiento de funcionarización, accedieron a estas plazas como funcionarios de carrera. Todos ellos accedieron en virtud de un procedimiento selectivo, uno fue contratado el 7 de julio de 1987, nueve los fueron el 1 de febrero de 2002 y el resto (otros nueve) el día 5 de diciembre de 2007. En cualquier caso no puede entenderse que cumplan con el requisito de desarrollar funciones de personal funcionario."

# **IV CONCLUSIÓN**

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por D. Rodrigo Sanchidrián Rodríguez, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en los defectos alegados por el recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

**PRIMERO.- Desestimar** el Recurso de Reposición interpuesto por D. Rodrigo Sanchidrián Rodríguez con DNI nº 6541794L, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al recurrente.

Alcorcón, 28 de septiembre de 2015, la asistente jurídico.- fdo.- Alicia Sánchez Galán."

**CONSIDERANDO** las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

**PRIMERO.**- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Rodrigo Sanchidrián Rodríguez con DNI nº 6541794L, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO**.- Comunicar la presente resolución al recurrente.

En Alcorcón, 28 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo.: Laura Pontes Romero."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** el Recurso de Reposición interpuesto por D. RODRIGO SANCHIDRIÁN RODRÍGUEZ, con DNI nº 6541794L, contra el Acuerdo nº 2/368 adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente resolución al recurrente.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

13/466.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FELIPE VELASCO VELASCO COMO SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T., CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 28 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FELIPE VELASCO VELASCO COMO SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T., CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 28 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. FELIPE VELASCO VELASCO CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

#### I ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito de fecha 9 de septiembre de 2015 y nº 39137 de registro de entrada en este Ayuntamiento D. Felipe Velasco Velasco con D.N.I. nº 08039330W, en calidad de secretario de organización de la Sección Sindical de U.G.T. de este Ayuntamiento, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas del proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas del proceso de funcionarización el recurrente alega lo siguiente:

- 1. La caducidad del expediente de revisión de oficio del proceso de funcionarización al considerar improcedente la ampliación de plazos en su tramitación; por falta de motivación del acuerdo de ampliación así como por falta de notificación de la suspensión del expediente hasta dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.
- 2. La incorrecta acumulación de expedientes y la falta de efectos de la declaración de caducidad del primer expediente de revisión de oficio que ha dado lugar al presente expediente.
- 3. Prescripción en cuanto a la revisión del acuerdo de la JGL de 1 de febrero de 2011 por el que se aprobó la RPT para el año 2011, así como la nulidad de la OEP de 2011, e incumplimiento del principio de excepcionalidad del procedimiento de revisión de oficio.
- 4. Declaración de nulidad de las bases generales y específicas no ajustadas a derecho.
- 5. La incorrecta declaración de nulidad de nombramientos individualizados realizada por el Consejo Consultivo.
- 6. La nulidad del acuerdo de la JGL recurrido por adoptar decisiones careciendo de competencias.
- 7. Solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

#### II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

#### PRIMERO. - Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, se limita a hacer referencia genérica al mismo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por el Grupo Municipal Socialista como recurso potestativo de reposición.

## SEGUNDO.- Legitimación del recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. Los recurrentes ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo eran en el procedimiento en el expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

## TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal Socialista cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

#### CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

#### III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

# PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por el recurrente.

En su escrito el recurrente alega en su favor lo siguiente:

1. La caducidad del expediente de revisión de oficio del proceso de funcionarización al considerar improcedente la ampliación de plazos en su tramitación, por falta de motivación del acuerdo de ampliación así como por falta de notificación de la suspensión del expediente hasta dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Pretende el recurrente que se declare la caducidad del expediente por la improcedencia de la ampliación del plazo para resolver llevado a cabo en su tramitación, por no darse en ésta las circunstancias requeridas legalmente para ello. A este primer argumento se añade posteriormente la falta de motivación del acuerdo de ampliación y la falta de notificación de la suspensión del expediente

hasta que el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid emitiera el preceptivo informe.

Pues bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que sí hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe, está amparado en el art. 42.5.c) de la LRJ-PAC "... cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órganos de la misma o distinta administración...", y fue publicado en el BOCM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC.

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente le ha sido notificada en tiempo y forma al reclamante.

2. La incorrecta acumulación de expedientes y la falta de efectos de la declaración de caducidad del primer expediente de revisión de oficio que ha dado lugar al presente expediente.

La cuestión de la acumulación de expedientes en el caso que nos ocupa, ha sido resueltas en el dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid que ha servido de base a la resolución del expediente recurrido. Así en su página 7 y siguientes dice que "el artículo 73 de la LRJ-PAC prevé la acumulación de procedimientos al disponer el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión". Continúa el informe diciendo que la RPT de 2011, las bases generales y específicas, así como los nombramientos recaídos en el proceso de funcionarización son "actos entre los que existe íntima conexión por lo que parece correcta la acumulación adoptada"

Alega el recurrente la falta de efectos de la declaración de caducidad del primer expediente, sin embargo no hace mención a que la resolución recaída en el procedimiento a que hace referencia el 1 de agosto de 2014 no había sido notificada a los interesados provocando la caducidad del mismo.

Este aspecto del procedimiento hoy recurrido ha sido contestado por el Consejo Consultivo en la forma siguiente "el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección tercera) en sentencia de 30 de marzo de 2012 (recurso de casación 3941/2008) declara que "no existe ninguna razón jurídica ni de seguridad jurídica ni de otra naturaleza, que impida iniciar un segundo expediente tras haber caducado el primero, y ello con independencia de que la referida declaración de caducidad del primer expediente fuese susceptible de impugnación administrativa -lo que efectivamente hizo la entidad días después de la incoación del segundo expediente de revisión de oficio- o judicial".

3. Prescripción en cuanto a la revisión del acuerdo de la JGL de 1 de febrero de 2011 por el que se aprobó la RPT para el año 2011, así como la nulidad de la OEP de 2011, e incumplimiento del principio de excepcionalidad del procedimiento de revisión de oficio.

El fundamento décimo del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad de Madrid concluye, en cuanto a la aplicación al presente caso del contenido del artículo 106 de la LRJ-PAC, que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado, .... . En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición....se ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados". Entre los que no se encuentra el recurrente.

4. Declaración de nulidad de las bases generales y específicas no ajustadas a derecho.

Esta cuestión es abordada en el dictamen del Consejo Consultivo, tras un exhaustivo examen de la documentación obrante en el expediente sostiene la nulidad de las bases generales, "por infracción de la Disposición Transitoria 2ª del EBEP así como del art. 23.2 de la C.E. lo cual conllevaría el motivo de nulidad del art. 62.1.a) de la LRJ-PAC ya que las bases no especificaron que el personal laboral fijo al que se dirige debía estar prestando servicios en los puestos reservados a funcionarios a la fecha de entrada en vigor del EBEP... en rigor en tales causas de nulidad de pleno derecho habrán incurrido, en su caso, los respectivos actos de nombramiento dictados en aplicación de las bases que no hayan respetado los referidos requisitos, materializando de este modo lo que en las bases constituye un vicio solo potencial, pues únicamente a través de tales actos se adquiere el derecho o facultad. Aunque no es menos cierto que si tales bases no hubieran incurrido en ese vicio, apartándose abiertamente de lo que establece la tan citada DT 2ª, no se podría haber seleccionado personal que de forma tan clara y ostensible no cumple los requisitos que dicha disposición establece. Concluíamos, por tanto que se aprecia una "irregularidad relevante" en las bases generales que puede dar lugar a la nulidad de pleno derecho de algunos de los actos dictados en su aplicación..."

En cuanto a las bases específicas el mencionado dictamen dice lo siguiente "consideran nulas las bases específicas de funcionarización por permitir la participación de personal que no tenía la condición de fijo {art. 62.1.a) y e) LRJPAC}; porque amplía el proceso de funcionarización a personal que por las funciones que realiza no puede ser funcionarizado {aplica la causa prevista en el art. 62.1.a) LRJ-PAC}; porque la totalidad de las bases específicas no establecen un concurso oposición real y efectivo que sea un auténtico proceso selectivo ... la ausencia de garantías de que la valoración de los méritos no puede ser por sí misma decisiva del resultado del proceso, determina la nulidad de pleno derecho de todas las bases específicas que incurren en tales vicios, no solo por la vulneración del derecho de todos al acceso del empleo público en condiciones de igualdad {art. 62.1.a) LRJ-PAC} sino también a porque tales bases han posibilitado que los actos dictados a su amparo hayan conferido un derecho el acceso a la condición de funcionario de carrera, a quienes carecen de los requisitos esenciales para ello {art. 62.1.f) LRJ-PAC}."

5. La incorrecta declaración de nulidad de nombramientos individualizados realizada por el Consejo Consultivo.

El apartado octavo del dictamen del Consejo Consultivo hace un exhaustivo estudio caso por caso de los nombramientos de funcionario a cuyo contenido nos remitimos dada su amplitud.

6. La nulidad del acuerdo de la JGL recurrido por adoptar decisiones careciendo de competencias.

Según el Reglamento Orgánico Municipal, en su artículo 141 corresponden a la JGL las siguientes atribuciones :

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, ....

La JGL en sesión celebrada el 1 de febrero de 2011 como punto del orden del día añadido urgente numero 2 aprobó la Relación de Puestos de Trabajo. De conformidad con el artículo 127 del TRRL, la RPT fue publicada en el BOCM del 18 de mayo de 2011.

Por lo que respecta a la Bases Generales y Específicas a regir en el proceso de funcionarización fueron aprobadas en la misma sesión con los puntos del orden del día, añadidos urgentes 3 y 4, y publicadas en BOCM de 2 de marzo de 2011 y 4 de marzo de 2011 y en BOE de 22 de marzo de 2011.

Por lo tanto, no existe vicio de competencia alguno en el procedimiento previsto en este Ayuntamiento para la aprobación de la RPT y de las bases, careciendo de fundamento la presente alegación.

7. Solicita la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

Con carácter general, el artículo 111.1 de la LRJPAC dispone que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, y es por ello que, en principio, el análisis de toda solicitud de suspensión de la ejecutividad de un acto, como la de los recurrentes deba hacerse partiendo de su excepcionalidad con respecto a los principios de ejecutividad, presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos previstos en los artículos 56 y 57 de la LRJPAC, y así lo han reconocido expresamente los Tribunales de Justicia respecto a los actos y resoluciones de la Administración.

La solicitud suspensión de la ejecución de los actos administrativos, prevista en el artículo 111 de la LRJPAC, y referida al acuerdo objeto de este recurso, sustentada en que "puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados", merece las siguientes consideraciones; en primer lugar hay que indicar que dicho artículo en su apartado segundo indica que "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley".

Según lo indicado antes, en el artículo 111 para determinar si procede o no acceder a la suspensión cautelar solicitada por los recurrentes habrá que analizar, en primer lugar, si concurre alguna de las circunstancias antes citadas y, en caso de que así ocurra, deberá analizarse, en segundo lugar, si debe prevalecer el interés público o de terceros en la ejecutividad inmediata del acto recurrido, o el de los interesados en la suspensión del acto, previa ponderación razonada de los perjuicios que a unos y otros causaría la suspensión o la ejecución inmediata del acto recurrido.

# Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

Una circunstancia que puede concurrir para la suspensión de la ejecución de los actos administrativos es la posibilidad de que se causen perjuicios de imposible o difícil reparación.

No es suficiente la mera alegación genérica de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que el recurrente deberá debe justificar de forma clara los perjuicios de imposible o difícil reparación que vayan a producirse con la ejecución del acto . De hecho el concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos o resoluciones administrativas.

Nos remitimos a las Sentencias del Tribunal Supremos de fecha de 30 de enero de 2008 y de 20 de diciembre de 2007. En esta última, y en el fundamento quinto se recuerda el deber que incumbe al solicitante de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de "difícil o imposible reparación".

Así mismo por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus Autos de 3 de junio de 1997, 2 y de 26 de marzo de 1998 En este último Auto el Tribunal se dice en relación con el tema que nos ocupa lo siguiente:

"No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión."

Pues bien, No se observa en el recurso que se resuelve que se haya realizado actuación alguna encaminada a probar los presuntos perjuicios de imposible o difícil reparación que se alegan. El recurrente se limita a manifestar de forma genérica " que la ejecución puede acarrear graves perjuicios" y que " sí

produciría gravísimos perjuicios, no solo en relación al personal afectado por la decisión anulatoria, sino a las propias arcas municipales cuyo coste se cifran en varios millones de euros ...", lo que conlleva el incumplimiento de los requisitos exigidos por la jurisprudencia y al respecto.

Con estas manifestaciones genéricas, sin datos concretos y probatorios de los perjuicios que causarían la ejecución del acto, es en todo punto imposible determinar la existencia de la causa del art. 111.2.a), y aún en el caso de hacerse, sería imposible realizar la ponderación a que se refiere el mencionado texto legal.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2006 se dice que:

"La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)"

# La fundamentación del recurso en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62 de la LRJPAC.

El recurrente en momento alguno procede a alegar en su recurso la nulidad de pleno derecho del Acuerdo fundada en alguna de las causas establecidas en el artículo 62.1 de la LRJPAC, con lo que tampoco existe fundamentación alguna que la pueda sustentar.

De haberse alegado lo anterior y en relación a su petición y postura alegada la teoría de la apariencia de buen derecho la jurisprudencia, y entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 exige que dicha nulidad sea "evidente" o "manifiesta" para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada. Esto es, que pueda apreciarse, al menos con carácter indiciario, que existe una clara causa de nulidad.

En este mismo sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 que dice :

"No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal."

Hay que tener en cuenta que de haberse podido analizar la causa de nulidad alegada por los recurrentes existe un criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares, en concreto la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2003 en cuyo Fundamento de Derecho Octavo señala lo siguiente:

"La jurisprudencia, al considerar el aspecto positivo o habilitante del fumus boni iuris, advierte frente a los riesgos de prejuicio ), declarando que «la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito» (autos de 22 de noviembre de 1993 y 7 de noviembre de 1995 y sentencia de 14 de enero de 1997, entre otras muchas resoluciones)."

En el supuesto que nos ocupa, hay que reiterar que no se alega causa concreta de nulidad, tan solo se limita a solicitar la suspensión. Y no debemos olvidar que el acuerdo ha sido adoptado previo informe favorable y unánime del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

# **IV CONCLUSIÓN**

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por D. Felipe Velasco Velasco con D.N.I. nº 08039330W, en calidad de secretario de organización de la Sección Sindical de U.G.T. de este Ayuntamiento, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en ninguno de los defectos alegados por el recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso. Por último, tampoco procedería declarar la suspensión del acto, solicitada por los recurrentes, en base a las consideraciones expuestas.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Felipe Velasco Velasco con D.N.I. nº 08039330W, en calidad de secretario de organización de la Sección Sindical de U.G.T. de este Ayuntamiento, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones

expuestas el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO.-** Desestimar la petición de suspensión de la ejecución de los puntos quinto y octavo del acuerdo 2/368 de la JGL, en base a las consideraciones expuestas.

**TERCERO.-** Comunicar la presente resolución al recurrente.

Alcorcón, 28 de septiembre de 2015, la asistente jurídico.- Fdo.- Alicia Sánchez Galán."

**CONSIDERANDO** las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Felipe Velasco Velasco con D.N.I. nº 08039330W, en calidad de secretario de organización de la Sección Sindical de U.G.T. de este Ayuntamiento, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO.-** Desestimar la petición de suspensión de la ejecución de los puntos quinto y octavo del acuerdo 2/368 de la JGL, en base a las consideraciones expuestas.

**TERCERO**.- Comunicar la presente resolución al recurrente.

En Alcorcón, 28 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo.: Laura Pontes Romero."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** el Recurso de Reposición interpuesto POR D. FELIPE VELASCO VELASCO, con D.N.I. nº 08039330W, en calidad de SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T. DE ESTE AYUNTAMIENTO, contra el Acuerdo nº 2/368 adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO.-** <u>DESESTIMAR</u> la petición de suspensión de la ejecución de los puntos quinto y octavo del referido Acuerdo nº 2/368 de la Junta de Gobierno Local, en base a las consideraciones expuestas.

**TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución al recurrente.

**CUARTO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

14/467.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. CARLOS GORGUES CÁRCEL, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 28 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. CARLOS GORGUES CÁRCEL., CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 28 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. CARLOS GORGUES CÁRCEL

# CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

#### I ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por la Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos

Por escrito de 3 de septiembre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y nº 38820 D. Carlos Gorgues Cárcel, con D.N.I. nº 85078804X, presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el del reclamante.

El recurrente solicita "que se declare la caducidad del expediente de revisión de oficio y, en su consecuencia, se proceda al archivo de las actuaciones. Subsidiariamente, de no procederse al archivo, se revoque la resolución recurrida por ser contraria a derecho y se proceda a dictar otra donde se declare ajustado a derecho el nombramiento de este funcionario".

#### SEGUNDO.- Alegaciones del recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, el recurrente alega lo siguiente:

1. La caducidad del expediente en base al artículo 102.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mantiene que entre el 26 de febrero de 2015, fecha de inicio del procedimiento, y 4 de agosto de 2015, fecha en que le fue notificada la resolución del mismo, se ha excedido el plazo legalmente establecido para notificar la resolución del expediente.

Que la ampliación del plazo para resolver el procedimiento, por setenta y cinco días, aprobada el 15 de abril de 2015 por la Junta de Gobierno Local no le fue notificada.

Que el 22 de mayo de 2015 la Junta de Gobierno Local aprobó la suspensión de la tramitación del expediente hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe, fecha coincidente a su juicio con la del fin del plazo para resolver. Entiende que al haber recibido la Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2015 el dictamen del Consejo Consultivo y no habérsele notificado la resolución hasta el día 4 de agosto de 2015 el expediente ha ganado caducidad.

2. Que la nulidad que recoge el acuerdo ahora recurrido es ilegal, debiendo estar a la nulidad declarada el 1 de agosto de 2014... careciendo de

- validez alguna la nueva revisión de las bases iniciada mediante acuerdo de 26 de febrero de 2015.
- 3. Que el día 26 de febrero de 2015 se acordó iniciar el proceso de revisión del acuerdo de 1 de febrero de 2011 habiéndose superado el plazo general prescriptivo de cuatro años previsto en el artículo 106 de la LRJ-PAC por lo que no cabe la declaración de nulidad de la RPT de 2011.
- 4. Que la JGL carece de competencia para revisar de oficio actos dictados por el Pleno de la Corporación.
- 5. Incorrecta declaración de nulidad del nombramiento del funcionario recurrente. Este funcionario reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el procedimiento de funcionarización para ser declarado funcionario.

# II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

#### PRIMERO. - Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, si alega la pertinencia de la aplicación de los artículos 64.2 y 106 de la misma ley.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por **D. Carlos Gorgues Cárcel** como recurso potestativo de reposición.

#### SEGUNDO.- Legitimación del recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. El recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

#### TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por **D. Carlos Gorgues Cárcel** cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

# CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

## III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

#### PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por el recurrente.

En su escrito el recurrente alega en su favor lo siguiente:

1. La caducidad del expediente en base al artículo 102.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mantiene que entre el 26 de febrero de 2015, fecha de inicio del procedimiento, y 4 de agosto de 2015, fecha en que le fue notificada la resolución del mismo, se ha excedido el plazo legalmente establecido para notificar la resolución del expediente.

Que la ampliación del plazo para resolver el procedimiento, por setenta y cinco días, aprobada el 15 de abril de 2015 por la Junta de Gobierno Local no le fue notificada.

Que el 22 de mayo de 2015 la Junta de Gobierno Local aprobó la suspensión de la tramitación del expediente hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe, fecha coincidente a su juicio con la del fin del plazo para resolver. Entiende que al haber recibido la Junta de Gobierno Local el 30 de julio de 2015 el dictamen del Consejo Consultivo y no habérsele notificado la resolución hasta el día 4 de agosto de 2015 el expediente ha ganado caducidad.

Alega el recurrente la caducidad del presente expediente por el transcurso del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 102 de la LRJ-PAC.

Pues bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que si hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe publicado en el BOCAM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC.

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente le ha sido notificada en tiempo y forma al reclamante.

2. Que la nulidad que recoge el acuerdo ahora recurrido es ilegal, debiendo estar a la nulidad declarada el 1 de agosto de 2014... careciendo de validez alguna la nueva revisión de las bases iniciada mediante acuerdo de 26 de febrero de 2015.

Alega el recurrente que se debe estar a la nulidad declarada el 1 de agosto de 2014, puesto que la administración no puede finalizar un procedimiento dos veces; no hace mención el recurrente a que la resolución recaída en el

procedimiento a que hace referencia el 1 de agosto de 2014 no había sido notificada a los interesados provocando la caducidad del mismo.

Este aspecto del procedimiento hoy recurrido ha sido contestado por el Consejo Consultivo en la forma siguiente "el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección tercera) en sentencia de 30 de marzo de 2012 (recurso de casación 3941/2008) declara que "no existe ninguna razón jurídica ni de seguridad jurídica ni de otra naturaleza, que impida iniciar un segundo expediente tras haber caducado el primero, y ello con independencia de que la referida declaración de caducidad del primer expediente fuese susceptible de impugnación administrativa -lo que efectivamente hizo la entidad días después de la incoación del segundo expediente de revisión de oficio- o judicial".

3. Que el día 26 de febrero de 2015 se acordó iniciar el proceso de revisión del acuerdo de 1 de febrero de 2011 habiéndose superado el plazo general prescriptivo de cuatro años previsto en el artículo 106 de la LRJ-PAC por lo que no cabe la declaración de nulidad de la RPT de 2011.

El fundamento décimo del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad de Madrid concluye en cuanto a la aplicación del presente caso del contenido del artículo 106 de la LRJ-PAC que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado, .... . En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición....se ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados". Entre los que no se encuentra el recurrente.

4. Que la JGL carece de competencia para revisar de oficio actos dictados por el Pleno de la Corporación.

Según el Reglamento Orgánico Municipal, en su artículo 141 corresponden a la JGL las siguientes atribuciones:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, .... La JGL en sesión celebrada el 1 de febrero de 2011 como punto del orden del día añadido urgente numero 2 aprobó la Relación de Puestos de Trabajo. De conformidad con el artículo 127 del TRRL, la RPT fue publicada en el BOCM del 18 de mayo de 2011.

Por lo que respecta a la Bases Generales y Específicas a regir en el proceso de funcionarización fueron aprobadas en la misma sesión con los puntos del orden del día, añadidos urgentes 3 y 4, y publicadas en BOCM de 2 de marzo de 2011 y 4 de marzo de 2011 y en BOE de 22 de marzo de 2011.

Por lo tanto, no existe desviación alguna del procedimiento previsto en este Ayuntamiento para la aprobación de la RPT, careciendo de fundamento la presente alegación.

5. Incorrecta declaración de nulidad del nombramiento del funcionario recurrente. Este funcionario reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el procedimiento de funcionarización para ser declarado funcionario y además el expediente de revisión de oficio se encuentra afectado de caducidad.

En cuanto a la primera de las afirmaciones el dictamen del Consejo Consultivo en su página 22 dice "funcionarización de un profesor A de música y movimiento, lenguaje musical y trompa de la escuela de música: la RPT de 2007 no contenía la categoría funcionarial de profesor de música y movimiento, lenguaje musical y trompa. Según el cuadro Dictamen 366/15 informe, el interesado funcionarizado en dicha plaza tenía contrato firmado el día 2 de noviembre de 1989, previo proceso selectivo. Sin embargo, no desarrollaba funciones propias de personal funcionario a la entrada en vigor del EBEP, por lo que no le resulta de aplicación la DT 2ª".

## IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por D. Carlos Gorgues Cárcel, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en los defectos alegados por el recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Carlos Gorgues Cárcel con DNI nº 85078804X, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la

Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas y con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al recurrente.

Alcorcón, 28 de septiembre de 2015, la asistente jurídico.- Fdo.- Alicia Sánchez Galán."

**CONSIDERANDO** las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

**PRIMERO.**- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Carlos Gorgues Cárcel con DNI nº 85078804X, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas y con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución al recurrente.

En Alcorcón, 28 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo.: Laura Pontes Romero."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO**.- **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición interpuesto POR D. CARLOS GORGUES CÁRCEL, con DNI nº 85078804X, contra el Acuerdo nº

2/368 adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 ,por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con las consideraciones expuestas y con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

#### **SEGUNDO.- COMUNICAR** la presente resolución al recurrente.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# 15/468.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. EUSEBIO MAESTRO GÓMEZ, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 28 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. EUSEBIO MAESTRO GÓMEZ., CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 28 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. EUSEBIO MAESTRO GÓMEZ, CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

#### I ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito de 9 de septiembre de 2015 D. EUSEBIO MAESTRO GÓMEZ, perteneciente a la Sección Sindical del Ayuntamiento de Alcorcón Solidaridad Obrera presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de

los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, más en concreto solicita que se decrete la "caducidad del mismo, se decrete la prescripción del mismo y que se revoque la el mismo".

El recurrente solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada, por concurrir la circunstancia del enorme perjuicio llevaría a cabo de imposible o difícil reparación.

# SEGUNDO.- Alegaciones del recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas el recurrente alega lo siguiente:

- 1. La caducidad del expediente por exceder el plazo previsto legalmente para su tramitación.
- 2. Improcedencia de la Revisión de Oficio de acuerdo según el Art. 106 de la LRJ-PAC.
- 3. Errónea interpretación de la DT2º del EBEP.
- 4. Pide la suspensión de la ejecución de la Resolución Impugnada.

# II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

#### PRIMERO. - Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Los recurrentes califican expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62. de la Ley 30/92, se limita a hacer referencia genérica al mismo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por LA SECCIÓN SINDICAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN SOLIDARIDAD OBRERA como recurso potestativo de reposición.

## SEGUNDO.- Legitimación del recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. El recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo eran en el procedimiento en el expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

#### TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por D. EUSEBIO MAESTRO GÓMEZ, perteneciente a la Sección Sindical del Ayuntamiento de Alcorcón Solidaridad Obrera cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

## CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

#### III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

## PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por la recurrente.

En su escrito los recurrentes alegan en su favor lo siguiente:

1. La caducidad del expediente por exceder el plazo previsto legalmente para su tramitación.

Alega el recurrente la caducidad del presente expediente por el transcurso del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 102 de la LRJ-PAC.

Pues bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que si hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe publicado en el BOCAM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC .

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente le ha sido notificada en tiempo y forma al reclamante.

2. Improcedencia de la Revisión de Oficio de acuerdo según el Art. 106 de la LRJ-PAC.

El fundamento décimo del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad de Madrid concluye, en cuanto a la aplicación al presente caso del contenido del artículo 106 de la LRJ-PAC, que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado. En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición....se

ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados".

3. Errónea interpretación de la DT2º del EBEP.

El apartado octavo del dictamen de....... hace un exhaustivo estudio caso por caso de los nombramientos de funcionarios donde analiza la concurrencia, o no, en cada uno de ellos de los requisitos necesarios para transformar su relación con el Ayuntamiento de laboral fijo en funcionario de carrera, a cuyo contenido nos remitimos dada su amplitud.

4. Pide la suspensión de la ejecución de la Resolución Impugnada.

Al respecto conviene precisar lo siguiente:

Con carácter general, el artículo 111.1 de la LRJPAC dispone que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, y es por ello que, en principio, el análisis de toda solicitud de suspensión de la ejecutividad de un acto, como la de los recurrentes deba hacerse partiendo de su excepcionalidad con respecto a los principios de ejecutividad, presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos previstos en los artículos 56 y 57 de la LRJPAC, y así lo han reconocido expresamente los Tribunales de Justicia respecto a los actos y resoluciones de la Administración.

La aplicación de la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, prevista en el artículo 111 de la LRJPAC, referida a los puntos quinto al octavo del acuerdo sustentada en que "puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados", merece las siguientes consideraciones, en primer lugar hay que indicar que dicho artículo en su apartado segundo indica que "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley".

Según lo indicado antes en el artículo 111 para determinar si procede o no acceder a la suspensión cautelar solicitada por los recurrentes habrá que analizar, en primer lugar, si concurre alguna de las circunstancias antes citadas y, en caso de que así ocurra, deberá analizarse, en segundo lugar, si debe prevalecer el interés público o de terceros en la ejecutividad inmediata del acto recurrido, o el de los interesados en la suspensión del acto, previa ponderación razonada de los perjuicios que a unos y otros causaría la suspensión o la ejecución inmediata del acto recurrido.

# Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

La primera de las circunstancias que puede concurrir para la suspensión de la ejecución de los actos administrativos es la posibilidad de que se causen a la parte recurrente perjuicios de imposible o difícil reparación que pudieran producirse.

En principio, no basta la mera alegación genérica de hipotéticos perjuicios para proceder a la suspensión de la ejecutividad de los actos, sino que el solicitante debe justificar su existencia. Y así el concepto de daño de difícil o imposible reparación ha sido analizado en distintas Sentencias del Tribunal Supremo con relación a la suspensión de ejecutividad de actos y resoluciones administrativos. Entre otras, cabe señalar las Sentencias del Alto Tribunal de 30 de enero de 2008 y de 20 de diciembre de 2007 En concreto en el Fundamento Quinto de la Sentencia de 20 de diciembre de 2007 se recuerda el deber que incumbe al solicitante de la suspensión de acreditar debidamente la concurrencia del perjuicio de "difícil o imposible reparación". Y no solamente en Sentencias sino también en Autos del mismo Tribunal Supremo se ha llegado a la misma conclusión. A este respecto cabe señalar lo manifestado por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus Autos de 3 de junio de 1997, 2 y de 26 de marzo de 1998 En este último Auto el Tribunal es especialmente claro al declarar que:

"No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión."

Pues bien, en ningún lugar del escrito presentado por los recurrentes se ha observado se haya realizado esfuerzo probatorio en la determinación de los presuntos perjuicios de imposible o difícil reparación, y tan solo son alegados, lo que conlleva el incumplimiento de los requisitos exigidos por la jurisprudencia y al respecto.

# La fundamentación del recurso en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62 de la LRJPAC.

Los recurrentes en momento alguno proceden a alegar en su recurso la nulidad de pleno derecho del Acuerdo fundada en alguna de las causas establecidas en el artículo 62.1 de la LRJPAC, con lo que tampoco existe fundamentación alguna que la pueda sustentar.

De haberse alegado lo anterior y en relación a su petición y postura alegada la teoría de la apariencia de buen derecho la jurisprudencia, y entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2009 exige que dicha nulidad sea "evidente" o "manifiesta" para que pueda adoptarse la medida cautelar solicitada. Esto es, que pueda apreciarse, al menos con carácter indiciario, que existe una clara causa de nulidad.

En este mismo sentido se expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de marzo de 2001 al indicar que:

"No resulta suficiente por último, en contra de lo que se alega, la simple invocación de la existencia de un vicio de nulidad de pleno Derecho de los acuerdos impugnados para que proceda acordar su suspensión cautelar. Esta Sala tiene declarado que la apariencia de buen Derecho sólo puede admitirse en casos en los que la pretensión del recurrente aparezca justificada en forma manifiesta, sin necesidad de un análisis detenido de la legalidad, que está reservado necesariamente al proceso principal."

Además, de haberse podido analizar la causa de nulidad alegada por los recurrentes debiera tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial restrictivo en la apreciación de las causas de nulidad de los actos administrativos con relación a la adopción de medidas cautelares establecido, entre otras muchas, en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2003 en cuyo Fundamento de Derecho Octavo señala lo siguiente:

"La jurisprudencia, al considerar el aspecto positivo o habilitante del fumus boni iuris, advierte frente a los riesgos de prejuicio ), declarando que «la doctrina de la apariencia de buen derecho, tan difundida, cuan necesitada de prudente aplicación, debe ser tenida en cuenta al solicitarse la nulidad de un acto dictado en cumplimiento o ejecución de una norma o disposición general, declarada previamente nula de pleno derecho o bien cuando se impugna un acto idéntico a otro que ya fue anulado jurisdiccionalmente, pero no [...] al predicarse la nulidad de un acto, en virtud de causas que han de ser, por primera vez, objeto de valoración y decisión en el proceso principal, pues, de lo contrario se prejuzgaría la cuestión de fondo, de manera que por amparar el derecho a una efectiva tutela judicial, se vulneraría otro derecho, también fundamental y recogido en el propio artículo 24 de la Constitución, cual es el derecho al proceso con las garantías debidas de contradicción y prueba, porque el incidente de suspensión no es trámite idóneo para decidir la cuestión objeto del pleito» (autos de 22 de noviembre de 1993 y 7 de noviembre de 1995 y sentencia de 14 de enero de 1997, entre otras muchas resoluciones)."

En el supuesto que nos ocupa, hay que reiterar que no se alega causa concreta de nulidad, tan solo se limita a solicitar la suspensión. Por ello, al no haber sido alegadas las causas de nulidad se requerirá de reiterarse su petición en sede judicial del análisis de fondo de la cuestión con la limitación advertida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia de 18 de mayo de 2004 señalando:

# La ponderación de los intereses concurrentes.

Habiendo analizado los requisitos establecidos en el artículo 111.2 de la LRJPAC, se ha observado que en este caso no concurre ninguno de ellos, por lo que, en principio, la Junta de Gobierno Local no estaría obligada a efectuar la ponderación de intereses prevista en el citado precepto. Sin embargo, de realizarse dicha ponderación, el interés público en el mantenimiento de la ejecutividad de la resolución recurrida prevalecerían claramente sobre el interés de la recurrente a la suspensión de la misma, al no haberse acreditado por parte los recurrentes la posible causación de ningún perjuicio de imposible o de difícil reparación.

En efecto, los Tribunales exigen de los recurrentes una "mínima actividad probatoria" relativa al daño que les causaría la ejecutividad del acto o resolución administrativos recurridos. A modo de ejemplo, en el Fundamento Segundo de la como en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2006 se dice que:

"La necesidad de ponderación de los intereses en juego requiere que la petición de suspensión haya ido acompañada de una mínima actividad probatoria sobre el perjuicio derivado de la ejecución (...)"

En este sentido, los recurrentes no solamente no han presentado indicios de que los perjuicios sean de "imposible o difícil reparación", sino que tampoco han aportado en su escrito indicio alguno de la propia existencia de los citados "perjuicios", limitándose a una alegación genérica que no puede admitirse como válida a estos efectos.

## **IV CONCLUSIÓN**

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por D. EUSEBIO MAESTRO GÓMEZ, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en ninguno de los defectos alegados por los recurrentes, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso. Por último tampoco procedería declarar la suspensión del acto, solicitada por los recurrentes, por las razones expuestas.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Eusebio Maestro Gómez, perteneciente a la Sección Sindical del Ayuntamiento de Alcorcón Solidaridad Obrera, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local

de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al recurrente.

Alcorcón, 28 de septiembre de 2015, la asistente jurídico.- Fdo.- Alicia Sánchez Galán."

**CONSIDERANDO** las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

**PRIMERO.**- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Eusebio Maestro Gómez, perteneciente a la Sección Sindical del Ayuntamiento de Alcorcón Solidaridad Obrera, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO**.- Comunicar la presente resolución al recurrente.

En Alcorcón, 28 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo.: Laura Pontes Romero."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** el Recurso de Reposición interpuesto por D. EUSEBIO MAESTRO GÓMEZ, PERTENECIENTE A LA SECCIÓN SINDICAL DEL

AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN SOLIDARIDAD OBRERA, contra el Acuerdo nº 2/368 adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015, por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

#### **SEGUNDO**.- **COMUNICAR** la presente resolución al recurrente.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# 16/469.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª LAURA SALMORAL PÉREZ, CONTRA EL ACUERDO 2/368 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 31 DE JULIO DE 2015.-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, Sra. Pontes Romero, de fecha 28 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA Y PARQUES Y JARDINES, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR Dª LAURA SALMORAL PÉREZ., CONTRA EL ACUERDO Nº 2/368 DE LA JGL DE 31 DE JULIO DE 2015.

Visto el informe de la Asistente Jurídico de fecha de 28 de septiembre de 2015, del siguiente tenor:

"INFORME DE LA ASISTENTE JURÍDICO RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. LAURA SALMORAL PÉREZ CONTRA EL ACUERDO DE LA JGL DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015.

#### I ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por la JGL, en sesión celebrada el 31 de julio del año en curso se acordó declarar la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos.

Por escrito, de 10 de septiembre de 2015 de registro de entrada en este Ayuntamiento y nº 39289, Dña. Laura Salmoral Pérez presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo de la JGL número 2/368 de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, así como la nulidad de los nombramientos derivados de los mismos, entre los que se encuentra el de la reclamante.

La recurrente solicita "la nulidad o subsidiariamente la anulabilidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local 2/368 de 31/7/2015, en primer lugar, por caducidad del mismo y en segundo, por los motivos de fondo que se ha expuesto en el presente recurso".

## SEGUNDO.- Alegaciones de la recurrente.

Contra la resolución que acordaba la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011 y de las bases generales y específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, la recurrente alega lo siguiente:

- 1. Que el presente procedimiento adolece de caducidad de conformidad con los artículos 44.2 y 102.5 de la LRJ-PAC; que no le fue notificado el acuerdo de ampliación del plazo en momento alguno, desconociendo esta parte tal hecho, lo que le produce indefensión al desconocer qué motivación excepción motiva la ampliación.
- 2. Que la recurrente participó en el proceso de participación optando a una plaza de socorrista-monitora de educación física. Que en el proceso se han respetado las previsiones contenidas en los artículos 23 y 103 de la Constitución Española y que al momento de la aprobación de la RPT de 2011 la plaza que venía ocupando de personal laboral se encuadraba como plaza propia a desarrollar por categoría funcionarial. Que por lo tanto cumple con todos los requisitos establecidos en el EBEP para ser funcionaria.
- 3. Que en la revisión del proceso de funcionarización iniciada el 26 de febrero de 2015 se adopta tras haber transcurrido cuatro años y un mes de haber mantenido la exponente la condición de funcionaria.

#### II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

#### PRIMERO. - Calificación del escrito.

El artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los Recursos de Alzada y potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley".

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en Reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

La recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, no alega de forma concreta ninguna causa de nulidad del artículo 62.1. de la Ley 30/92, se limita a hacer referencia genérica al mismo.

Teniendo en cuenta que las disposiciones y resoluciones de la JGL ponen fin a la vía administrativa, procede calificar el escrito presentado por Dña. Laura Salmoral Pérez como recurso potestativo de reposición.

## SEGUNDO.- Legitimación de la recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de Alzada y potestativo de Reposición. La recurrente ostenta la condición de interesado en el presente recurso por cuanto que ya lo era en el procedimiento del expediente de funcionarización, que dio origen a la Resolución objeto de impugnación.

#### TERCERO. - Admisión a trámite.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 107.1 de la LRJPAC ya señalados en el Fundamento procedimental primero, los recursos administrativos que interpongan los interesados deberán contener los elementos formales que requiere el artículo 110 e interponerse en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 117.1 de la LRJPAC.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Laura Salmoral Pérez cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, por lo que procede su admisión a trámite.

#### CUARTO. - Competencia para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver los recursos de reposición le corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. Por lo tanto la competencia para conocer y resolver el presente Recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano del que emana el acto impugnado.

#### III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

#### PRIMERO.- Motivos para el recurso expuestos por la recurrente.

En su escrito la recurrente alega en su favor lo siguiente:

1. Que el presente procedimiento adolece de caducidad de conformidad con los artículos 44.2 y 102.5 de la LRJ-PAC; por no haberle sido notificado el acuerdo de ampliación del plazo en momento alguno, desconociendo esta parte tal hecho, lo que le produce indefensión al desconocer qué motivación excepción motiva la ampliación.

Alega la recurrente la caducidad del presente expediente por el transcurso del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 102 de la LRJ-PAC.

Pues bien, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2015, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y amparado en el informe de la Instructora del expediente, de fecha 10 de abril de 2015, se acordó ampliar el plazo para la resolución del expediente de revisión de oficio de RPT del año 2011, de las bases generales y específicas así como de todos y cada uno de los nombramientos que tuvieran base en el procediendo de funcionarización y acuerdo de acumulación, en 75 días.

El mencionado acuerdo, que obra en el expediente, recoge de forma exhaustiva los motivos por los que se estima necesaria la ampliación del plazo de resolución, ya que aunque se han utilizado todos los medios posibles, y esto se evidencia con la inmediatez en que se envían las notificaciones respecto a la adopción del acuerdo, dado que las notificaciones se envían por correo ordinario, su entrega y recepción no dependen de la celeridad de actuación de esta administración.

Con fecha 20 de abril de 2015 en el Boletín de la Comunidad de Madrid nº 92 se publicó la mencionada ampliación de plazo, en la publicación se recoge textualmente: "No habiendo finalizado el periodo de alegaciones del expediente y en aplicación de los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/ 1992, de 26 de 4 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la presente publicación que sustituye a la notificación y surte los mismos efectos, con expresa indicación de que contra el acuerdo de ampliación adoptado no cabe recurso alguno". En ese momento, y dada la cantidad de alegaciones que se estaban recibiendo tanto de trabajadores afectados, como de sindicatos y de vecinos del municipio que no eran trabajadores afectados, era evidente que se trataba de una pluralidad indeterminada de personas.

Ambos datos evidencian que si hubo motivación para la suspensión y que la notificación se ha efectuado conforme a derecho.

El acuerdo de suspensión del mismo procedimiento, aprobado el 22 de mayo de 2015 por la JGL, hasta que el Consejo Consultivo emitiera el preceptivo informe publicado en el BOCM el 26 de mayo de 2015, cumpliendo lo previsto en cuanto a la notificación/publicación de los actos administrativos en los artículos 58 y siguientes de la LRJ-PAC.

Por último, el propio anuncio de la ampliación de plazo establece como fecha de finalización del mismo el día 9 de agosto de 2015, por lo que la resolución del expediente le ha sido notificada en tiempo y forma al reclamante.

2. Que la recurrente participó en el proceso de participación optando a una plaza de socorrista-monitora de educación física. Que en el proceso se han respetado las previsiones contenidas en los artículos 23 y 103 de la Constitución Española y que al momento de la aprobación de la RPT de 2011 la plaza que venía ocupando de personal laboral se encuadraba como plaza propia a desarrollar por categoría funcionarial.

Que por lo tanto cumple con todos los requisitos establecidos en el EBEP para ser funcionaria.

El dictamen del Consejo Consultivo en su página 28 dice "funcionarización de 17 plazas de socorrista-monitor de educación física. En la RPT de 2007 no existía la categoría funcionarial de socorrista-monitor de educación física. La mayoría de los interesados funcionarizados en estas plazas lo fueron en virtud de contrato firmado el 1 de febrero de 2008 previo proceso selectivo convocado el día 24 de julio de 2006 (BOCM nº 174), por lo que tenían la condición de personal fijo en cualquier caso, tanto unos como otros **no cumplían el requisito de desempeñar funciones propias de personal funcionario**. Por tanto no le resulta de aplicación la DT 2ª del EBEP.

3. Que en la revisión del proceso de funcionarización iniciada el 26 de febrero de 2015 se adopta tras haber transcurrido cuatro años y un mes de haber mantenido la exponente la condición de funcionaria.

El fundamento décimo del dictamen del Consejo de Estado de la Comunidad de Madrid concluye en cuanto a la aplicación del presente caso del contenido del artículo 106 de la LRJ-PAC que los límites previstos en el mismo "no son otra cosa que una limitación de los efectos típicos de la nulidad de pleno derecho que en ocasiones se impone como consecuencia de la concurrencia de otros principios jurídicos también dignos de tutela y protección como son, el respeto a la buena fe o a la confianza legítima que el acto nulo ha generado, ..... En el tantas veces citado Dictamen 334/14 de 30 de julio se concluyó que no se apreciaba límite alguno a la potestad del Ayuntamiento de Alcorcón para revisar las bases generales y particulares del referido proceso de funcionarización.... la mayoría de los nombramientos como funcionarios de carrera son nulos de plenos derecho por tratarse de actos contrarios a la DT2ª EBEP que determinan la adquisición de un derecho como es el acceso a la condición de funcionario de carrera cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición....se ven afectados por la causa de nulidad prevista en el apartado a) del artículo 62 1.a de la LRJ-PAC." Concluye este apartado del dictamen "procede la revisión de oficio de la relación de puestos de trabajo de 2011, las bases generales y específicas, así como todos los nombramientos que tuvieron base en el procedimiento de funcionarización realizado en el año 2011 en el Ayuntamiento de Alcorcón, con excepción de los realizados a favor de los siguientes interesados". Entre los que no se encuentra la recurrente.

#### IV CONCLUSIÓN

Lo que antecede lleva a la siguiente conclusión, no procede la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Laura Salmoral Pérez, toda vez que el expediente tramitado por este Ayuntamiento por el que se ha declarado la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización seguido en este Ayuntamiento, no incurre en los defectos alegados por la recurrente, los acuerdos de la Junta de Gobierno Local relativos al proceso de funcionarización han sido tomados en virtud de lo indicado en el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid y están fundamentados en sus consideraciones jurídicas (quinta a décima) así como en

sus conclusiones, que como se ha expresado en el apartado anterior desvirtúan las alegaciones que fundamentan el recurso.

Por cuanto antecede, la Asistente Jurídico o que suscribe estima que procede emitir la siguiente Propuesta de Resolución:

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Laura Salmoral Pérez contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución a la recurrente.

Alcorcón, 28 de septiembre de 2015, la asistente jurídico.- Fdo.- Alicia Sánchez Galán."

**CONSIDERANDO** las atribuciones legalmente conferida por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el punto décimo cuarto, "la presentación ante el Pleno y la Junta de Gobierno Local u Órgano competente del Ayuntamiento de las propuestas, programas o anteproyectos que formule la Concejalía en materias propias de su competencia" del Decreto de Delegación de facultades de Alcaldía-Presidencia en esta Concejal-Delegada de fecha 17 de junio 17 de junio de 2015.

Por cuanto antecede, la Concejal-Delegada que suscribe tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, lo siguiente:

**PRIMERO.**- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Laura Salmoral Pérez contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015 por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO**.- Comunicar la presente resolución a la recurrente.

En Alcorcón, 28 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DE RR. HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES.- Fdo.: Laura Pontes Romero."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO.- DESESTIMAR** el Recurso de Reposición interpuesto por DÑA. LAURA SALMORAL PÉREZ contra el Acuerdo nº 2/368 adoptado por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2015, por el que se declara la nulidad de la Relación de los Puestos de Trabajo del año 2011, así como de las Bases Generales y Específicas que sirvieron de base al proceso de funcionarización, por ser conforme a derecho de acuerdo con el contenido de los Dictámenes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid números 334/2014 y 351/2015.

**SEGUNDO**.- **COMUNICAR** la presente resolución a la recurrente.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Concejalía de Recursos Humanos, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

17/470.- CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN A "PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A.", PARA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS EN AVDA. DE AMÉRICA, Nº 5 — POLÍGONO DE INDUSTRIAS ESPECIALES. (EXPTE. 009-0/14).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 18 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE LA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES SITA EN LA AVDA. DE AMÉRICA, 05 PROMOVIDA POR PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, apartado  $2-1^{\circ}$  de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de otorgamiento de la presente licencia urbanística se han emitido los informes técnicos y jurídico que se detallan a continuación, siendo todos ellos de carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada:

• Informe del Arquitecto Municipal D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez de fecha 16 de septiembre de 2015.

- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García de fecha 29 de abril de 2015.
- Informe del Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico D. Juan José Sierra Martínez de fecha 17 de septiembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ASUNTO: Informe jurídico – propuesta de resolución.

EXPTE: 009-O/14

OBJETO: Primera Ocupación. Unidad de Suministro de Combustible a

Vehículos. Avda. de América, 05

TITULAR: PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A.

FECHA: 17/09/2015

- A.- NORMAS PROCEDIMENTALES. En la tramitación del expediente administrativo de referencia, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955 y en las Secciones 4ª y 5ª del Capítulo 1, Título II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.
- B.- NORMAS SUSTANTIVAS. El contenido de la actuación se ajusta a artículos 151.1, 160 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y 1.10 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 y Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación urbana Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

#### C.- INFORME TÉCNICO.

- C.1.- TÉCNICO INFORMANTE: AM Miguel Ángel Fernández Rodríguez
- C.2.- FECHA INFORME: 16/09/2015
- C.3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Informe FAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada.
- C.4.- INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO: Sobre el estado de urbanización de la parcela emitido en fecha 29/04/2015 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García, de carácter asimismo FAVORABLE.
- C.5.- VALORACIÓN FINAL DE LAS OBRAS: 84.468 67 € (Ajustada a los "Costes de referencia de la Edificación en Municipios de la Comunidad de Madrid" en su tramo más alto. Abonadas en su totalidad las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y a la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.)
- D.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. La licencia de primera ocupación se concede con sometimiento a las medidas correctoras que resultan del expediente de Licencia Municipal de la actividad a la que se encuentra destinado el inmueble y que se encuentra en tramitación bajo el número 013-M/14 de expediente.

#### E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

- 1º) APROBAR las modificaciones introducidas por la sociedad mercantil PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A. en el Proyecto de Ejecución de una Unidad de Suministro de Combustible a Vehículos (Gasolina y Gasóleo) en la Avenida de América número 05 (Polígono de Industrias Especiales) que afectan a ajustes de distribución sin variación de edificabilidad, ocupación o altura.
- 2º) CONCEDER a la sociedad mercantil PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A. la Licencia de Primera Ocupación de un Unidad de Suministro de Combustible para vehículos en la Parcela A-1 ,resultante de la Licencia de Parcelación tramitada bajo el número 164-A/99 de expediente, sita en la Avenida de América número 05 c/v C/ Paraguay c/v c/ Cuba (Polígono de Industrias Especiales) de 13.418´00 m² de superficie (13.236´00 m² según reciente medición). Las instalaciones constan de una marquesina, tres surtidores de combustible, depósito compartimentado de 70.000 l para la expedición de dos productos (gasóleo A y gasolina sin plomo 95) núcleo de aseos y vestuarios con una superficie de actuación de 140 m² (superficie computable de 77´85 m²), así como urbanización interior con creación de áreas ajardinadas y plantación de árboles, previsión de tres plazas de aparcamiento y elementos identificativos de la actividad, cuya construcción fue autorizada por Acuerdo 13/461 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2014 (Expediente 013-MO/14).

La presente licencia al igual que lo fue la licencia de obras de edificación de nueva planta queda sujeta a las siguientes prescripciones:

La edificación proyectada, destinada a Uso Infraestructuras, supone una segunda fase de las que se hayan de ejecutar sobre la citada parcela por la sociedad PROMOCIONES ALCORCÓN, S.A. y se sitúa en la parte norte de la misma con accesos por las calles Cuba y Paraguay. A tal efecto, <u>la presente licencia no supone autorización alguna para la segregación o parcelación del terreno ocupado por esta segunda actuación.</u>

El interior de la parcela dispondrá del nivel de acabado y cumplimiento de dotación de superficie ajardinada que se refleja en el Plano A2-JAR-1 modificado, debiendo mantenerse el área susceptible de futura edificación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y salubridad pública.

- El incumplimiento de las condiciones precedentes podrá lugar a la revocación parcial o total de la licencia ahora concedida.
- 3º) INFORMAR a la interesada que no se podrá desarrollar ninguna actividad en la nave industrial cuya primera ocupación se autoriza hasta que disponga de la correspondiente Licencia de Funcionamiento que así lo autorice conforme al expediente de Licencia Municipal de Actividad número 13-M/14 actualmente en tramitación.

El Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico. Fdo. Juan José Sierra Martínez. V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Director General de Urbanismo y Vivienda. Fdo. Ismael Miguel Prieto."

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

- 1º) APROBAR las modificaciones introducidas por la sociedad mercantil PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A. en el Proyecto de Ejecución de una Unidad de Suministro de Combustible a Vehículos (Gasolina y Gasóleo) en la Avenida de América número 05 (Polígono de Industrias Especiales) que afectan a ajustes de distribución sin variación de edificabilidad, ocupación o altura.
- 2º) CONCEDER a la sociedad mercantil PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A. la Licencia de Primera Ocupación de un Unidad de Suministro de Combustible para vehículos en la Parcela A-1, resultante de la Licencia de Parcelación tramitada bajo el número 164-A/99 de expediente, sita en la Avenida de América número 05 c/v C/ Paraguay c/v c/ Cuba (Polígono de Industrias Especiales) de 13.418´00 m² de superficie (13.236´00 m² según reciente medición). Las instalaciones constan de una marquesina, tres surtidores de combustible, depósito compartimentado de 70.000 l para la expedición de dos productos (gasóleo A y gasolina sin plomo 95) núcleo de aseos y vestuarios con una superficie de actuación de 140 m² (superficie computable de 77´85 m²), así como urbanización interior con creación de áreas ajardinadas y plantación de árboles, previsión de tres plazas de aparcamiento y elementos identificativos de la actividad, cuya construcción fue autorizada por Acuerdo 13/461 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2014 (Expediente 013-MO/14).

La presente licencia al igual que lo fue la licencia de obras de edificación de nueva planta queda sujeta a las siguientes prescripciones:

La edificación proyectada, destinada a Uso Infraestructuras, supone una segunda fase de las que se hayan de ejecutar sobre la citada parcela por la sociedad PROMOCIONES ALCORCÓN, S.A. y se sitúa en la parte norte de la misma con accesos por las calles Cuba y Paraguay. A tal efecto, <u>la presente licencia no supone autorización alguna para la segregación o parcelación del terreno ocupado por esta segunda actuación.</u>

El interior de la parcela dispondrá del nivel de acabado y cumplimiento de dotación de superficie ajardinada que se refleja en el Plano A2-JAR-1 modificado, debiendo mantenerse el área susceptible de futura edificación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y salubridad pública.

<u>El incumplimiento de las condiciones precedentes podrá lugar a la</u> revocación parcial o total de la licencia ahora concedida.

3º) INFORMAR a la interesada que no se podrá desarrollar ninguna actividad en la nave industrial cuya primera ocupación se autoriza hasta que disponga de la correspondiente Licencia de Funcionamiento que así lo autorice conforme al expediente de Licencia Municipal de Actividad número 13-M/14 actualmente en tramitación.

Alcorcón, 18 de Septiembre de 2015.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO.- Ana María González ."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**PRIMERO.-** <u>APROBAR</u> las modificaciones introducidas por la sociedad mercantil PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A. en el Proyecto de Ejecución de una Unidad de Suministro de Combustible a Vehículos (Gasolina y Gasóleo) en la Avenida de América número 05 (Polígono de Industrias Especiales) que afectan a ajustes de distribución sin variación de edificabilidad, ocupación o altura.

**SEGUNDO.-** <u>CONCEDER</u> a la sociedad mercantil PROMOCIONES ALCORCÓN 2000, S.A. la Licencia de Primera Ocupación de un Unidad de Suministro de Combustible para vehículos en la Parcela A-1, resultante de la Licencia de Parcelación tramitada bajo el número 164-A/99 de expediente, sita en la Avenida de América número 05 c/v C/ Paraguay c/v c/ Cuba (Polígono de Industrias Especiales) de 13.418´00 m² de superficie (13.236´00 m² según reciente medición). Las instalaciones constan de una marquesina, tres surtidores de combustible, depósito compartimentado de 70.000 l para la expedición de dos productos (gasóleo A y gasolina sin plomo 95) núcleo de aseos y vestuarios con una superficie de actuación de 140 m² (superficie computable de 77´85 m²), así como urbanización interior con creación de áreas ajardinadas y plantación de árboles, previsión de tres plazas de aparcamiento y elementos identificativos de la actividad, cuya construcción fue autorizada por Acuerdo 13/461 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2014 (Expediente 013-MO/14).

La presente licencia al igual que lo fue la licencia de obras de edificación de nueva planta queda sujeta a las siguientes prescripciones:

La edificación proyectada, destinada a Uso Infraestructuras, supone una segunda fase de las que se hayan de ejecutar sobre la citada parcela por la sociedad PROMOCIONES ALCORCÓN, S.A. y se sitúa en la parte norte de la misma con accesos por las calles Cuba y Paraguay. A tal efecto, <u>la presente licencia no supone autorización alguna para la segregación o parcelación del terreno ocupado por esta segunda actuación.</u>

El interior de la parcela dispondrá del nivel de acabado y cumplimiento de dotación de superficie ajardinada que se refleja en el Plano A2-JAR-1 modificado,

<u>debiendo mantenerse el área susceptible de futura edificación en las debidas</u> condiciones de ornato, seguridad y salubridad pública.

El incumplimiento de las condiciones precedentes podrá lugar a la revocación parcial o total de la licencia ahora concedida.

**TERCERO.- INFORMAR** a la interesada que no se podrá desarrollar ninguna actividad en la nave industrial cuya primera ocupación se autoriza hasta que disponga de la correspondiente Licencia de Funcionamiento que así lo autorice conforme al expediente de **Licencia Municipal de Actividad número 13-M/14** actualmente en tramitación.

**CUARTO.- COMUNICAR** a la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sección de Disciplina y Control Urbanístico, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

18/471.- APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ALCORCÓN PARA EL QUINTO AÑO DE VIGENCIA DEL MISMO. (EXPTE. 272/15).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 25 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACION A LA APROBACION, SI PROCEDE, DE LA REVISION DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ALCORCON PARA EL QUINTO AÑO DE VIGENCIA DEL MISMO. (EXPTE. 272/2015)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y a la vista de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal y por la Intervención Municipal, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Que el precio del contrato para su 5º anualidad, período 01.04.2015 /31.03.2016, asciende a 1.947.674,68 IVA excluido y 2.356.686,36 IVA incluido, conforme el siguiente desglose de prestaciones:

P1(Gestión energética): 1.196.372,91€ IVA excluido.

P2 (Mantenimiento preventivo): 410.583,77€ IVA excluido.

P3 (Garantía total): 340.718,00 IVA excluido.

SEGUNDO: Para atender el importe al que asciende la revisión de precios (144.686,10 IVA incluido) aprobar un gasto de 108.514,58 € IVA incluido (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS) con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención

Municipal en su informe y con cargo al ejercicio 2016 la cantidad de 36.171,52 € IVA incluido (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS) y por tanto la aprobación del gasto correspondiente quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de este ejercicio.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 25 de septiembre de 2.015.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO Fdo.-Ana María González González."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 22 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

# "ASUNTO: REVISION DE PRECIOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ALCORCON.

#### **ANTECEDENTES**

Los que obran en el expediente 420/2010 (40/2014)

#### SITUACION PLANTEADA

Con fecha 30 de abril del presente año y registro de entrada nº 22469, el representante legal de ETRALUX solicita se proceda a realizar la revisión de precios correspondiente al servicio contrato para el período 2015-2016, aplicándose a las tres prestaciones del contrato que mantienen su vigencia.

Remitida la solicitud para su informe por los técnicos de la Concejalía de Conservación y Mantenimiento, con fecha 9 de septiembre de 2015 se ha emitido informe al respecto por la Ingeniera Industrial, Dña. Marta Gómez de la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

- I.- Respecto a la naturaleza del contrato y del régimen jurídico que le resulta aplicable se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas del informe emitido el pasado 29 de agosto de 2012, que obra en el expediente.
- II.- Respecto a la revisión de precios solicitada y que acumula dos anualidades, el Anexo I del PCAP dispone:

## 5. REVISIÓN DE PRECIOS

- 5.1 Procederá la revisión de precios del contrato cuando haya transcurrido un año desde su adjudicación, no pudiendo ser objeto de revisión el primer año de ejecución, contado desde dicha adjudicación.
- 5.2 Los precios del contrato para los períodos anuales siguientes, hasta su conclusión, se revisarán con arreglo a lo establecido en la cláusula 10.3.
- 5.3 Los precios P1, P2 y P3 de referencia inicial serán los que figuren en el Documento B1 del sobre B.
- 5.4. Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones: SI
  - Derivados de la oferta de la empresa comercializadora del suministro.
  - Derivados de las penalizaciones que correspondan en su caso establecidas en el apartado 18 del Anexo I.

El apartado 10.3, igualmente de Anexo I del PCAP, al que remite el apartado 5, antes trascrito dispone:

#### 10.3. Revisión de Precios.

Los precios que figuran en la oferta económica del contrato comprometen al Adjudicatario en la ejecución de las prestaciones definidas en el Pliego durante 12 meses.

Estos precios serán revisados anualmente por la aplicación de las siguientes fórmulas:

# 10.3.1. Gestión Energética (Prestación P1).

Los importes correspondientes a esta prestación serán revisados anualmente en función de los precios de la electricidad, tal y como se define a continuación:

$$P'1 = P1 \times (E'/E_0)$$

En la cual:

P'1 = Precio revisado (euros).

P1 = Precio que figura en la oferta económica a la fecha de inicio del contrato. (euros).

 $E_0$  = Precio de la Electricidad, a la fecha de inicio del contrato.

E' = Precio de la Electricidad, del año anterior que se revise.

# 10.3.2. Mantenimiento (Prestación P2).

El importe de esta prestación será revisado anualmente en función del índice de precios oficial, según la fórmula siguiente:

$$P'2 = P2 (1 + 0.85 \times IP.C.)$$

En la cual:

P'2 = Precio revisado (euros).

P2 = Precio del período anual precedente (euros).

I.P.C. =Índice de Precios al Consumo.

#### 10.3.3. Garantía Total (Prestación P3).

El importe de esta prestación será revisado anualmente en función del índice de precios oficial, según la fórmula siguiente:

$$P'3 = P3 (1 + 0, 85 \times I.P.C.)$$

En la cual:

P'3 = Precio revisado (euros).

P3 = Precio del período anual precedente (euros). I.P.C. =Índice de Precios al Consumo.

#### 10.4. Abono de la Revisión de Precios.

- 10.4.1. Los importes anuales de las prestaciones del contrato (P1, P2 y P3) tal como se definen, serán revisados cada año a la fecha de la adjudicación según las modalidades enunciadas en el apartado 10.3.1
- 10.4.2 Los importes serán objeto de pagos iguales, calculados sobre la base de un doceavo (1/12) de los valores actualizados anualmente, que serán facturados el día uno de cada mes.
- 10.4.3. Las modalidades para realizar las facturas serán definidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 10.4.5. El abono de las facturas se realizará en la forma establecida por la el Ayuntamiento de Alcorcón para el pago de sus proveedores.

Igualmente es preciso tomar en consideración el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 30 de diciembre de 2014, en el que se dispuso:

"....que la cláusula de revisión de precios recogida en el apartado 10.3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR, adjudicado a ETRALUX, S.A. debe aplicarse estableciendo:

- 1. Que el valor  $E_0$  se corresponde con la media de los valores puntuales de los doce meses anteriores al inicio del contrato
- 2. Que la fecha de inicio del contrato se corresponde con la de fecha de la firma del mismo, a tenor de lo establecido en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas, por tanto el valor del factor  $E_0$  a inicio del contrato queda fijado en 44,6975 euros/MWh
- 3. Que el valor P1, a origen de contrato, de 904.208,29 euros/año IVA excluido.
- 4. Que el valor E' se corresponde con la media de los valores puntuales de los doce meses del año que se revisa.

Los valores E' y  $E_0$  se obtienen de los precios finales mensuales de comercializadores libres publicados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia"

Las anteriores previsiones han sido tomadas en cuenta en el informe de la Ingeniera Sra. Gómez de fecha 9 de septiembre del actual.

III.- A la vista del informe aplicando la formula de revisión de precios, el resultado de la revisión a las tres prestaciones es semejante a lo establecido por el contratista, salvo el resultado de la P3 que en tanto el contratista establece que el importe anual para el período revisado asciende a 340.742,93, en el informe técnico municipal esta cantidad se establece en 340.718,00, todas ella IVA excluido.

A la vista de las cantidades establecidas en el informe técnico municipal y del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 30 de diciembre de 2014 el precio del contrato para el Cuarto año (04/14 a 03/15) que ascendía a

2.212.000,26 € IVA incluido, se establece en 1.947.674,68 IVA excluido y 2.356.686,36 IVA incluido, conforme el siguiente desglose por prestaciones (IVA excluido):

P1(Gestión energética): 1.196.372,91, resultado de aplicar la formula de revisión de precios al importe del período anterior ( 2014-2015) que ascendía a  $1.072.300,60,=124.072,31 \in$ 

P2 (Mantenimiento preventivo): 410.583,77, resultado de disminuir un -0,7% el importe del período anterior (2014-2015) que ascendía a 413,041,38 = -2,457.61

P3 (Garantía total): 340.718,00, resultado de disminuir un -0,7% el importe del período anterior (2014-2015) que ascendía a 342.757,41 = 2.039,41

TOTAL: 144.686,10 IVA incluido.

IV.- A la vista de todo lo anterior y previo informe de la Intervención Municipal, el órgano de contratación que, a tenor de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, es la Junta de Gobierno Local podría adoptar la siguiente propuesta de acuerdo:

"Aprobar la revisión de precios del contrato "SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DE ALCORCON" adjudicado a ETRALUX, S.A. correspondiente a la quinta anualidad del contrato ( período 01.04.2015 /31.03.2016) de conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 10.3 y 4 del PCAP que rige en el contrato y de los informes emitidos por la Ingeniera Industrial Municipal, Dña. Marta Gómez y por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 9 y 22 de septiembre de 2015 y en su virtud ESTABLECER:

PRIMERO: Que el precio del contrato para su 5º anualidad, período 01.04.2015 /31.03.2016, asciende a 1.947.674,68 IVA excluido y 2.356.686,36 IVA incluido, conforme el siguiente desglose de prestaciones:

P1(Gestión energética): 1.196.372,91€ IVA excluido. P2 (Mantenimiento preventivo): 410.583,77€ IVA excluido. P3 (Garantía total): 340.718,00 IVA excluido.

SEGUNDO: Para atender el importe al que asciende la revisión de precios (144.686,10 IVA incluido) aprobar un gasto de 108.514,58 € IVA incluido (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS) con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal en su informe y con cargo al ejercicio 2016 la cantidad de 36.171,52 € IVA incluido (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS) y por tanto la aprobación del gasto correspondiente quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de este ejercicio."

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Alcorcón, a 22 de septiembre de 2015.

La Jefe de Servicio. Fdo: Margarita Martín Coronel."

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por la Ingeniera Municipal de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. Gómez, de fecha 9 de septiembre de 2015, el cual obra en el presente expediente.
- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre Fiscalización del expediente, así como el documento de Retención de Crédito (RC), emitido por el mismo, ambos de fecha 25 de septiembre de 2015 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Pres	supuesto de G	astos	Ejercicio 2015	
INFORME DE INTERVENCIÓN  TIPO GAS					
GC GC					
Nº de fiscalización: 263	Nº Expte. Ctro. Gestor: 272/2015				
Objeto: REVISIÓN PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ALCORCÓN PARA EL QUINTO AÑO DE VIGENCIA DEL MISMO					
Importe: Pai				Nº Operación:	
144.686,10 € 13-165.00-221.00 AD			)	220150013827	
Plurianual: SI An	ualidad		08.514,5 36.171,5		
Código de proyecto:	Finar	nciación:	,		
Tipo de Contrato:	Tran	nitación:	Forma:		
REVISIÓN PRECIOS ORDINARIA					
Órgano competente: JUNTA	Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.				
Observaciones: Se estable	ece un	gasto máxir	mo para	el ejercicio 2015 de	
108.514,58 €. La autoriza					
crédito que para cada eje	rcicio s	se consigne e	n los re	spectivos presupuestos	
(art. 174.1 TRLRHL).				•	

# FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

#### Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- -- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

#### Resultado de la fiscalización:

#### Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 25/09/2015. 09.51. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100 Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL		No Op. Anterior:
PRESUPUESTO DE	RETENCIÓN DE	Nº Expediente: 1/C-272/2015
GASTOS	CRÉDITO	Aplicaciones: 1
PRESUPUESTO		Oficina:
CORRIENTE		Ejercicio: 2015

Presupuesto: 2015

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP

13 16500 22100 22015003915 108.514,58

# ALUMBRADO PÚBLICO

#### **IMPORTE EUROS:**

 CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (108.514,58 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

**Ordinal Bancario** 

#### **TEXTO LIBRE**

1/C-272/2015. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DE ALCORCÓN

<u>CERTIFICO</u>: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220150013827.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 25/09/2015.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 25/09/2015. 09.45. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en Página **128** de **163** 

consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**PRIMERO.-** <u>SIGNIFICAR</u> que el <u>PRECIO</u> del contrato para su  $5^{\circ}$  <u>anualidad, período 01.04.2015</u> /31.03.2016, asciende a UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.947.674,68 €), IVA excluido y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.356.686,36 €), IVA incluido, conforme el siguiente desglose de prestaciones:

- P1(Gestión energética): UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1.196.372,91 €), IVA excluido.
- P2 (Mantenimiento preventivo): CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (410.583,77 €), IVA excluido.
- P3 (Garantía total): TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CÉNTIMOS (340.718,00 €), IVA excluido.

**SEGUNDO**.- Para atender el importe al que asciende la revisión de precios (144.686,10 €, IVA incluido), **APROBAR** un gasto de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (108.514,58 €), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria indicada por la Intervención Municipal en su informe y con cargo al ejercicio 2016 la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (36.171,52 €), IVA incluido; por tanto la aprobación del gasto correspondiente quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presupuesto de este ejercicio.

**TERCERO.-** <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# 19/472.- APROBACIÓN DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS Nº 24 Y 25 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 324/15-88/12).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 24 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACION A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS Nº 24 Y 25 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS PUBLICAS DE ALCORCON (EXPTE. Nº 324/2015-88/2012)

Teniendo en cuenta los antecedentes y documentos obrantes en los expedientes de contratación nº 324/2015 y 88/2012, y a la vista de los informes emitidos por el Departamento de Mantenimiento y por la Asesoría Jurídica Municipal en fechas 16 y 23 de septiembre de 2015 respectivamente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

APROBAR los precios contradictorios nº 24 y 25 que se relacionan a continuación y conforme a los Actas de precios contradictorios que se adjuntan al expediente administrativo y al desglose de precios unitarios en ellas detallado, a aplicar en el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VIAS PUBLICAS DE ALCORCON adjudicado a la sociedad LICUAS, S.A. mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 24 de julio de 2012 y prorrogado para el año 2015 por Acuerdo de dicha Junta de fecha 30 de julio de 2014:

#### PRECIO CONTRADICTORIO Nº 24

PN-24	m2	color rojo o verde, extendido a mano	uperficies de hormigón o asfálticas de s o mediante rastras con banda de goma, g/m2 en pavimentos de pistas deportiva o.p. de pintura de imprimación.	en dos capas	
mO01OA040 mP08FS050 mP08FS040 %CI	0,100 h 4,000 kg 0,300 kg 3,000 %	Oficial segunda Slurry rojo/verde Imprimación asfáltica Costes Indirectos	17,58 2,49 1,34 12,10	1,76 9,96 0,40 0,36	
			TOTAL PARTIDA	12.4	-8

# PRECIO CONTRADICTORIO Nº 25

PN-25	m	MALLA S/T GALV. 40/14 h=2,00 m. Cercado de 2,00 m. de altura realizado con m caliente de trama 40/14, tipo Teminsa γ poste inmersión de 48 mm. de diámetro, p.p. de pos tornapuntas, tensores, grupillas γ accesorios, postes con hormigón HM-20/P/20/I de central	es de tubo de acero galvanizad stes de esquina, jabalcones, montada i/replanteo y recibido	do por	
mO01OA090	0.290 h	Cuadrilla A	43.76	12,69	
mP13VS010	2.000 m2	Malla S/T galv.cal. 40/14 STD	1,65	3,30	
mP13VP100	0.030 ud	Poste galv. D=48 h=2 m.intermedio	8,51	0,26	
mP13VP090	0.080 ud	Poste galv. D=48 h=2 m. escuadra	11.03	0,88	
mP13VP110	0.080 ud	Poste galv. D=48 h=2 m. jabalcón	10.28	0,82	
mP13VP120	0.080 ud	Poste galv. D=48 h=2 m.tornapunta	8,05	0,64	
mU03EB010	0,080 m3	MASA HM-12,5/P/40 CEM II, BASES	98,77	7,90	
%CI	3.000 %	Costes Indirectos	26,50	0.80	

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 24 de septiembre de 2015.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO Fdo.-Ana María González."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 23 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

# "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: APROBACIÓN DE LOS PRECIOS CONTRADICTORIOS Nº 24 Y 25 DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS PUBLICAS DE ALCORCON

#### **ANTECEDENTES:**

Por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 24 de julio de 2012, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VIAS PUBLICAS DE ALCORCON a favor de la empresa LICUAS, S.A. por un presupuesto máximo de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €), por un porcentaje de baja lineal del 25,30 % para todos los precios unitarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y un plazo de ejecución desde la firma del acta de inicio del servicio hasta el 31 de diciembre de 2014.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2014, se aprobó la prórroga del contrato para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, en los mismos términos en los que se efectuó la adjudicación.

Así mismo, por la Junta de Gobierno Local se ha procedido a la aprobación de los precios contradictorios del nº 1 al nº 23 a aplicar en el citado contrato, en virtud de sus Acuerdos adoptados en fechas 18 de diciembre de 2012 y 18 de junio de 2013.

#### SITUACIÓN PLANTEADA:

Con fecha 16 de septiembre de 2015, por el Ingeniero Municipal de Caminos de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sr. Rodríguez Illán, se ha emitido Nota de Régimen Interior en la que informa sobre la necesidad de incorporar dos nuevos precios a la relación de precios unitarios aprobados para poder ejecutar adecuadamente diversas unidades de obra que resulta necesario desarrollar, sin que su inclusión suponga una alteración del presupuesto máximo destinado a financiar del contrato ni del plazo de ejecución aprobado. Se adjunta a dicha nota Actas de los nuevos precios cuya aprobación se propone, con desglose por precios unitarios, suscritas tanto por el contratista como por el Ingeniero Municipal representante del Ayuntamiento, correspondiéndose los mismos a los Precios Contradictorios nº 24 y 25.

A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

- I.- El contrato se encuentra tipificado como administrativo de servicios de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- II.- El régimen jurídico del contrato se regulará tanto por las disposiciones generales que establece el Libro I del TRLCSP, en cuanto a su preparación a las disposiciones de su Libro II, en cuanto al procedimiento de adjudicación por las establecidas en su Libro III, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas generales Libro IV y en especial las establecidas en el Capítulo V de su Título II que regula el contrato de servicios.
- III.- Constan en el expediente Actas de Precios Contradictorios nº 24 y 25 suscritas tanto por el contratista como por representante municipal, informándose favorablemente los mismos, significando que la aprobación de dichos precios no supone alteración alguna del presupuesto máximo del contrato ni del plazo de ejecución aprobado. Por todo ello, no existe inconveniente legal alguno en proceder, salvo mejor criterio, a su aprobación.
- IV.- ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, órgano al que se eleva la siguiente propuesta de Acuerdo:

APROBAR los precios contradictorios nº 24 y 25 que se relacionan a continuación y conforme a los Actas de precios contradictorios que se adjuntan al expediente administrativo y al desglose de precios unitarios en ellas detallado, a aplicar en el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VIAS PUBLICAS DE ALCORCON adjudicado a la sociedad LICUAS, S.A. mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 24 de julio de 2012 y prorrogado para el año 2015 por Acuerdo de dicha Junta de fecha 30 de julio de 2014:

#### PRECIO CONTRADICTORIO Nº 25

PN-25	m	MALLA S/T GALV. 40/14 h=2,00 m. Cercado de 2,00 m. de altura realizado con mall caliente de trama 40/14, tipo Teminsa y postes inmersión de 48 mm. de diámetro, p.p. de poste tornapuntas, tensores, grupillas y accesorios, m postes con hormigón HM-20/P/20/I de central.	de tubo de acero galvanizad s de esquina, jabalcones,	lo por
mO01OA090	0,290 h	Cuadrilla A	43,76	12,69
mP13VS010	2,000 m2	Malla S/T galv.cal. 40/14 STD	1,65	3,30
mP13VP100	0,030 ud	Poste galv. D=48 h=2 m.intermedio	8,51	0,26
mP13VP090	0.080 ud	Poste galv. D=48 h=2 m. escuadra	11,03	0.88
mP13VP110	0,080 ud	Poste galv. D=48 h=2 m. jabalcón	10,28	0,82
mP13VP120	0.080 ud	Poste galv. D=48 h=2 m.tornapunta	8.05	0,64
mU03EB010	0,080 m3	MASA HM-12,5/P/40 CEM II, BASES	98,77	7,90
%CI	3,000 %	Costes Indirectos	26,50	0,80

TOTAL PARTIDA.....

27.29

#### PRECIO CONTRADICTORIO Nº 24

PN-24	m2	SLURRY ROJO / VERDE 4 kg/m2 Suministro y puesta en obra sobre su color rojo o verde, extendido a mano r con una dotación total media de 4 Kg/ paseos, o de cualquier tipo, incluso p.	mediante rastras con banda de goma m2 en pavimentos de pistas deportiv	i, en dos capas
mO01OA040	0,100 h	Oficial segunda	17,58	1,76
mP08FS050	4,000 kg	Slurry rojo/verde	2,49	9,96
mP08FS040	0,300 kg	Imprimación asfáltica	1,34	0,40
%CI	3,000 %	Costes Indirectos	12,10	0,36
			TOTAL DARTINA	12.40

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 23 de septiembre de 2015.

POR LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL, la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Margarita Martín Coronel."

• Considerando igualmente la Nota de Régimen Interior presenta al efecto por la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento (Departamento de Mantenimiento), de fecha 16 de septiembre de 2015, cuyo contenido se transcribe a continuación:

# **"NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR**

# DE: CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO (DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO)

#### A: SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Remisión para aprobación de los precios Contradictorios 24 y 25 del Contrato de Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas de Alcorcón.

En el Acuerdo 4/367 de la Junta de Gobierno Local de 24 de Julio de 2012, se aprobó la adjudicación del Contrato del Servicio de Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas de Alcorcón a la empresa LICUAS, S.A., al haber presentado la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento.

En diferentes acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal se han aprobado hasta 23 precios contradictorios del Contrato de Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas de Alcorcón.

Nuevamente, y aunque en el Anexo I del Pliego de Condiciones Técnicas que regía la licitación se incluían un gran número de precios, se ha detectado la necesidad de incorporar algunos nuevos al cuadro de precios aprobado, para poder ejecutar adecuadamente diversas unidades de obra que resulta necesario desarrollar.

Por tal motivo, adjunto a la presente NRI se remiten 2 nuevos precios que resulta necesario aprobar para continuar el desarrollo normal del Contrato.

Por tanto, se solicita que se aprueben los 2 precios contradictorios que se remiten, que son los nº 24 y nº 25, de la forma que reglamentariamente sea necesaria.

Lo que se traslada para su oportuna tramitación.

Alcorcón, 16 de septiembre de 2015.

El Ingeniero de Caminos Fdo.: Fco. Javier Rodríguez Illán.

Vº Bº El Director General de Urbanismo. Fdo.: Ismael Miguel Prieto.

Vº Bº La Concejal de Urbanismo, Obras y Mantenimiento Fdo.: Ana María González."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**PRIMERO.- APROBAR** los precios contradictorios nº 24 y 25 que se relacionan a continuación y conforme a los Actas de precios contradictorios que se adjuntan al expediente administrativo y al desglose de precios unitarios en ellas detallado, a aplicar en el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ALCORCÓN adjudicado a la sociedad LICUAS, S.A. mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 24 de julio de 2012 y prorrogado para el año 2015 por Acuerdo de dicha Junta de fecha 30 de julio de 2014:

#### PRECIO CONTRADICTORIO Nº 24

PN-24	m2	color rojo o verde, extendido a con una dotación total media	obre superficies de hormigón o asfálticas de s a mano mediante rastras con banda de goma, de 4 Kg/m2 en pavimentos de pistas deportiva cluso p.p. de pintura de imprimación.	en dos capas	
mO01OA040	0,100 h	Oficial segunda	17,58	1,76	
mP08FS050	4,000 kg	Slurry rojo/verde	2,49	9,96	
mP08FS040	0,300 kg	Imprimación asfáltica	1,34	0,40	
%CI	3,000 %	Costes Indirectos	12,10	0,36	
			TOTAL PARTIDA		12,48

#### PRECIO CONTRADICTORIO Nº 25

PN-25	m	MALLA S/T GALV. 40/14 h=2,00 m. Cercado de 2,00 m. de altura realizado con m caliente de trama 40/14, tipo Teminsa y poste inmersión de 48 mm. de diámetro, p.p. de pos tornapuntas, tensores, grupillas y accesorios, postes con hormigón HM-20/P/20/I de central	es de tubo de acero galvaniza stes de esquina, jabalcones, montada i/replanteo y recibido	do por	
mO01OA090	0.290 h	Cuadrilla A	43.76	12,69	
mP13VS010	2.000 m2	Malla S/T galv.cal. 40/14 STD	1,65	3,30	
mP13VP100	0.030 ud	Poste galv. D=48 h=2 m.intermedio	8.51	0,26	
mP13VP090	0.080 ud	Poste galv. D=48 h=2 m. escuadra	11.03	0,88	
mP13VP110	0,080 ud	Poste galv. D=48 h=2 m. jabalcón	10,28	0,82	
mP13VP120	0,080 ud	Poste galv. D=48 h=2 m.tornapunta	8,05	0.64	
mU03EB010	0,080 m3	MASA HM-12,5/P/40 CEM II, BASES	98,77	7,90	
	3.000 %	Costes Indirectos	26.50	0,80	

**SEGUNDO.-** <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

# 20/473.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE APARCAMIENTO PROVISIONAL EN EL BARRIO DE FUENTECISNEROS. (EXPTE. 231/15-18/15).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 25 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN APARCAMIENTO PROVISIONAL EN EL BARRIO FUENTECISNEROS (EXPTES. Nº 231/2015 – 18/2015)

Teniendo en cuenta los antecedentes y documentos obrantes en los expedientes de contratación nº 231/2015 y 18/2015, y a la vista de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal y la Intervención Municipal en fechas 16 de junio y 24 de septiembre de 2015 respectivamente, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"PRIMERO.- Recepcionadas las OBRAS DE EJECUCIÓN DE APARCAMIENTO PROVISIONAL EN FUENTECISNEROS — ALCORCON en fecha 5 de mayo de 2015, obras adjudicadas a la empresa LICUAS, S.A. en virtud del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 19 de febrero de 2015, APROBAR la Certificación Final de las mismas, elaborada por la Dirección Facultativa y aceptada por el contratista, por un importe total de CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (54.746,81 €), IVA incluido, de los cuales 53.880,51 € se

corresponden con las obras ejecutadas dentro del precio del contrato y 866,30 € son en concepto de liquidación del mismo derivada íntegramente de excesos de medición de algunas partidas del proyecto ejecutado imprescindibles para finalizar las obras, cantidad que supone en su conjunto un incremento del 1,607 % sobre el importe de adjudicación del contrato.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, trasladar el presente acuerdo a la Dirección Facultativa de las obras para que en el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de las obras, redacte informe sobre el estado de las mismas, y en el caso de ser favorable, se proceda a la liquidación de las realmente ejecutadas en los términos establecidos en el art. 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación se continúe la tramitación legalmente preceptiva."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 25 de septiembre de 2015.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO Fdo.-Ana María González."

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 16 de junio de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

# "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN APARCAMIENTO PROVISIONAL EN FUENTECISNEROS – ALCORCON

#### **ANTECEDENTES**

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 4 de febrero de 2015, se acordó la aprobación del expediente nº 18/2015 para la contratación de las Obras de Ejecución de Aparcamiento Provisional en Calle Fuente Cisneros, así como el Proyecto Técnico y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrían de regir en el procedimiento de adjudicación y en la ejecución de las obras. En su sesión de fecha 19 de febrero de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de dicho contrato a favor de la empresa LICUAS, S.A. por un importe total, incluido el 21 % de IVA, de 53.880,51 €, siendo el plazo de ejecución de las obras de UN MES contado a partir de la fecha de suscripción del acta de replanteo.

El contrato administrativo se formalizó en fecha 3 de marzo de 2015, suscribiéndose el acta de comprobación del replanteo de obras el siguiente día 13 de marzo.

Posteriormente el mismo órgano procedió a la aprobación del precio contradictorio nº 1 en su sesión celebrada el 22 de abril de 2015.

# SITUACIÓN PLANTEADA.

Mediante Nota de Régimen Interior de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas de fecha 11 de junio de 2015, se ha remitido al Servicio de Contratación y Patrimonio Certificación Final de las obras de referencia que asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (54.746,81 €), IVA incluido, de los cuales 53.880,51 € se corresponden con las obras ejecutadas dentro del precio del contrato y 866,30 € son en concepto de liquidación del mismo derivada íntegramente de excesos de medición de algunas partidas del proyecto ejecutado imprescindibles para finalizar las obras, cantidad que supone en su conjunto un incremento del 1,607 % sobre el importe de adjudicación del contrato.

Consta en el expediente administrativo el acta de recepción de las obras suscrita en fecha 5 de mayo de 2015 por los representantes del Ayuntamiento, quienes asumen a su vez la Dirección Facultativa de la obra, y el contratista.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- De conformidad con lo previsto en el art. 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público (TRLCSP), aprobado por R. D. Leg. 3/11, de 14 de noviembre, y del artículo 166 del RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción de las obras, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Esta certificación final debe recoger la medición general de las obras ejecutadas de acuerdo con el proyecto, que se llevará a cabo con la asistencia del contratista, en el plazo de un mes desde su recepción, y se realizará con la tramitación prevista en el artículo 166 del RGLCAP.

Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de las obras, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las mismas. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Presentada por la Dirección Facultativa de las OBRAS DE EJECUCIÓN DE APARCAMIENTO PROVISIONAL EN FUENTECISNEROS la Certificación Final de las mismas, en la que consta la aceptación del contratista, se observa que su importe asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (54.746,81  $\in$ ), IVA incluido, de los cuales 53.880,51  $\in$  se corresponden con las obras ejecutadas dentro del precio del contrato y 866,30  $\in$  son en concepto de liquidación del mismo derivada íntegramente de excesos de medición de algunas partidas del proyecto ejecutado imprescindibles para finalizar las obras, cantidad que supone en su conjunto un incremento del 1,607 % sobre el importe de adjudicación del contrato.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el art. 160, apartado 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no existe inconveniente alguno en aprobar la certificación final de las obras, al no superar el límite del 10% previsto las variaciones totales experimentadas en el contrato que se recogen en la certificación final.

II.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, órgano al que se eleva la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Recepcionadas las OBRAS DE EJECUCIÓN DE APARCAMIENTO PROVISIONAL EN FUENTECISNEROS – ALCORCON en fecha 5 de mayo de 2015, obras adjudicadas a la empresa LICUAS, S.A. en virtud del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 19 de febrero de 2015, APROBAR la Certificación Final de las mismas, elaborada por la Dirección Facultativa y aceptada por el contratista, por un importe total de CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (54.746,81 €), IVA incluido, de los cuales 53.880,51 € se corresponden con las obras ejecutadas dentro del precio del contrato y 866,30 € son en concepto de liquidación del mismo derivada íntegramente de excesos de medición de algunas partidas del proyecto ejecutado imprescindibles para finalizar las obras, cantidad que supone en su conjunto un incremento del 1,607 % sobre el importe de adjudicación del contrato.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, trasladar el presente acuerdo a la Dirección Facultativa de las obras para que en el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de las obras, redacte informe sobre el estado de las mismas, y en el caso de ser favorable, se proceda a la liquidación de las realmente ejecutadas en los términos establecidos en el art. 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación se continúe la tramitación legalmente preceptiva.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 16 de junio de 2015.

LA ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL, la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Margarita Martín Coronel"

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por la Sección de la Infraestructuras y Obras Públicas de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, de fecha 11 de junio de 2015, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

# "INFORME TÉCNICO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE UN APARCAMIENTO PROVISIONAL EN ALCORCÓN

Adjunto se remite liquidación de las obras de "Ejecución de un aparcamiento provisional en Fuente Cisneros".

Las obras fueron adjudicadas por la Concejala de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio de fecha 19 de febrero de 2015, a la empresa LICUAS, S.L. por un importe de  $53.880,51 \in IVA$  incluido.

El acta de comprobación y replanteo de las obras se firmó con fecha 13 de marzo de 2015.

Las obras fueron recibidas en fecha 5 de mayo de 2015 en forma y plazo.

El importe de la certificación de liquidación asciende a 54.746,81 €, de los cuales 53.880,51 € corresponden a la certificación del precio del contrato y 866,3 € corresponden a la liquidación, lo que supone un porcentaje del 1.61%. Dicha liquidación e incremento en el precio del contrato surge como consecuencia del aumento mínimo de algunas unidades de obra debido a imprevistos surgidos durante su ejecución.

Por todo lo anterior se informa favorablemente la certificación de liquidación del contrato, cuyo importe a abonar es de 54.746,81 €.

Alcorcón, 11 de junio de 2015.

La Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Fdo: Mª DOLORES SAN ROMÁN ALONSO."

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre Fiscalización del expediente, así como el documento de Retención de Crédito (RC), emitido por el mismo, ambos de fecha 24 de septiembre de 2015 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Pres	supuesto de G	astos	Ejercicio 2015			
TIPO GASTO							
INFORME DE INTERVENCIÓN INV							
Nº de fiscalización: 257		Nº Expte. Ct	ro. Gesto	or: 231/2015			
Objeto: CERTIFICACIÓN APARCAMIENTO PROVISIO	_		BRAS INEROS.	DE EJECUCIÓN DE			
Importe: Pa	rtida:	Fase de	l Gasto:	Nº Operación:			
	54.746,81 € 33-153.30-619.22 O 220150013566						
Plurianual: Anua	lidades	:					
Código de proyecto:	Finai	nciación: Enaj	enación				
Tipo de Contrato:	Tran	nitación:	Forma:				
OBRAS				ICACIÓN FINAL			
Órgano competente: JUNTA							
Observaciones: Adjudicata				A. (CIF: A-78066487).			
Consta certificación final de		•	•	`			
obra, acompañada de la o recepcionada según consta	corresp	ondiente rela	ción valo	orada. La obra ha sido			
recepcionada segun consta	CII CI C	expedience, ci	03,03,2	013			

# FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

#### Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- -- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

#### Resultado de la fiscalización:

# Fiscalizado de conformidad.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 24/09/2015. 14.21.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 2.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 24/09/2015. 14.22.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 3.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 24/09/2015. 14.43. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100 Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL		No Op. Anterior:
PRESUPUESTO DE	retención de	Nº Expediente: 1/C-231/2015
GASTOS	CRÉDITO	Aplicaciones: 1
PRESUPUESTO		Oficina:
CORRIENTE		Ejercicio: 2015

Presupuesto: 2015

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP 33 15330 61922 22015003830 866,30

OTRAS INVER DE REPOSIC EN INFRAEST Y BIENES DEST AL USO GRAL

#### **IMPORTE EUROS:**

- OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (866,30 €).

Código de Gasto/Proyecto 2015 2 15330 30 1 APARCAMIENTO PROVISIONAL FUENTE CISNER

Interesado:

**Ordinal Bancario** 

#### **TEXTO LIBRE**

1/C-231/2015. CERTIFICACIÓN-LIQUIDACIÓN OBRAS EJECUCIÓN DE APARCAMIENTO PROVISIONAL EN FUENTECISNEROS.

<u>CERTIFICO</u>: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220150013566.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 22/09/2015.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 24/09/2015. 14.00. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD** <u>APROBAR</u> la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma, considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución y habiendo sido recepcionadas las OBRAS DE EJECUCIÓN DE APARCAMIENTO PROVISIONAL EN FUENTECISNEROS – ALCORCÓN en fecha 5 de mayo de 2015, obras adjudicadas a la empresa LICUAS, S.A. en virtud del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 19 de febrero de 2015:"

PRIMERO.- APROBAR la Certificación Final de las mismas, elaborada por la Dirección Facultativa y aceptada por el contratista, por un importe total de CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (54.746,81 €), IVA incluido, de los cuales 53.880,51 € se corresponden con las obras ejecutadas dentro del precio del contrato y 866,30 € son en concepto de liquidación del mismo derivada íntegramente de excesos de medición de algunas partidas del proyecto ejecutado imprescindibles para finalizar las obras, cantidad que supone en su conjunto un incremento del 1,607 % sobre el importe de adjudicación del contrato.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto en el art. 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **TRASLADAR** el presente acuerdo a la Dirección Facultativa de las obras para que en el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de las obras, redacte informe sobre el estado de las mismas, y en el caso de ser favorable, se proceda a la liquidación de las realmente ejecutadas en los términos establecidos en el art. 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**TERCERO**.- **COMUNICAR** al Servicio de Contratación y Patrimonio que continúe la **TRAMITACIÓN** legalmente preceptiva.

21/474.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES A REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOLARDOS PARA LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA LOCALIDAD. (EXPTE. 214/15).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 25 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACION A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BOLARDOS PARA LAS VIAS PUBLICAS DE ALCORCÓN (EXPTE. 214/15)

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y a la vista de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal y por la Intervención Municipal, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación nº 214/2015 relativo al SUMINISTRO POR LOTES, DE BOLARDOS PARA LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN, así como el pliego de prescripciones técnicas, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento de fecha 28 de abril de 2015 y de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 21

de septiembre de 2.015 que han de regir la contratación, por un plazo máximo de suministro de sesenta días naturales contados desde el día 1 de enero de 2.016 o en su defecto desde el día siguiente al de la formalización de los respectivos contratos administrativos y un importe para cada uno de los lotes de:

- LOTE Nº 1 BOLARDO MUNICIPAL MODELO MU.BO.02.- 13.612,50 €
   IVA incluido.
- LOTE Nº 2 BOLARDO MUNICIPAL MU.BO.04 .- 10.648,00 € IVA incluido.
- LOTE Nº 3 BOLARDO HOMOLOGADO PARA UBICACIONES TRANSVERSALES A ITINERARIOS PEATONALES MU.BO.P2..- 9.801,00 € IVA incluido.
- LOTE Nº 4 BOLARDO MODELO MUNICIPAL MU.BO.04 EXTRAIBLE MU.BO.04e .- 5.856,40 € IVA incluido.

SEGUNDO.- La financiación del contrato será con cargo al ejercicio 2.016 por lo tanto la adjudicación del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el art. 138, en concordancia con el apartado 3 f) del art. 150, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 25 de septiembre de 2.015.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO Fdo.-Ana Maria González González"

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 21 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

#### "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: SUMINISTRO, POR LOTES, DE BOLARDOS PARA LAS VIAS PÚBLICAS DE ALCORCÓN, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

# **ANTECEDENTES**

Por providencia del Concejal de Hacienda en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 23 de junio de 2.015, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en el servicio que se pretende.
- Informe sobre determinaciones a incluir en el pliego.
- Nota de régimen interior remitiendo la documentación.

Asimismo se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURIDICAS:

I.- TIPO DE CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO. Las prestaciones cuya contratación se promueve conjuntamente en un solo procedimiento, se han organizados en cuatro lotes, los cuales dispone de la naturaleza de contrato administrativo de suministros de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 9 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por R. D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.

El régimen jurídico del contrato se regulará por las disposiciones generales que establece el Libro I del TRLCSP, en cuanto a su preparación a las disposiciones de su Libro II, en cuanto al procedimiento de adjudicación por las establecidas en su Libro III y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas generales del Título IV y en especial las establecidas en el Capitulo IV de su Titulo II que regula el contrato de suministros.

- II.- DURACION. El plazo de ejecución máximo para todos los lotes será de 60 días naturales contados desde el día 1 de enero de 2.016 o en su defecto desde el día siguiente a la firma del correspondiente contrato o el plazo que resulte de la adjudicación del mismo.
- III.- PRECIO. La determinación del precio del contrato se ha establecido referido a "precios unitarios", conforme a las características técnicas y unidades a suministrar de cada uno de los cuatro (4) lotes establecidos en el PPT, conforme al siguiente desglose de presupuestos máximos para cada lote:
  - LOTE Nº 1 BOLARDO MUNICIPAL MODELO MU.BO.02.- 13.612,50 € IVA incluido.
  - LOTE Nº 2 BOLARDO MUNICIPAL MU.BO.04 .- 10.648,00 € IVA incluido.
  - LOTE Nº 3 BOLARDO HOMOLOGADO PARA UBICACIONES TRANSVERSALES A ITINERARIOS PEATONALES MU.BO.P2..- 9.801,00 € IVA incluido.
  - LOTE Nº 4 BOLARDO MODELO MUNICIPAL MU.BO.04 EXTRAIBLE MU.BO.04e .- 5.856,40 € IVA incluido.
- IV.- TIPO DE PROCEDIMIENTO. En cuanto al procedimiento de adjudicación de los siete lotes, se ha establecido el procedimiento abierto, de

conformidad con lo preceptuado en el art. 138, en concordancia con el apartado 3.f) del art. 150, ambos del TRLCSP, estableciéndose los criterios de valoración que servirán para determinar cual es la oferta económicamente más ventajosa.

Estos criterios valorarán la mejor oferta técnica, y no exclusivamente la oferta económica, y podrán ser previamente aplicados por una Comisión Técnica que asesorará a la Mesa de Contratación, y a juicio de la Técnico que suscribe son acordes a lo exigido en el art. 150 del TRLCSP.

El plazo de ejecución del suministro se iniciará en el año 2.016 y por lo tanto se procederá a la tramitación anticipada del expediente, y en el supuesto de producirse la adjudicación del contrato esta quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 apartado 2 del TRLCSP.

### V.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

- 1) Se ha motivado la necesidad del contrato, conforme exigen los artículos 109 y 22 del TRLCSP, y se hace constar en los antecedentes, antes de iniciar el procedimiento, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 2) Se ha redactado por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares y se ha elaborado y remitido el pliego de prescripciones técnicas por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento. En ambos documentos se han incluido los pactos y condiciones definitorias de las partes del contrato y conforme establece el art. 117 del TRLCSP las condiciones de prestación del servicio. Deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o, en su caso, adjudicación provisional del contrato.
- 3) Al establecerse la tramitación anticipada del expediente no podrá incorporarse certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya, procediendo la fiscalización previa de la Intervención.
  - Una vez se ha completado el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- VI. PUBLICIDAD. El procedimiento abierto requiere, de conformidad con lo establecido por el art. 159.2 del TRLCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el B.O.E. con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.
- VII.- ÓRGANO COMPETENTE. De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la TRLCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el

régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la Técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación nº 214/2015 relativo al SUMINISTRO POR LOTES, DE BOLARDOS PARA LAS VIAS PUBLICAS DE ALCORCÓN, así como el pliego de prescripciones técnicas, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento de fecha 28 de abril de 2015 y de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 21 de septiembre de 2.015 que han de regir la contratación, por un plazo máximo de suministro de sesenta días naturales contados desde el día 1 de enero de 2.016 o en su defecto desde el día siguiente al de la formalización de los respectivos contratos administrativos y un importe para cada uno de los lotes de:

- LOTE Nº 1 BOLARDO MUNICIPAL MODELO MU.BO.02.- 13.612,50 € IVA incluido.
- LOTE Nº 2 BOLARDO MUNICIPAL MU.BO.04 .- 10.648,00 € IVA incluido.
- LOTE Nº 3 BOLARDO HOMOLOGADO PARA UBICACIONES TRANSVERSALES A ITINERARIOS PEATONALES MU.BO.P2..- 9.801,00 € IVA incluido.
- LOTE Nº 4 BOLARDO MODELO MUNICIPAL MU.BO.04 EXTRAIBLE MU.BO.04e .- 5.856,40 € IVA incluido.

SEGUNDO.- La financiación del contrato será con cargo al ejercicio 2.016 por lo tanto la adjudicación del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el art. 138, en concordancia con el apartado 3 f) del art. 150, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- La improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 21 de septiembre de 2.015.

POR LA ASESORÍA JURÍDICA, la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.: Margarita Martín Coronel

Vº Bº El Concejal Delegado de Hacienda y Presupuestos Fdo.: Javier Rodríguez Luengo"

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el

Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de Fiscalización, emitido por el mismo, ambos de fecha 24 de septiembre de 2015 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

## "INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: SUMINISTRO DE BOLARDOS

Nº EXPEDIENTE: 214/2015 Nº FISCALIZACIÓN: 259

Visto el expediente de referencia, se informa

1º- El art. 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

"Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente".

2º. El art. 116 de dicho texto legal, en su apartado 1 establece "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley".

De lo anteriormente expuesto se deduce:

- a) Que puede iniciarse la tramitación de un expediente de contratación en ejercicio anterior a aquel al de la iniciación de su ejecución.
- b) Que el pliego de cláusulas administrativas debe someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las obligaciones derivadas del contrato.
- c) Que dicho contrato no podrá ejecutarse hasta el momento de certificar la existencia de crédito.

En Alcorcón, a 24 de septiembre de 2015.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE DESARROLLO TERRITORIAL. Fdo.: Amaya Abaigar Santos."

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2015	
INFORME DE 1	TIPO GASTO		
INI ORME DE I	GC		

Nº de fiscalización: 259 Nº Expte. Ctro. Gestor: 214/2015 Objeto: SUMINISTRO DE BOLARDOS Importe: Partida: Fase del Gasto: Nº Operación: 39.917,90.-€ 13-151.00-221.14 Plurianual: Anualidades: Código de proyecto: Financiación: Tipo de Contrato: Tramitación: Forma: ANTICIPADO **SUMINISTROS** ABIERTO Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. Observaciones: La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al

crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

## Extremos a comprobar:

(art. 174.1 TRLRHL)

- -- Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- -- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- -- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

En Alcorcón, a 24 de septiembre de 2015.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA DE DESARROLLO TERRITORIAL. Fdo.- Amaya Abaigar Santos."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**PRIMERO**: <u>APROBAR</u> el expediente de contratación nº 214/2015 relativo al SUMINISTRO POR LOTES, DE BOLARDOS PARA LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN, así como el pliego de prescripciones técnicas, redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento de fecha 28 de abril de 2015 y de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 21 de septiembre de 2.015 que han de regir la contratación, por un plazo máximo de suministro de sesenta días naturales contados desde el día 1 de enero de 2.016 o

en su defecto desde el día siguiente al de la formalización de los respectivos contratos administrativos y un importe para cada uno de los lotes de:

- LOTE Nº 1 BOLARDO MUNICIPAL MODELO MU.BO.02.- 13.612,50 €
   IVA incluido.
- LOTE Nº 2 BOLARDO MUNICIPAL MU.BO.04 .- 10.648,00 € IVA incluido.
- LOTE Nº 3 BOLARDO HOMOLOGADO PARA UBICACIONES TRANSVERSALES A ITINERARIOS PEATONALES MU.BO.P2..- 9.801,00 € IVA incluido.
- LOTE Nº 4 BOLARDO MODELO MUNICIPAL MU.BO.04 EXTRAIBLE MU.BO.04e .- 5.856,40 € IVA incluido.

**SEGUNDO.- ESTABLECER** que la financiación del contrato será con cargo al ejercicio 2016, por lo tanto la adjudicación del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en dicho ejercicio.

**TERCERO.- DISPONER** la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el art. 138, en concordancia con el apartado 3 f) del art. 150, ambos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.- SIGNIFICAR** la improcedencia de incorporar al contrato cláusula de revisión de precios.

**QUINTO.-** <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

# 22/475.- RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO EN EL ALUMBRADO PÚBLICO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, POR ETRALUX S.A. (EXPTE. 420/10).-

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 24 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO EN EL ALUMBRADO PÚBLICO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR ETRALUX, S.A.

A la vista del informe emitido por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 23 de septiembre de 2015, tengo el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

"Con el fin de agilizar la percepción por parte del contratista del SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DE ALCORCON, ETRALUX, S.A., de las

indemnizaciones que pudieran corresponderle derivadas de los daños que pudieran sufrir las instalaciones municipales de alumbrado a abonar por la Compañía Aseguradora que resulte responsable de las mismos, conforme establece el artículo 10 del pliego de prescripciones técnicas, estos importes serán abonados directamente a ETRALUX, S.A. para que los destine a la reposición y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de Alcorcón. No obstante las compañías aseguradoras deberán notificar a este Ayuntamiento los siniestros que se produzcan y el importe de la indemnización que corresponda abonar."

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 24 de septiembre de 2015.

LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO. Fdo.- Ana María González"

• Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 23 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

## "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Expte. Contratación nº 420/10.

#### **ANTECEDENTES**

Los obrantes en el expediente 420 /2010

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO EN EL ALUMBRADO PÚBLICO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR ETRALUX S.A.

## SITUACIÓN PLANTEADA:

Con fecha 2 de abril del corriente, mediante Nota de Régimen Interior (NRI) remitido por el Técnico de Conservación y Mantenimiento D. Agustín Rubio Álvarez, acompañada de correos electrónicos de ETRALUX S.A., se solicita la redacción por el Servicio del Ayuntamiento correspondiente de un documento formal, en virtud del cual, en caso de siniestro en el Alumbrado Público, el Ayuntamiento, como beneficiario de la póliza de seguros suscrita al efecto, faculte a ETRALUX S.A., en su condición de contratista de SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE ALCORCON, a reclamar, tramitar y gestionar los siniestros, que se produzcan derivados de la ejecución del referido contrato, a favor de Ayuntamiento de Alcorcón.

A la vista de lo anterior, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÏDICAS:

I.- El contrato de referencia, dispone de la naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 10 y 19 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 30/2007 de octubre y se rige tanto por las prescripciones de la LCSP como por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que fue aprobado junto con el expediente.

II.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que delimita el régimen jurídico del contrato y forma parte de los documentos que rigen la relación contractual de las partes, contempla en su Cláusula 27 el deber de suscripción por el contratista de seguro que cubra las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato, cuyos términos se remiten al Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el art. 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece como beneficiario de la póliza suscrita, para garantizar los riesgos de la Instalación al Ayuntamiento de Alcorcón, satisfaciéndose directamente al Ayuntamiento de Alcorcón el pago de las indemnizaciones en caso de siniestro. El importe por la indemnización recibida de la compañía aseguradora, se transmitirá directamente a ETRALUX S.A., para destinarlo a la reconstrucción o reparación de la instalación.

Así mismo del artículo 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se deduce, que será ETRALUX, el obligado de informar el acaecimiento de un siniestro a la entidad aseguradora, con independencia de la gravedad, precisando la naturaleza, la fecha, el lugar y las circunstancias del mismo, así como la índole y valoración provisional de los daños producidos.

III.- Junto a lo anterior hay que considerar que el contratista, en virtud de lo establecido en el art. 4 del PPT, dispone de la cesión de uso y explotación de la totalidad de las instalaciones de alumbrado, por tanto ETRALUX S.A, desde el momento de la firma del Contrato, es el único y exclusivo responsable de utilizar y explotar dicha instalación.

Lo anterior cobrará efecto en el supuesto de que las instalaciones sufran daños derivados de cualquier tipo de siniestros que sean imputables a un tercero, correspondiéndole a ETRALUX el resarcimiento económico, es decir percibir la correspondiente indemnización del responsable del daño o de su compañía aseguradora.

Sin embargo en el supuesto de que los daños producidos en las instalaciones no sean indemnizados por los responsables del siniestro, bien por carecer de póliza de seguro de responsabilidad civil o por no atenderlos o bien por ser causados por terceros desconocidos o por otras causas ambientales, al encontrarse las instalaciones aseguradas a todo riesgo, la indemnización que pudiera corresponder derivada de aquéllos en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del PPT la percibe el Ayuntamiento en lugar del adjudicatario, y este a su vez debe trasladársela al contratista.

La redacción del artículo 10 del PPT resulta de difícil ejecución, salvo que se demorase a lo largo del tiempo, toda vez que ingresada la indemnización en la Tesorería Municipal, generando unos ingresos, debería de efectuarse un mandamiento de pago a favor del contratista previa la aprobación del gasto, lo que provoca daños económicos al contratista que no se resarce en los términos establecidos en el régimen jurídico del contrato, con las indemnizaciones que

perciba de los gastos en los que ha incurrido derivados del contrato (mantenimiento de la póliza de seguros a todo riesgo)

A juicio de la técnico que suscribe y a la vista del régimen jurídico del contrato, y al ser un ingreso que le corresponde al contratista, no existiría inconveniente alguno en facilitar que la indemnización fuera abonada por la Cía, Aseguradora directamente a ETRALUX, pero será necesario que el órgano de contratación, que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, es la Junta de Gobierno Local adopte la oportuna resolución, modificando lo previsto en el art. 20 de PPT.

Con base en todo lo anterior y salvo mejor criterio jurídico, la Junta de Gobierno Local podría adoptar la siguiente propuesta de acuerdo:

"Con el fin de agilizar la percepción por parte del contratista del SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DE ALCORCON, ETRALUX, S.A., de las indemnizaciones que pudieran corresponderle derivadas de los daños que pudieran sufrir las instalaciones municipales de alumbrado a abonar por la Compañía Aseguradora que resulte responsable de los mismos, conforme establece el artículo 10 del pliego de prescripciones técnicas, estos importes serán abonados directamente a ETRALUX, S.A. para que los destine a la reposición y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de Alcorcón. No obstante las compañías aseguradoras deberán notificar a este Ayuntamiento los siniestros que se produzcan y el importe de la indemnización que corresponda abonar.

Es cuanto tengo el honor de informar. Alcorcón, 23 de septiembre de 2015.

La Jefe de Servicio. Fdo: Margarita Martín Coronel."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD** <u>APROBAR</u> la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

**PRIMERO.**- **ESTABLECER** que, con el fin de agilizar la percepción por parte del contratista del SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DE ALCORCON, ETRALUX, S.A., de las indemnizaciones que pudieran corresponderle derivadas de los daños que pudieran sufrir las instalaciones municipales de alumbrado a abonar por la Compañía Aseguradora que resulte responsable de las mismos, conforme establece el artículo 10 del pliego de prescripciones técnicas, estos importes **SERÁN ABONADOS** directamente a ETRALUX, S.A. para que los destine a la reposición y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público de Alcorcón. No obstante las compañías aseguradoras deberán notificar a este Ayuntamiento los siniestros que se produzcan y el importe de la indemnización que corresponda abonar.

**SEGUNDO.-** <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

## **II. PARTE NO RESOLUTIVA**

# **ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA

23/476.- DACIÓN DE CUENTA RELATIVA AL DECRETO DE DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN DE NUEVA PLANTA, ASÍ COMO LAS DE CONSTRUCCIÓN E IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE TODA CLASE DE NUEVA PLANTA Y LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.-

• Visto el expediente de referencia y el Decreto emitido al respecto por la Alcaldía-Presidencia con fecha 14 de septiembre de 2015, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

### "DECRETO

El artículo 127.1 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que será atribución de la Junta de Gobierno Local la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya directamente a otro Órgano. Rige en esta materia, lo establecido por la Ley Sectorial de la Comunidad de Madrid 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la cual establece en su artículo 157.1 que serán competentes para la adopción de cuantas resoluciones se deriven del ejercicio de la potestad de intervención municipal regulada en la sección primera del Capítulo III del Título IV, incluidos los otorgamientos de licencias urbanísticas, al Alcalde u órgano municipal en quien delegue.

Entre las licencias urbanísticas que regulan el artículo 151 de la Ley del Suelo citada se comprende la correspondiente a "las obras de edificación, así como la reconstrucción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta."

Por tanto la concesión de dichas licencias es competencia de esta Alcaldía-Presidencia, siendo delegable.

El artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que el

Alcalde podrá delegar mediante Decreto aquellas que tengan el carácter de delegables en la Junta de Gobierno Local, entre otros Órganos Municipales.

Parece oportuno que las licencias referidas, dada la trascendencia que tienen, sean otorgadas por la Junta de Gobierno Local.

Por tanto,

CONSIDERANDO lo establecido en los artículos citados, en el 141 y 142 del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.C.M. nº 75 de 29/03/06) y lo preceptuado por los artículos 40 al 49, ambos inclusive, del Reglamento Orgánico Municipal.

CONSIDERANDO lo establecido por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **VENGO A DECRETAR**

La Delegación en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de las siguientes facultades:

PRIMERO.- La concesión de las licencias de las obras de edificación de nueva planta, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

SEGUNDO.- La concesión de licencias de primera ocupación cuando sean consecuencia de obras ejecutadas en virtud de licencia de obra de nueva edificación, bien sea de sustitución o de nueva planta.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local para la aceptación de la delegación y al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento y efectos oportunos, en la primera sesión que celebre.

Y sin perjuicio de su inmediata ejecutividad que se producirá con efectos del siguiente día hábil al de la suscripción del presente, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a los efectos legales pertinentes.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente en Alcorcón a catorce de septiembre de 2015.

EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. David Pérez García.

DE LO QUE DOY, LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo. Gloria Rodríguez Marcos."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:** 

**PRIMERO.-** OTORGAR EL ENTERADO al Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, transcrito en la presente resolución, relativo a la delegación en esta Junta de Gobierno Local de las licencias de obras de edificación de nueva planta, así como las de construcción e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta y las licencias de edificación.

**SEGUNDO.-** <u>COMUNICAR</u> a la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local que deberá proceder

# **AÑADIDOS URGENTES**

## **I.PARTE RESOLUTIVA**

## ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

24/477.- AÑADIDO PRIMERO URGENTE.- ADJUDICACIÓN Y REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA LOCALIDAD. (EXPTE 68/15).-

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, **SE PROCEDE A EFECTUAR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA** del presente expediente para su posterior deliberación y votación. **ACORDADA POR UNANIMIDAD** por la Junta de Gobierno Local y por consiguiente con "quorum" superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.
- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 25 de septiembre de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACION A LA ADJUDICACIÓN Y REAJUSTE DE ANUALIDADES, SI PROCEDE, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ALCORCÓN (EXPTE. 68/2015).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y a la

vista de los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: A la vista de la nota remitida por el Ingeniero de OO.PP. de fecha 23 de septiembre de 2015 y ante las circunstancias que se justifican en la misma, proceder a reajustar el importe de las anualidades del gasto del contrato de SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN (EXPTE. 68/15) conforme el siguiente desglose:

Año 2015 150.000,00 euros Año 2016 400.000,00 euros Año 2017 275.000,00 euros.

SEGUNDO.- Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el 18 de marzo de 2015 el expediente de contratación nº 68/15 relativo al SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, habiéndose modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015 el apartado 3º de la cláusula primera del PCAP aprobado, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y a tenor de lo dispuesto en el art. 138, en concordancia con el apartado 3 e) del art. 150, ambos del TRLCSP, teniendo en cuenta igualmente los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal de obras Públicas D. Pablo Hidalgo Fernández en fechas 27 de julio y 11 y 12 de agosto de 2015, y por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 11 de septiembre de 2015, así como la valoración de las ofertas y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 11 de septiembre de 2015, ADJUDICAR el contrato de SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN a favor de la empresa SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACION CASTILLA S.L. con CIF B-42151084 al haber obtenido 84 puntos en la valoración de las propuestas, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación por un presupuesto máximo de 825.000,00 € IVA incluido, al que se aplicará un porcentaje de baja lineal de 33,22% a todos los precios unitarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base a la licitación.

TERCERO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 25 de septiembre de 2.015.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO OBRAS Y MANTENIMIENTO Fdo.-Ana María González González." • Considerando así mismo los informes presentados al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 25 de septiembre de 2015, cuyos contenidos son del siguiente tenor literal:

# "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ALCORCÓN

#### **ANTECEDENTES**

Los obrantes en el expediente de contratación nº 68/15 especialmente en el informe anterior de esta Asesoría Jurídica de fecha 11 de septiembre de 2015, por el que se remitieron a la mesa de contratación los informes técnicos en aplicación de los criterios de valoración establecidos para la adjudicación del servicio que comprende el expediente, debiendo de tomarse en consideración las siguientes posteriores actuaciones:

La mesa de Contratación a la vista de lo anterior, acordó en su sesión celebrada el 11 de septiembre de 2015, proponer al órgano de contratación la adjudicación del SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN a favor de la empresa SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACION CASTILLA S.L.U. con CIF B-42151084 al haber obtenido 84 puntos en la valoración de las propuestas, en virtud de los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal de obras Públicas D. Pablo Hidalgo Fernández en fechas 27 de julio y 11 y 12 de agosto de 2015 con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación por un presupuesto máximo de 825.000,00 € IVA incluido, aplicando un porcentaje de baja lineal de 33,22% para todos los precios unitarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base a la licitación.

Notificada a la empresa seleccionada la valoración obtenida y la propuesta de la mesa de contratación a fin de que presentara la diferente documentación acreditativa tanto del depósito de la garantía definitiva, como de los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en el plazo establecido en el requerimiento ha procedido a entregar toda la documentación.

A la vista de lo anterior, no existe inconveniente legal alguno en proceder a la adjudicación del contrato a favor del licitador propuesto por la mesa y al reajuste de las anualidades del mismo, resolución que de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, es competencia de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, a tenor de lo dispuesto en su artículo 127 en concordancia con el art. 141 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, órgano al que se eleva la siguiente

propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el 18 de marzo de 2015 el expediente de no 68/15 relativo al SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato, habiéndose modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015 el apartado 3º de la cláusula primera del PCAP aprobado, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y a tenor de lo dispuesto en el art. 138, en concordancia con el apartado 3 e) del art. 150, ambos del TRLCSP, teniendo en cuenta igualmente los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal de obras Públicas D. Pablo Hidalgo Fernández en fechas 27 de julio y 11 y 12 de agosto de 2015, y por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 11 de septiembre de 2015, así como la valoración de las ofertas y la propuesta efectuada por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 11 de septiembre de 2015, ADJUDICAR el contrato de SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN a favor de la empresa SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACION CASTILLA S.L. con CIF B-42151084 al haber obtenido 84 puntos en la valoración de las propuestas, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación por un presupuesto máximo de 825.000,00 € IVA incluido, al que se aplicará un porcentaje de baja lineal de 33,22% a todos los precios unitarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base a la licitación.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Contratación y Patrimonio se proceda a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP.

Es cuanto tengo el honor de informar en Alcorcón, a 25 de septiembre de 2015.

Por la Asesoría Jurídica Municipal, la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Margarita Martín Coronel."

## "INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Expte. de Contratación nº 68/15

ASUNTO: REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ALCORCÓN.

### **ANTECEDENTES**

Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el pasado 11 de septiembre del corriente, a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica el

mismo mes y año, se acordó proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VISA PUBLICAS DE ALCORCÓN a la empresa SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA S.L.U. con CIF B-42151084 al haber obtenido 84 puntos en la valoración de las propuestas, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación por un presupuesto máximo de 825.000,00 € IVA incluido, aplicando un porcentaje de baja lineal de 33,22% para todos los precios unitarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la licitación.

El contrato dispone de un presupuesto anual máximo de 825.000,00 euros para su dos años de duración, plazo que comenzará a partir de la firma del contrato administrativo. Este se suscribirá dentro del plazo de los quince días hábiles contados a partir de la remisión de la notificación del acuerdo de adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado y que sirvió de base para la licitación, se establecieron las siguientes anualidades:

Año 2015 275.000,00 euros Año 2016 275.000,00 euros Año 2017 275.000,00 euros.

## SITUACIÓN PLANTEADA

Mediante NRI de 23 de septiembre actual, el Ingeniero Técnico de OO.PP. propone, atendiendo a la fecha de inicio del servicio, que se proceda a reajustar el importe de las anualidades del gasto del contrato.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato administrativo de suministro de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El régimen jurídico del contrato se regulará tanto por las disposiciones generales que establece el Libro I del TRLCSP, en cuanto a su preparación a las disposiciones de su Libro II, en cuanto al procedimiento de adjudicación por las establecidas en su Libro III, y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas generales Libro IV y en especial las establecidas en el Capitulo V de su Titulo II que regula el contrato de servicios.

II.- El ingeniero Técnico de OO.PP. en su nota de régimen interior informa sobre la necesidad de reajustar el importe de las anualidades del gasto que comprende el contrato ya que el inicio del servicio va a ser en fecha posterior a la prevista.

En consecuencia con lo anterior, se establece el siguiente desglose de anualidades:

Año 2015 150.000,00 euros Año 2016 400.000,00 euros Año 2017 275.000,00 euros.

No existiendo inconveniente legal alguno para el reajuste de anualidades de conformidad con lo establecido en el art. 96 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en lo que no se oponga a las disposiciones del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III.- De conformidad con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP que regula las normas especificas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local, quien podría adoptar la siguiente propuesta de resolución:

"A la vista de la nota remitida por el Ingeniero de OO.PP. de fecha 23 de septiembre de 2015 y ante las circunstancias que se justifican en la misma, proceder a reajustar el importe de las anualidades del gasto del contrato de SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN (EXPTE. 68/15) conforme el siguiente desglose:

Año 2015 150.000,00 euros Año 2016 400.000,00 euros Año 2017 275.000,00 euros.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón a 25 de septiembre de 2.015.

La Asesoría Jurídica Municipal, La Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.: Margarita Martín Coronel"

• Considerando igualmente la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2015, según Acta emitida al respecto y cuyo Punto Primero se transcribe a continuación:

"..../

PRIMERO.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ALCORCÓN (68/2015). PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Cumplidas las formalidades exigidas por el Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Real Decreto 208/1996 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 19 de octubre, y a la vista del informe emitido en fecha 11 de septiembre de 2015 por la Asesoría Jurídica, la MESA DE CONTRATACIÓN por unanimidad acuerda proponer al órgano de contratación:

"PRIMERO.- EXCLUIR por incluir valores anormales o desproporcionados, la oferta presentada por la empresa ELSAMEX S.A. en consideración al informe de fecha 11 de agosto de 2015, una vez efectuada la tramitación prevista en el art. 152 del TRLCSP.

SEGUNDO.- CLASIFICAR a la vista de los informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas D. Pablo Hidalgo Fernández en fechas 23 de julio y 11 de agosto de 2015, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación, las proposiciones admitidas al procedimiento:

Nº PLICA	EMPRESA	P.SOBRE 2A	P. SOBRE 2 B	P. ECONÓMICA	TOTAL
6	SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA S.L.U.	4,05	25	55	84
1	PROSEÑAL S.L.U.	3,63	21,79	42	67,42
3	ACEINSA MOVILIDAD S.A.	3,45	15,71	26	45,16
2	API MOVILIDAD S.A.	3,23	19,71	8	30,94
5	HERBIPLAST S.L.	3,15	7,21	20	30,36

TERCERO.- Proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ALCORCÓN a la empresa SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA S.L. con CIF B-42151084, en virtud de informes emitidos por el Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas D. Pablo Hidalgo Fernández en fechas 27 de julio, 11 y 12 de agosto de 2015 con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación por un presupuesto máximo de 825.000,00 € IVA incluido, aplicando un porcentaje de baja lineal de 33,22% para todos los precios unitarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base a la licitación.

CUARTO.- Requerir a la empresa adjudicataria, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 53.2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 34.090,91 €."

A la vista de cuanto antecede, **la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD <u>APROBAR</u>** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma, considerando igualmente lo expresado en los documentos obrantes en la presente resolución:

**PRIMERO.-** A la vista de la nota remitida por el Ingeniero de Obras Públicas de fecha 23 de septiembre de 2015 y ante las circunstancias que se justifican en la misma, **PROCEDER A REAJUSTAR** el importe de las anualidades del gasto del contrato de SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN (EXPTE. 68/15) conforme el siguiente desglose:

- Año 2015: CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).
- Año 2016: CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 €).
- Año 2017: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000,00 €).

**SEGUNDO.-** <u>ADJUDICAR</u> el contrato de SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS PUBLICAS DE ALCORCÓN a favor de la empresa SEÑALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CASTILLA S.L., con CIF B-42151084, al haber obtenido 84 puntos en la valoración de las propuestas, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación por un presupuesto máximo de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (825.000,00 €), IVA incluido, al que se aplicará un porcentaje de baja lineal de 33,22% a todos los precios unitarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirve de base a la licitación.

Todo ello habiendo sido aprobado por acuerdo nº 8/125 de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el 18 de marzo de 2015 el expediente de contratación nº 68/15 relativo al referido Servicio, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato; habiéndose modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015 el apartado 3º de la cláusula primera del PCAP aprobado, celebrado el procedimiento abierto establecido para la adjudicación del contrato y a tenor de lo dispuesto en el art. 138, en concordancia con el apartado 3 e) del art. 150, ambos del TRLCSP, teniendo en cuenta igualmente los informes emitidos al respecto, así como la valoración de las ofertas y la propuesta efectuada por la mesa de contratación.

**TERCERO.**- <u>COMUNICAR</u> al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a notificar la adjudicación en los términos establecidos en el art. 151 apartado 4 del TRLCSP, así como a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

Llegados a este apartado, no se produce ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las quince horas y cuarenta y cinco minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Ao Bo

LA CONCEJALA-SECRETARIA LA PRESIDENTA ACCTAL., DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Silvia Cruz Martín. Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

**DILIGENCIA:** La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/493 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de octubre de 2015, sin rectificaciones.

> LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.